

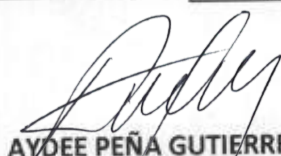
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintitres (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	TGB-12571	20202120670101
2	FFB-081-007	20202120668671
3	NEO-08521	20202120657561
4	TEB-08011-RJR-12091	20202120669991
5	FFB-081-007	20202120668681
6	O-586	20202120667341
7	KLI-08331	20202120670221
8	FCC-821	20202120670751
9	EL9-111	20202120668331
10	NHF-10421	20202120651801
11	IIR-08411	20202120668061
12	GEI-101	20202120670021
13	01-066-96	20202120666341
14	14217	20202120668791
15	LH0050-17	20202120668951
16	12613	20202120670161
17	LJJ-09211	20202120671411
18	OG2-090710	20202120655831
19	OE2-15031	20202120668881
20	0167-20	20202120658551
21	0095-68	20202120669411
22	0095-68	20202120669721
23	0095-68	20202120669261

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	500310	20202120654391
25	OC5-09291	20202120673011
26	KEM-15151	20202120665531
27	KEM-15151	20202120665571
28	GCT-091	20202120670981
29	SJ9-14151	20202120669951
30	01518-15	20202120659261
31	IJ1-14521	20202120659181
32	HDA-131	20202120659891
33	FLN-084	20202120659881
34	NK8-16181	20202120658711
35	GCT-101	20202120659601
36	FDN-111	20202120661231
37	JC4-08172	20202120650601
38	EBK-101	20202120660971
39	500395	20202120662621
40	LJ8-11551	20202120659461
41	SG7-08021	20202120661751
42	ICQ-08491	20202120660531
43	ICQ-08491	20202120660511
44	ICQ-08491	20202120660501
45	GFM-141	20202120662311
46	HIQO-03(ZIPAQUIRÁ)	20202120662221



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0095

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintitres (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	HIQO-01(NEMOCÓN)	20202120662181
48	01-008-96	20202120661651
49	JKQ-08592X	20202120661371
50	CCM-103-010	20202120661791

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



MINISTRY OF HEALTH

2023-2024

OFFICE OF THE DEPUTY MINISTER OF HEALTH

ANNUAL REPORT ON THE STATE OF THE HEALTH OF CANADA

The following table provides a summary of the key findings of the report, including the number of deaths, the number of people living with a chronic condition, and the number of people who are at risk of a chronic condition. The data is presented in a table with three columns: the category, the number of people, and the percentage of the population.

Category	Number of people	Percentage of population
Deaths	1,234,567	1.2%
Chronic conditions	15,678,901	15.6%
At risk of chronic conditions	23,456,789	23.5%
Total population	100,000,000	100%

ANNUAL REPORT

Office of the Deputy Minister of Health

2023-2024



Radicado ANM No: 20202120670101

Bogotá, 16-09-2020 23:22 PM

Señor (a) (es):
CONSORCIO VÍAS CALDAS
Representante Legal:
JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA
Email: N/A
Teléfono: 7030450
Dirección: CARRERA 23 # 87-18
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado		
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado		
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado		
		1 2	Fuerza Mayor				
		1 2	Dirección Errada				
		1 2	No Reside				
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor		C.C. 1012375338		Nombre del distribuidor		Herivel	
C.C.		C.C. 2920675		C.C.		C.C. 2920675	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Visto Honor- 2020		Observaciones		Traslado carta	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **TGB-12571**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000287 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL TGB-12571**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670101

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 19:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Autoservicio al cliente: 01 8000 111 210 - correo: contactenos@anm.gov.co
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

472

Remite

Destinatario

Remite
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 1300500018
Piso 8
Referencia: 20202120670101
Teléfono: Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Destinatario
Nombre/Razón Social: CONSORCIO VÍAS CALDAS
Dirección: CARRERA 23 87 18
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11121186
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

472
1111
468

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13722034
Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47



RA279755607C0

Remite		Destinatario	
Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/Razón Social:	CONSORCIO VÍAS CALDAS
Dirección:	AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 1300500018	Dirección:	CARRERA 23 87 18
Piso 8			
Referencia:	20202120670101		
Teléfono:		Código Postal:	11121186
Código Postal:		Código Operativo:	1111000
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
		Depto:	BOGOTÁ D.C.
Peso Físico (grs):	50	Dice Contener:	8250
Peso Volumétrico (grs):	0		
Peso Facturado (grs):	50	Observaciones del cliente:	ANM
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$5.200		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$5.200		

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada
CA	Cerrado
NT	No contactado
FA	Faltado
AC	Apartado Censurado
FM	Fuerza Mayor

Firma nombrado sello de quien recibe:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Gestión de entrega:

1er



1111801111468RA279755607C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Tel: 01 8000 111 210 / Fax: 01 8000 111 210 / Correo: contactenos@anm.gov.co

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se le envía en la página web 472. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: contactenos@anm.gov.co o al correo: contactenos@anm.gov.co

HECHO POR ROLDA
LEONIZAMON
23 SEP 2020
C.C. 79 260 627

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120668671

Bogotá, 14-09-2020 15:12 PM

Señor (a) (es):

OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAEZ

Representante Legal de:

MUELLE S.A.S.

Email: osfeheba07@yahoo.es

Teléfono: 3212406067-311252576

Dirección: CARRERA 9 # 10-150 CASA 9C NAPOLI

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FFB-081-007**, se ha proferido la Resolución **VCT-000808 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FFB-081-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña

Project Report

Project Title: [Illegible]

Project Number: [Illegible]

Project Description: [Illegible]

Project Objectives: [Illegible]

Project Scope: [Illegible]

Project Timeline: [Illegible]

Project Budget: [Illegible]

Project Risks: [Illegible]

Project Status: [Illegible]

Project Deliverables: [Illegible]

Project Findings: [Illegible]

Project Recommendations: [Illegible]

Project Conclusion: [Illegible]

Project Appendix: [Illegible]

Project References: [Illegible]

Project Acknowledgments: [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120668671

en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 14-09-2020 15:04 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	No Existe Número
		☐ Refusado	No Reclamado
		☐ Cerrado	No Contactado
		☐ Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
	Fuerza Mayor		
Fecha 1	18/SEP/2020	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Jose D. Barrera	Nombre del distribuidor	
C.C. del cliente	7216793	C.C.	
Centro de Distribución	130	Centro de Distribución	
Observaciones	NO LO CONOCEN	Observaciones	

472 1006 450 Devolución		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Motivo Concesión de Correo: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13714608 Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48		RA279263562C0																					
Remite: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120668671 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario: Nombre/Razón Social: OSCAR FERNANDO HERNANDEZ BAEZ Dirección: CARRERA 100 150 CASA 9C NAPOLI Tel: Código Postal: 15004219 Ciudad: DUITAMA Departamento: BOYACÁ Código Operativo: 1006450		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AD</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Jose D. Barrera C.C. 7216793 Gestión de entrega: 18 SEP 2020		RE	Refusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AD	Apartado Clausurado	ND	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
RE	Refusado	C1 C2	Cerrado																						
NE	No existe	N1 N2	No contactado																						
NR	No reside	FA	Fallecido																						
NR	No reclamado	AD	Apartado Clausurado																						
ND	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																						
Valores: Peso Físico(gms): 50 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 50 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$7.000 Costo de manejo: 58 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM NO LO CONOCEN		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A																					

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1

Page 1 of 1



Radicado ANM No: 20202120657561

Bogotá, 14-08-2020 17:29 PM

Doctor (a):

RICARDO OLAYA FAJARDO

Dirección: CALLE 13 No.5-25 PAYANDE

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEO-08521**, se ha proferido la Resolución **VCT No.230 DE 09 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NEO-08521**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA

INDUSTRIAL MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120657561

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Ocho (08) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 14-08-2020 16:51 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NEO-08521

Rematante

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA275723448C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: RICARDO OLAYA FAJARDO
Dirección: CALLE 13 S 25 PAYANDE
Ciudad: IBAGUÉ
Departamento: TOLIMA
Código postal: 730001159
Fecha admisión: 20/08/2020 12:56:50

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-3

Motivo: Cesación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50

Orden de servicio: 13851070



RA275723448C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/CIT: 1900500016
Piso 8
Referencia: 20202120657561 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Renunciado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuido: **Ry Rodrigo**

C.C. **14.137 608**

Gestión de entrega:

Ter 200

Nombre/Razón Social: RICARDO OLAYA FAJARDO
Dirección: CALLE 13 S 25 PAYANDE
Tel: Código Postal: 730001159
Ciudad: IBAGUÉ Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444470

Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM



1111594444470RA275723448C0

Principal Bogotá D.C. Correo Digital 25 8 4 56 A 30 Bogotá / www-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 8170 / Tel. contacto: 01 4720000
El correo de esta empresa constata que ha recibido el correo que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del correo. Para apurar algún reclamo: servicios@anm.gov.co o correo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107. Teléfono: (57) 1 2 20 19 99 Extensión: 6000.

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people. The industry is characterized by its high capital intensity and the need for advanced technology and expertise.

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people.

Continued

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people.

Continued

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people.

Continued



The mining industry is a key sector of the national economy, contributing significantly to the country's GDP and providing employment for a large number of people.

Continued



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 10.9 MAR 2020

(000230)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2012, el señor **RICARDO OLAYA FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14232624 presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN LUIS** en el departamento de **TOLIMA** a la cual se le asignó el expediente **No. NEO-08521**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No NEO-08521 para MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMORFICAS, ROCAS DE PIEDRA CALIZA DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019 resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEO-08521, la cual fue notificada personalmente al



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

RESOLUCION NUMERO 009 DEL 2010

1000301

FOR LA LIGA DE RESERVAS DE RECURSOS DE MINERIAS, DENOMINADA EN EL PRESENTE
LA LIGA DE RESERVAS DE RECURSOS DE MINERIAS, DENOMINADA EN EL PRESENTE

EL VICERRECTOR DE ECONOMIA Y DESARROLLO

En virtud de las facultades conferidas al Vicerrector de Economía y Desarrollo por el
Decreto de la Ley de Minería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley de
Minería, se resolvió:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto
por el que se reformó la Ley de Minería, en el artículo 104 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la figura de la Reserva de Recursos de
Minerías, la cual es un área geográfica delimitada y declarada de interés público
para la explotación de recursos minerales, y se estableció la figura de la Reserva de
Recursos de Minerías, la cual es un área geográfica delimitada y declarada de interés
público para la explotación de recursos minerales.

En virtud de las facultades conferidas al Vicerrector de Economía y Desarrollo por el
Decreto de la Ley de Minería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley de
Minería, se resolvió:

El 14 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto
por el que se reformó la Ley de Minería, en el artículo 104 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la figura de la Reserva de Recursos de
Minerías, la cual es un área geográfica delimitada y declarada de interés público
para la explotación de recursos minerales, y se estableció la figura de la Reserva de
Recursos de Minerías, la cual es un área geográfica delimitada y declarada de interés
público para la explotación de recursos minerales.

En virtud de las facultades conferidas al Vicerrector de Economía y Desarrollo por el
Decreto de la Ley de Minería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley de
Minería, se resolvió:

En virtud de las facultades conferidas al Vicerrector de Economía y Desarrollo por el
Decreto de la Ley de Minería, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 10 de la Ley de
Minería, se resolvió:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

señor RICARDO OLAYA FAJARDO el 12 de diciembre de 2019 en el Punto de Atención Regional de Ibagué.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, el señor **RICARDO OLAYA FAJARDO** interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NEO-08521**, presento recurso de reposición con radicado No. 20199010382692 del 27 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019 en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"
(Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

FOR A QUAL BETTERMENT, AND RECOVERED FROM THE DEATH OF THE
LA SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

THE SOUTHERN RAILROAD COMPANY, AND THE DEATH OF THE

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que la Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019 fue notificada personalmente al señor **RICARDO OLAYA FAJARDO** el día 12 de diciembre de 2019 en el Punto de Atención Regional Ibagué, por lo que el recuso objeto de estudio fue presentado por el interesado a través de radicado No. 20199010382692 del 27 de diciembre de 2019, de lo que se colige que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de las siguientes consideraciones:

(...)

Presente para el año 2012, mayo 24, la solicitud de legalización de minería tradicional, la cual ejerzo en la zona solicitada hace más de treinta años, al momento de la presentación y de acuerdo con los decretos, que regulan en su época, al título se le dio viabilidad, y se ordenó el pago de regalías (...)

De la misma manera, mediante el sistema de cuadrícula deducen que se encuentra superpuesta con las siguientes licencias, como lo afirman en providencia a la que se interpone el recurso:

TEXTUALMENTE AFIRMAN EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: "TÍTULO, expediente 0321-73, 0322-73, Título 0321-73, 1061, TÍTULO 032273, TÍTULO 0322-73, HH211101, TÍTULO 1061, TÍTULO HH2-11101, TÍTULO KL1-09471 COMO PUEDE DARSE CUENTA, a este proceso son inaplicables las normas que indican ya que recuerdo con la ley anterior vigente para su petición se efectuó visita y se determinó que no se encontraba superpuesta de acuerdo al artículo 2.2.5.4.1.1.6. Del Decreto 1073 de 2015, luego hoy

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

según el informe se encuentra superpuesta, lo que no tiene sentido esta licencia estaba para aprobar pues ya tenía toda la viabilidad, y estando ocupada la zona por mí, es imposible que aparezca una licencia, por lo que ruego se revise las coordenadas, que fueron viables en su tiempo.

Es claro que la solicitud KL-09471, esta archivado, luego la superposición se eliminó hace mucho tiempo, y se presentó un nuevo plano con todas las requerimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver los argumentos planteados por el recurrente de la siguiente manera:

Para iniciar es importante mencionar que el programa de formalización de minería tradicional se originó inicialmente con la expedición del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 cuya reglamentación se dio a través del Decreto 2715 de 2010 modificado a su vez por el Decreto 1970 de 2012, preceptos estos que fueron declarados inexequibles por el alto órgano Constitucional a través de Sentencia C-366 de 2011.

Posteriormente, con el fin de resolver las solicitudes radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el Presidente de la República expide el Decreto 0933 de 2013, que fuere compilado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015. Sobre el particular es preciso señalar que mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado, dentro del Medio de Control de Nulidad radicado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 se dispuso la suspensión del Decreto 0933 de 2013, lo que significó la suspensión de las solicitudes de minería tradicional pendientes por resolver.

Atendiendo esta situación particular, el Gobierno Nacional puso en marcha el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013, el cual quedó contenido en el artículo 325 que a su tenor establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

LA RACIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA MINERA EN EL PERU

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la situación actual de la actividad minera en el Perú, con especial énfasis en la racionalización de la actividad. Se examina el marco legal, las políticas gubernamentales y los factores económicos que influyen en la producción y el empleo en el sector minero.

El estudio se basa en datos secundarios obtenidos de fuentes oficiales, así como en entrevistas con expertos en el campo. Los resultados indican que existe una necesidad urgente de implementar reformas estructurales para mejorar la eficiencia y la competitividad del sector minero.

CONSIDERACIONES DE LA ACTIVIDAD MINERA

La actividad minera en el Perú ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por la demanda internacional de minerales. Sin embargo, el sector enfrenta desafíos significativos, como la falta de inversión en tecnología y la necesidad de mejorar las condiciones laborales y ambientales.

En este contexto, la racionalización de la actividad minera se convierte en una prioridad para el gobierno y los actores del sector. Esto implica la optimización de los recursos, la reducción de costos y la mejora de la productividad.

Una de las principales áreas de intervención es la modernización de la infraestructura minera, lo que incluye la construcción de nuevas plantas de procesamiento y la mejora de las vías de transporte. Además, es fundamental fortalecer la regulación y el control del sector para garantizar la sostenibilidad y la equidad en el uso de los recursos naturales.

El fortalecimiento institucional es otro aspecto clave para la racionalización de la actividad minera. Esto requiere la creación de organismos especializados que puedan supervisar y regular el sector de manera efectiva. Asimismo, es necesario promover la transparencia en las operaciones mineras y facilitar el acceso a la información pública.

Finalmente, la capacitación y el desarrollo humano son factores esenciales para el éxito de cualquier iniciativa de racionalización. Se deben implementar programas de formación técnica y profesional para los trabajadores mineros, así como fomentar la innovación y el emprendimiento en el sector.

En conclusión, la racionalización de la actividad minera en el Perú es un proceso complejo que requiere la coordinación de múltiples actores y la implementación de políticas coherentes. Solo a través de la adopción de medidas drásticas y sostenibles se podrá lograr un sector minero más eficiente, competitivo y responsable con el medio ambiente y la sociedad.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

Finalmente, a través de Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado dentro del proceso de nulidad No. 11001-03-26-000-2015-00169-00 (55881) declara la nulidad del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 y las disposiciones que reprodujeron su contenido en el Decreto 1073 de 2015.

Con lo anterior, queda claro que el marco normativo aplicable hoy a las solicitudes de minería tradicional se encuentra en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes que sean afines al objeto esencial del programa, y no a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 933 de 2013 o Decreto 1073 de 2015 declarados nulos por el honorable Consejo de Estado.

Ahora bien, frente a las actuaciones derivadas en vigencia del Decreto 0933 de 2013, es importante recalcar que tal como quedó expuesto en líneas anteriores, el mencionado Decreto que contenía el marco jurídico para la evaluación de las solicitudes de minería tradicional fue anulado por el alto órgano de lo Contencioso Administrativo.

Consecuente con lo anterior, es claro que las actuaciones administrativas que se dieron en virtud del Decreto 0933 de 2013 ya no tienen fuerza vinculante en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

Así las cosas, la autoridad minera se encuentra adelantando el estudio de las solicitudes que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013 y que se encontraban vigentes a la fecha de promulgación de la Ley 1955 de 2019, bajo el único marco normativo vigente a la fecha, esto es artículo 325 de la Ley en mención.

En conclusión, no es procesalmente aceptable vincular al actual trámite administrativo las actuaciones que tuvieron lugar bajo los preceptos contenidos en el Decreto 0933 de 2013, no solo porque ésta se encuentra derogada, sino porque el proceso para legalizar su actividad ha sufrido modificaciones sustanciales que implicaría la incompatibilidad de las actuaciones futuras.

Corolario de lo anterior, y con el fin de dar claridad a la inconformidad planteada por el recurrente, frente al cambio de decisión, es decir, de viable bajo los términos del Decreto 0933 de 2013, a rechazada de conformidad con el Artículo 325 de la Ley 1955 DE 2019, sería esencial denotar las modificaciones surgidas en virtud de la normatividad mencionada y entre las cuales encontramos:

Que el Decreto 0933 de 2013, establecía frente al estudio del área, que fuera sobre área libre o en su defecto contemplaba ciertas excepciones dentro de las cuales permitía superposición total o parcial con títulos, propuestas, contrato en áreas de aporte o autorizaciones temporales, situación está, que conllevaba a la no realización de recortes, se continuaba con el trámite y en caso de determinar viabilidad se procedía a realizar la mediación.

Ahora bien, respecto a la normatividad aplicable al tema objeto de discusión, esto es, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, debemos denotar que frente al estudio del área acogió cambios sustanciales, dentro de los cuales se establece que se efectuó sobre área libre o en su defecto contempla como única excepción superposición total con un título minero; contexto dentro del cual se procederá a solicitar al titular minero la manifestación de estar interesado en el proceso de mediación.

De tal manera y en atención a que los criterios y/o presupuestos que se determinan para el estudio de área, varían completamente de una reglamentación a otra, es que se justifica el cambio de decisiones adoptadas para cada una de las solicitudes, entre la que encontramos la de su interés.

Recapitulando entonces, para el caso concreto, es claro que la evaluación del área se debe ajustar a lo que arroje el sistema de cuadrícula minera, por lo cual el Grupo de Legalización Minera, atendiendo el nuevo marco normativo que dispuso el gobierno nacional para evaluar las solicitudes de formalización, procedió a efectuar el estudio técnico del área de interés bajo el nuevo modelo, adoptado por los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015, y 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019.

Es así, como a partir de los anteriores presupuestos, el 06 de octubre de 2019 se procede a evaluar el área correspondiente a la solicitud NEO-08521, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

"2. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera"

Una vez migrada la Solicitud No NEO-08521 a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 24 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: NEO-08521

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

CUADRO 2. DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	0321-73, 0322-73		4
TITULO	0321-73, 1061		3
TITULO	0322-73	MARMOL	2
TITULO	0322-73, HH2-11101		2
TITULO	1061	CALIZA	3
TITULO	HH2-11101	MARMOL/CALIZA/ROCAS	6
SOLICITUDES	KL1-09471	MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS/ROCAS DE PIEDRA CALIZA DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN/DEMÁS CONCESIBLES	4

3. Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**

CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No NEO-08521 para MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCAS DE PIEDRA CALIZA DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

A partir del estudio efectuado se concluyó que, al abarcar los títulos y solicitudes descritas en el cuadro anterior, frente a la totalidad de celdas que le correspondían a la solicitud **NEO-08521** era procedente rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución 001267 del 25 de noviembre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

Por último, y con el fin de dilucidar su inconformidad frente a la solicitud KL1-09471, con la cual existe superposición de 4 celdas, me permito informarle que, consultado el sistema de información de Catastro Minero CMC, la misma se encuentra VIGENTE - EN CURSO y cuya radicación data del año 2009, situación está conlleva a la aplicación del principio legal y universal del derecho que contempla, que quien es **primero en el tiempo, primero en el derecho**, es decir, que la prevalencia o prioridad, se encuentra establecida para la primera solicitud frente a las demás.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No NEO-08521"

Conforme a lo anterior, es claro que la autoridad minera ha sido garante del debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo, de ello dan cuenta, todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a ley, y basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, lo que forzosamente lleva a concluir la confirmación de la decisión adoptada en la Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NEO-08521"* lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **RICARDO OLAYA FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14232624 o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, y sexto de la Resolución No. 001267 del 25 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NEO-08521"*

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Sergio Ramos - Abogado GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguarda Endemann - Experto VCM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

FOR THE PURPOSES OF THE ACT, THE FOLLOWING ARE THE DEFINITIONS OF THE TERMS USED IN THE ACT:

1. "Act" means the Act of the Legislature of the State of New York, Chapter 100 of the Laws of 1965, as amended, which is known as the "Act to amend the Education Law in relation to the State Education Department and the State Education Board."

2. "Board" means the State Education Board, created by Article 12 of the Education Law, as amended.

RESOLVED

That the Board be and it is the duty of the Board to take such action as may be necessary to carry out the provisions of the Act.

3. "Commissioner" means the Commissioner of Education, created by Article 12 of the Education Law, as amended.

4. "Department" means the State Education Department, created by Article 12 of the Education Law, as amended.

5. "Director" means the Director of the State Education Department, created by Article 12 of the Education Law, as amended.

NOTED AND APPROVED


JOHN F. KENNEDY
Governor of the State of New York

Attest:
Secretary of the State



Radicado ANM No: 20202120669991

Bogotá, 16-09-2020 23:21 PM

Señor (a):

OMAR DAVID OSSMA GOMEZ

Email: NR

Teléfono: (4) 312 1026 EXT 118

Celular: (4) 312 1026 EXT 118

Dirección: CALLE 7 # 39-215 OFICINA 1208 EDIFICIO BBVA EL POBLADO

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: RESPUESTA PARCIAL SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20209020448482

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria



Radicado ANM No: 20202120669991

generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 una vez allegue la consignación, se envía a correo electrónico autorizado expediente digital.

Expediente	Observación
TEB-08011	24 FOLIOS A PAGAR
RJR-12091	60 FOLIOS A PAGAR

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Appendix: U

Copia: "No policy"

Elaboro: Karissa Rueda - Contratista

Revised: 743 articles

Fecha de elaboración: 16-04-2020 23:21 PM

Numero de radicação que responde: Seis (6)

Tempo de resposta: 10 min.

Archivado en: Estandar

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120668681

otá, 14-09-2020 15:19 PM

Señor (a) (es):

EL MUELLE S.A.S.

Representante Legal:

OSCAR FERNANDO HERNÁNDEZ BAEZ

Email: osfeheba07@yahoo.es

Teléfono: 3212406067-311252576

Dirección: CARRERA 9 # 10-150 CASA 9C NAPOLI

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0200 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FFB-081-007**, se ha proferido la Resolución **VCT-000808 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. FFB-081-007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-09-2020 15:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FFB-081-007

472	Móviles de Devolución	☒ Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Concedido	No Contradicho
	Dirección Entada	Fallecido	Absorção Consumido
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	DA	MES	AÑO
18	SEP	2020	
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
Jose D. Barrera	C.C		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
773 6705	Observaciones		
780	1118		
NO LO CONOCE			

Valores		Destinatario		Remitente																														
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minis. Conexión de Correo																																		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48																																		
Orden de servicio: 13714608 RA279263810CO																																		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018 Piso 8 Referencia: 2020120666661 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594				Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☐ RE</td> <td>Refusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td rowspan="5">Cerrado No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☒ D</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">☒ Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		☐ RE	Refusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado No contactado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	☐ NS	No reside	☐ FA		Faltado	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☒ D	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor.	☒ Dirección errada				
☐ RE	Refusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado No contactado																														
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2																															
☐ NS	No reside	☐ FA			Faltado																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC			Apartado Clausurado																													
☒ D	Desconocido	☐ FM			Fuerza Mayor.																													
☒ Dirección errada																																		
Nombre/ Razón Social: EL MUELLE SAS Dirección: CARRERA 9 10 150 CASA 9C NAPOLI Tel: Código Postal: 150461219 Código Operativo: 1006450 Ciudad: DUITAMA Depto: BOYACÁ				Firma nombre y/o sello de quien recibe: CC: Tel: Hora:																														
Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 30 Peso Factura (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM Observaciones: NO LO CONOCEN		Fecha de entrega: 18 SEP 2020 Distribuidor: JON D. Barrera C.C. 7216793 Gestión de entrega: 1er 2do																														

Principal, Florentia D.C., Colombia. Received 25.01.05; Accepted 15.05.05. www.4-72.com/cv/ana.Narvaez@USIU.EDU / Tel. contacts: (52) 4772000.

El usuario del servicio garantiza que los contenidos del contenido no infringen los derechos de terceros. El usuario del servicio garantiza que los contenidos no infringen los derechos de terceros. El usuario del servicio garantiza que los contenidos no infringen los derechos de terceros.

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406



Radicado ANM No: 20202120667341

Bogotá, 10-09-2020 12:16 PM

Señores (a):

TOUCHSTONE COLOMBIA

Representante Legal

IRENE MEJÍA LARA

Correo: irene.mejia@touchstonegold.com

Dirección: CARRERA 32 N° 6 SUR - 45 APTO 1003 EDIFICIO BOSQUES DE LA CASA

Teléfono: 4444692

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número		No Reclamado		No Constatado		Apertado Clausurado	
1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2	
Disposición Emenda		Fallo de		Fuerza Mayor									
1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2		1 1 2 2	
Fecha 1. DIA MES AÑO		Fecha 2. DIA MES AÑO		Firma		R. U.		M. E.		A. O.		D. R.	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-586**, se ha proferido la resolución **VCT 000917 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120667341

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 12:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0-586

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo		RA279264293CO																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50 Orden de servicio: 13714608		3333 516																															
Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120667341 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DI	Dirección errada																																
Destinatario: Nombre/ Razón Social: TOUCHSTONE COLOMBIA Dirección: CR 32 6 SUR 45 APT 1003 ED BOSQUES DE LA CASCADA Tel: Código Postal: 050022165 Código Operativo: 3333516 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores: Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: Distribuido: C.C. Gestor de entrega: 1er 2do Continúa																															
Observaciones del cliente: ANM		5 Años																															
11115943333516RA279264293CO																																	

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120670221

Bogotá, 16-09-2020 23:23 PM

Señor (a) (es):
PARMENIO ALBARRACIN PINZON
Email: N/A
Teléfono: 6785961
Dirección: CARRERA 7 #153B-35
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22 SEP 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Kevin D. G. G.	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KLI-08331**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000295 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KLI-08331 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670221

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 22:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KLI-08331.

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.017-9
Alcaldía de Bogotá: 01-711.412.0000 - 01-800-111-210 - www.serviciopostal.gov.co
Ministerio de Correos

4-72

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T. 800500018
Referencia: 20202120670221
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321
Envío: RA279755726CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: PARMENO ALBARRAÍN PINZON
Dirección: CARRERA 7 153 B 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

4-72

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47

Orden de servicio: 13722034



RA279755726CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T. 800500018
Referencia: 20202120670221
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321
Código Operativo: 1441000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Faltante
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora: 4:14

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Nombre/Razón Social: PARMENO ALBARRAÍN PINZON
Dirección: CARRERA 7 153 B 35
Tel. Código Postal: 111321
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Devoluciones

Peso Físico(grams):50

Peso Volumétrico(grams):50

Peso Facturado(grams):50

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$5.200

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

de 155 por 155



11110001111000RA279755726CO

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: 25 B 35 y 36. Bogotá / www.4-72.com.co / Servicio Postal Nacional (01800) 111-210 / Tel. contacto: 011 711 412 0000

El usuario debe asegurarse de que los datos de destino del correo sean correctos y completos. En la página web 4-72 podrá consultar los datos de destino del correo. Para verificar los datos de destino del correo, consulte la Política de Instrumentos web 4-72.com.co

© 2020 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOGOTÁ, COLOMBIA

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120670751

Bogotá, 18-09-2020 12:20 PM

Señor (a) (es):

EDUARDO VALENCIA ALVAREZ

Email: eduardo.valencia1953@gmail.com

Teléfono: 7131382

Dirección: CARRERA 67 # 71B-40 SUR INT 1

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCC-821**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000344 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO. 069 -2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FCC-821.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670751

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-09-2020 21:11 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FCC-821.

Atención al usuario: 01 8000 111 310 - correo: atencion@anm.gov.co

472

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279910791CO

Destinatario: EDUARDO VAL ENCA ALVAREZ
Dirección: CR 67 718 40 SUR INT 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 22/09/2020 11:58:13

472

1111 000

SERVICIO POSTAL ESPECIALIZADO DE CORREOS DE COLOMBIA

Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 22/09/2020 11:58:13

Orden de servicio: 13724954

RA279910791CO

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120670751 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: NIT/C. 017.1900500018 Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/ Razón Social: EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Dirección: CR 67 718 40 SUR INT 1 Tel: Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	
Valores Peso Bruto (g): 100 Peso Volumétrico (g): 100 Peso Facturado (g): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones: RE: Rehusado NS: No existe NI: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido DI: Dirección errada		C1: Corrido C2: No contactado FA: Falteado AC: Apertado Clausurado FM: Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.: Tel: Hora: 9:03		Fecha de entrega: 22/09/2020	
Distribuidor:		Gestión de entrega: 1er	
C.C.:		2da SEP-2020	



1111594111000RA279910791CO

Principal Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 5 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 310 / Tel. contacto: 670 422000

El usuario debe expresar verbalmente que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web 472, inscribir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer alguna reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120668331

Bogotá, 12-09-2020 20:20 PM

Señores(a):

HENRY SUAREZ CRISPIN

Email: mnelsonvargas@gmail.com

Teléfono: 2995480

Dirección: CR 27 1 F 16 AP 401

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-111**, se ha proferido la Resolución **VCT 000932 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120668331

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-09-2020 19:39 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EL9-111

472	Activos de Devolución	Desconocido	No Existe
11	Rehusado	No Existe	No Existe
12	Cerrado	No Existe	No Existe
13	No Reside	No Existe	No Existe
14	Fuerza Mayor	No Existe	No Existe

Nombre del distribuidor: *Jose Ochoa*

Centro de Distribución: *21 SEP 2020*

Poston Blon

Rodado circular

472

1111 774

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13714608
Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50



RA279264695CO

Remite:
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 39 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso: 8
Referencia: 20202120668331
Teléfono: **Código Postal:** 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111594

Destinatario:
Nombre/Razón Social: HENRY SUAREZ CRISPIN
Dirección: CR 27 F 16 AP 401
Tel: **Código Postal:** 11141595
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111774

Valores:
Peso Físico(grams): 50
Peso Volumétrico(grams): 50
Peso Facturado(grams): 50
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Devoluciones:
Dice Contenedor: *4 Rodado No / No Armo*
Observaciones del cliente: ANM
Blas Blanco

Causal Devoluciones:
RE Rehusado **NI** No Existe **NS** No reside **NR** No reclamado **DE** Desconocido **DI** Dirección errada
Cerrado **No contactado** **Faltado** **Apartado Clausurado** **Fuerza Mayor**

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er

1111 594

UAC CENTRO
CENTRO A

490

Jose Ochoa



1111594111774RA279264695CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Dagosto 25) # 95 455 Bogotá / www.4-72.com.co / línea Nacional 018000 8700 / Tel. contacto: 570 4720000
 El usuario debe expresar conformidad que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web 4-72, así como los datos personales para poder recibir el servicio del envío. Para ejercer algún reclamo: poncontactenos@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120651801

Bogotá, 30-07-2020 15:56 PM

Doctor (a):

JOSÉ MAMERTO VANEGAS**Dirección: VEREDA RICAYA****Departamento: BOYACA****Municipio: CHIVATÁ**Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHF-10421**, se ha proferido la Resolución **VCT No.360 DE 14 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NHF-10421**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120651801

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Paul

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Nueve (09) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 30-07-2020 15:43 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NHF-10421

472 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número		
	Rechazado	No Rectificado		
Dirección Errada	Contado	No Contactado		
No Reside	Fallecido	Aportado Censurado		
Fuerza Mayor				
Fecha 1: 11/09/2010 Nombre del distribuidor: C.C. P.V. Chazatu	Fecha 2: Nombre del distribuidor:	DIA	MESES	AÑO
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Metic. Concesión de Correo																																	
Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: BOGOTÁ D.C. Envío: RA274142341C0		Destinatario Nombre/Razón Social: JOSE MAMERTO VANEGAS Dirección: VEREDA RICAYA Ciudad: CHIVATA Departamento: BOYACÁ Código admisión: 05/08/2020 12:34:47																															
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Observaciones del cliente: ANN																															
Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 PISO 8 Referencia: 20202120651801 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: Código Operativo: 1111000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ CR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ RM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ CR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ RM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																													
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																													
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido																													
☐ CR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ RM		Fuerza Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: JOSE MAMERTO VANEGAS Dirección: VEREDA RICAYA Ciudad: CHIVATA Depto: BOYACÁ Código Postal: Código Operativo: 1020900		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: 05/08/2020 Distribuidor: C.C. _____ Gestión Contratos: 1er _____ 2do _____																															
Devoluciones		1111 000																															

(1) Usuario debe ingresar correctamente sus datos correspondientes del contenido de la encuesta.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 0000

[http://www.anm.gov.co/
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000360 DE

(14 ABRIL 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día 15 de agosto de 2012, los señores **JOSE MAMERTO VANEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1042504 y **WILLIAN YESID VANEGAS PIRACOCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4042215, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)** ubicado en jurisdicción del municipio de **CHIVATA** en el departamento de **BOYACA** a la cual se le asignó el expediente No. **NHF-10421**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No NHF-10421 para ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019 resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHF-10421, la cual fue notificada personalmente a los señores **JOSE**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

MAMERTO VANEGAS y WILLIAN YESID VANEGAS PIRACOCA, el día 29 de noviembre de 2019, en el Punto de Atención Regional Nobsa.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, los señores **JOSE MAMERTO VANEGAS y WILLIAN YESID VANEGAS PIRACOCA**, interesados en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NHF-10421**, presentaron recurso de reposición con radicado No. 20199030607572 del 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"...REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"
(Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto, se establece de la revisión íntegra del expediente, que la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019, fue notificada personalmente a los señores **JOSE MAMERTO VANEGAS y WILLIAN YESID VANEGAS PIRACOCA**, el día 29 de noviembre de 2019, en el Punto de Atención Regional Nobsa, por lo que el recuso objeto de estudio fue presentado por los interesados a través de radicado No. 20199030607572 del 13 de diciembre de 2019, de lo que se colige que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de las siguientes consideraciones:

(...) presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION, contra el Acto Administrativo RESOLUCION No. 001115 de Fecha 28 de octubre de 2019, POR LA CUAL RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL NHF-10421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, emitida por Usted en calidad de Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agenda Nacional de Minería.

El presente recurso que estamos interponiendo tiene como finalidad que la resolución impugnada sea revocada para que en su lugar sea proferida otra que atendiendo los argumentos que en este escrito expongo, y se ordene la continuación del trámite de la solicitud de minería tradicional en mención.

HECHOS

PRIMERO: Que la solicitud Minería tradicional fue radicada vía Internet el día 22 de agosto de 2012 la cual le correspondió la placa N° NHF-10421 para la explotación de un yacimiento determinado como arcillas misceláneas ubicado en jurisdicción del municipio de Chivata Departamento de Boyacá.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

Que de fecha 28 de octubre de 2019 se adelantó evaluación técnica la cual determino que presenta superposición con el sistema de cuadrícula minera.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	Nº CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	00861-15, ICQ-08146		1
TITULO	ICQ-08146	ARCILLAS	5
TITULO	ICQ-08146, ICQ-082011		3

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra totalmente superpuesta con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos Para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la resolución 505 de fecha 2 de agosto de 2019 por tanto no queda área a otorgar.

CONCLUSION:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud NHF-10421 para ARCILLA COMUN (CERAMICAS FERRUGINOSAS MISCELANEAS) se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos Para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la resolución 505 de fecha 2 de agosto de 2019 por tanto **no cuenta con Área libre**.

Que el día 15 de octubre de 2019 se evaluó jurídicamente Solicitud de Formalización Minera Tradicional N° NHF-10421 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha 6 de octubre de 2019, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar** el cual consideran procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud N° NHF-10421 de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Por lo consiguiente la solicitud Formalización Minera Tradicional N° NHF-10421 se encuentra vigente a la fecha de promulgación de la presente ley por lo que se hace necesario que la autoridad minera adelante el proceso de mediación entre las partes para llegar a un acuerdo de trabajo dentro del área minera, es de anotar que se han adelantado acercamientos para llegar a un acuerdo de trabajo pero hace falta la mediación de la autoridad minera.

En este orden de ideas se cuenta que con la presentación del completo de los requisitos que soportan la propuesta de Minería Tradicional y que antes de quedar en firme y ejecutoriado el acto administrativo se demuestra que nos acogemos al proceso de mediación entre las partes para seguir el proceso Formalización Minera Tradicional N° NHF-10421 quedando atento al proceso de mediación lo que me permite dar por subsanada la causal que dio origen a la causal de rechazo y archivo de la presente propuesta de formalización minera.

PETICIONES

Así las cosas y visto lo anterior expuesto, respetuosamente me permito solicitar la nulidad de la resolución N°001115 de 28 de octubre de 2019 y que de acuerdo a la ley 1955 artículo 325 sea adelantado el proceso de mediación entre las partes para llegar a un acuerdo de trabajo dentro del área minera.

Desde este punto de vista se hace necesario agotar el proceso de mediación para poder determinar una completa evaluación técnica y jurídica para la presente proceso Formalización Minera Tradicional N° NHF-10421 por lo que solicitamos de la manera más formal se adelante el proceso de mediación entre las partes de la solicitud Minería Tradicional ubicada en el municipio de Chivata departamento de BOYACA, para que en su lugar, se proceda a la seguir hasta agotar el proceso de acata la ley 1955 de 2019 en su artículo 325 para aceptación del completo de los requisitos

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

exigidos y se declare la aceptación de la presente solicitud y continúe con el trámite en aras de llevar a cabo la legalización de minería.

Presentada mediante el actual escrito dentro del término para ello concedido en las resoluciones y recurrido así las cosas mediante el presente recurso queda subsanada la causal de rechazo y que en consecuencia se siga con la solicitud Formalización Minera Tradicional N° NHF-10421.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver los argumentos planteados por el recurrente de la siguiente manera:

Para el caso concreto, es importante mencionar que la evaluación del área se debe ajustar a lo que arroje el sistema de cuadrícula minera, por lo cual el Grupo de Legalización Minera, atendiendo el nuevo marco normativo que dispuso el legislador para evaluar las solicitudes de formalización, procedió a efectuar el estudio técnico del área de interés bajo el nuevo modelo, adoptado por los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015, y 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019.

De tal manera y en razón a los antecedentes normativos expuestos y bajo las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015:

***ARTÍCULO 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.**

PARÁGRAFO. *La autoridad minera nacional o concedente, en el ámbito de su competencia y ante cualquier avance tecnológico que se presente, podrá implementar o modificar el Sistema que por esta Sección se establece." (Rayado por fuera de texto)*

Se procedió a la migración del área al sistema de cuadrícula minera dispuesta por el sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA evidenciándose la siguiente situación técnica a saber:

"1. Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Solicitud No NHF-10421 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 9 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: NHF-10421

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA
Zonas excluibles

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	Nº CELDAS SUPERPUESTAS
TITULO	00861-15, ICQ-08146		1
TITULO	ICQ-08146	ARCILLAS	5
TITULO	ICQ-08146, ICQ-082011		3

2. Características del área

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**

CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No NHF-10421 para ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**

A partir del estudio efectuado se concluyó que, al abarcar los títulos descritos en el cuadro anterior, frente a la totalidad de celdas que le correspondían a la solicitud **NHF-10421**, era procedente rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución 001115 del 28 de octubre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

De tal manera, y con el fin de dilucidar las inquietudes planteadas por el recurrente frente a la figura de la mediación dispuesta en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, es importante mencionar que **la misma es procedente solo en el evento que el área de la solicitud presente superposición total con un único título minero.**

Tal como se puede evidenciar, en el inciso 3 de la Ley 1955 de 2019, el cual reza:

(...)

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (subrayado y negrilla fuera del texto)

(...)

Así las cosas y particularmente frente al caso objeto de estudio, se tiene que, tal y como lo revela el concepto técnico de fecha 06 de octubre de 2019, la solicitud NHF-10421 está compuesta por 9 celdas, las cuales presentan superposición con tres títulos mineros a saber:

1. En 1 celda con los títulos mineros 00861-15, ICQ-08146.
2. En 5 celdas con el título minero ICQ-08146.
3. En 3 celdas con los títulos mineros ICQ-08146, ICQ-082011.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

Lo anterior significa que al existir superposición parcial con tres títulos mineros y no total como lo dispone el artículo 325 en comento, no es admisible que la autoridad minera aplique la figura de mediación dispuesto en la norma referida, pues ello si constituiría una violación a los preceptos legales que impone dicha figura.

Lo que si es procesalmente admisible dada la situación técnica que presentaba la solicitud de su interés, es el recorte del área superpuesta parcialmente con los títulos minero 00861-15, ICQ-08146, ICQ-082011, de acuerdo con lo preceptuado en el inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, lo que finalmente se hizo generando el rechazo de la solicitud al no encontrarse área libre susceptible de continuar.

Por último, cabe mencionar que el Ministerio de Minas y Energía advirtiendo los impactos sociales, técnicos y ambientales que ha generado la práctica de actividad minera sin el amparo de título minero alguno, ha puesto en marcha dos programas que a partir de la concertación o acuerdos buscan el fortalecimiento de la actividad de pequeña minería, a la vez que pretende solucionar los conflictos que se presentan entre los pequeños mineros y los titulares en el área intervenida.

Entre estos programas podemos encontrar:

1. Subcontrato de Formalización Minera.
2. Devolución de áreas para la formalización Minera.

Programas estos que cuentan con la asesoría del Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Minería, a los que se puede acceder en cualquier tiempo a través de la solicitud elevada por el titular minero.

En este sentido no encuentra esta Vicepresidencia que con su actuar haya incurrido en una infracción a las normas en que debe fundarse y por el contrario queda claro que la autoridad minera ha sido garante del debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo, de ello dan cuenta, todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a ley, y basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, lo que forzosamente lleva a concluir la confirmación de la decisión adoptada en la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019.

Finalmente se procederá a estudiar la pertinencia del recurso de apelación invocado por el recurrente, para lo cual debemos señalar lo establecido por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

(...)

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

(...)

Por su parte, el Decreto 4134 del 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objeto y estructura orgánica" otorgó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras funciones:

"ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN. Son funciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las siguientes:

(...)

3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionado con el trámite de las solicitudes mineras."

Respecto a los recursos que proceden contra los actos emitidos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud de las funciones asignadas por el Decreto 4134 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante memorando No. 20131200108333 de fecha 26 de agosto de 2013, conceptuó sobre el particular:

"(....)

Debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política señaló que los actos administrativos proferidos en el ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como lo son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el párrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

En conclusión, contra los actos administrativos proferidos por las Vicepresidencias, que hayan sido expresamente asignados por virtud de la Ley, en este caso de un decreto con fuerza de ley, como es el Decreto 4134, impide que contra los mismos sea procedente el recurso de apelación y únicamente sea procedente el de reposición

(...)" (Rayado por fuera de texto)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHF-10421"

En tal virtud, al ser el acto administrativo objeto de reproche una decisión proferida en atención a la función otorgada por el Decreto 4134 del 2011 a esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y en aplicación al principio de desconcentración administrativa, no es procedente el recurso de apelación presentado por el solicitante, lo que impide su concesión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHF-10421"* lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO CONCEDER el recurso de apelación invocado en contra de la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHF-10421"* lo anterior de conformidad expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **JOSE MAMERTO VANEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1042504 y **WILLIAN YESID VANEGAS PIRACOCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4042215 o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme esta decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, y sexto de la Resolución No. 001115 del 28 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° NHF-10421"*.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyecto: Sergio Ramos - Abogado GLM

Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120668061

Bogotá, 11-09-2020 20:44 PM

Señor (a) (es):

OSWALDO DUEÑAS RODRÍGUEZ

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 19 # 17-18

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IIR-08411**, se ha proferido la Resolución **VSC-000384 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIR-08411 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA

THE GREAT WALL OF CHINA



Radicado ANM No: 20202120668061

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-09-2020 20:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IIR-08411.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Módulo Conexión de Correo

COBRE CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/09/2020 12:13:50

Orden de servicio: 13707891

RA278783411C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120668061 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
RE Rehusado ☒ No contactado
NE No existe ☒ Fallecido
NR No reside ☒ Apartado Clausurado
NR No reclamado ☒ Fuerza Mayor
DE Desconocido ☒
Dirección errada

Nombre/ Razón Social: OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 17 18
Tel: Código Postal: 152210341
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA Código Operativo: 1028470

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Fecha de entrega: 27 SEP 2020
Distribuidor: C.C.

Gestión de entrega: 1149 21-9-20



11115941028470RA278783411C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 E P 150 A 55 Bogotá / www.122.com.co Línea Nacional: 018000 876 / Tel. contacto: 670 4722000

El usuario del correo electrónico que tiene conocimiento del contenido puede ocurrirle publicado en la página web 472 Internet con datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@122.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.122.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al Cliente: (57) 1 4722000 / 01 8000 876 / 01 8000 876 / 01 8000 876 / 01 8000 876

472

Destinatario

Nombre Razón Social: OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 17 18
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 152210341
Fecha admisión: 15/09/2020 12:13:50

Nombre Razón Social: OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ
Dirección: CL 19 17 18
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 152210341
Fecha admisión: 15/09/2020 12:13:50

472

1028
Devoluciones: 470



1111
UAC CENTRO
CENTRO A
594

Alonso Vazquez
C C 74 130 30



Radicado ANM No: 20202120670021

Bogotá, 16-09-2020 23:21 PM

Señor (a) (es):

EURÍPIDES ROCHA BUITRAGO

Email: eurirocha@gmail.com

Teléfono: 3347888

Dirección: CARRERA 7 # 13-65, OFICINA 811

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEI-101**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000285 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEI-101**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERÍA** ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón **ANNA Minería** ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670021

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Leahy

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 19:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GEI-101.

472	Motivo de Devolución	☒ ☒ Desconocido	☒ ☒ No Existe Número
☒ ☒ Dissuasão Crime	☒ ☒ Rehusado	☒ ☒ No Reclamado	☒ ☒ Não Contactado
☒ ☒ No Preside	☒ ☒ Faltante	☒ ☒ Apontado Circunscrito	
	☒ ☒ Faltas Mayor		

DATA	DI	ME	AN	H	M	S	CSA	MT3	AQD	A	B
Nome do distribuidor: SE FRASTADO TOMACEBO CC: Edifício exelsu Centro de Distribuição: Edifício exelsu Observações: se frastado tomacebo Edifício exelsu											

472

Destinatario

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

Remite

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13722034

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47

RA279755522C0

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLES 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: 900500018

Referencia: 200670021

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO

Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811

Tel: **Código Postal:** 111780 **Código Operativo:** 111780

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 50

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Devoluciones

Dice Contenedor: setriastado nuevo 10 años

Observaciones del cliente: ANM edificio excelso

Causal Devoluciones:

RE Rehusado **C1** C2 Cerrado

NE No existe **N1** N2 No contactado

NR No reclamado **FA** Fallecido

DE Desconocido **AC** Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 10:00

Fecha de entrega: 21/09/2020

Distribuidor: Mónica Gómez

Gestión de entrega: 22 SEP 2020

1111 780

UAC.CENTRO CENTRO A

472

Destinatario

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

Remite

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13722034

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47

RA279755522C0

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLES 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: 900500018

Referencia: 200670021

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO

Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811

Tel: **Código Postal:** 111780 **Código Operativo:** 111780

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 50

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Devoluciones

Dice Contenedor: setriastado nuevo 10 años

Observaciones del cliente: ANM edificio excelso

Causal Devoluciones:

RE Rehusado **C1** C2 Cerrado

NE No existe **N1** N2 No contactado

NR No reclamado **FA** Fallecido

DE Desconocido **AC** Apartado Clausurado

FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 10:00

Fecha de entrega: 21/09/2020

Distribuidor: Mónica Gómez

Gestión de entrega: 22 SEP 2020

1111 780

UAC.CENTRO CENTRO A

472

Destinatario

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

Remite

Remite: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO
Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111780
Fecha admisión: 21/09/2020 12:12:47

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13722034

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47

RA279755522C0

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLES 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: 900500018

Referencia: 200670021

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario

Nombre/Razón Social: EURIPIDES ROCHA BUITRAGO

Dirección: CARRERA 7 13 65 OFICINA 811

Tel: **Código Postal:** 111780 **Código Operativo:** 111780

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 50

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Devoluciones

Dice Contenedor: setriastado nuevo 10 años

Observaciones del cliente: ANM edificio excelso

Causal Devoluciones:

RE Rehusado **C1** C2 Cerrado

NE No existe **N1** N2 No contactado

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120666341

Bogotá, 08-09-2020 11:32 AM

Señor (a) (es):
JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ
Email: sintegralesm@hotmail.com
Teléfono: 3118230158
Dirección: CALLE 3# 3 -45
Departamento: BOYACA
Municipio: MONGUA

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrada	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20/09/2020	R D	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-066-96**, se ha proferido la Resolución **VSC-000355 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 01-066-96 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzónes notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120666341

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-09-2020 21:25 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 01-066-96.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Fallecido	Apartado Clausurado	
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19/7/20	Fecha 2:	21/9/20
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	21 SEP 2020	Distribución:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	Alonso Vazconez C.C. 74 180 998

Remitente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9

Motivo: Concesión de Correo

Destinatario

Remite Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: 14/09/2020 11:21:36

Remite Razón Social: JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ

Dirección: CL 3 3 45

Ciudad: MONGUI BOYACA

Departamento: BOYACA

Código postal: 152201180

Envío: 14/09/2020 11:21:36

1028 1065 Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9

Motivo: Concesión de Correo

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36

Orden de servicio: 13704567

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: 14/09/2020 11:21:36

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ

Dirección: CL 3 3 45

Ciudad: MONGUI BOYACA

Departamento: BOYACA

Código postal: 152201180

Envío: 14/09/2020 11:21:36

Valores

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Causal Devoluciones:

RE: Refusado

NS: No reside

NR: No reclamado

DE: Desconocido

DF: Dirección errada

C1: Cerrado

N1: No contactado

FA: Fallecido

AC: Apartado Clausurado

FM: Fuerza Mayor

Observaciones del cliente: ANM

Fecha de entrega: 14/09/2020

Gestión de entrega: 1er. 2do.

UAC CENTRO CENTRO A

1111 594

11115941028065RA278589355CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 614 95 A-58 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: 0180 4722000

(*) usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicada en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosclientes@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000924 DE

(18 AGOSTO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14217"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** mediante Resolución No. 900605 del 9 de diciembre de 2009, otorgó a los señores **MARÍA CATALINA DE DÍAZ** y **LUIS MERCHAN DÍAZ** Licencia de Explotación No. **14217** para la explotación de un yacimiento de carbón, en una extensión superficial total de 16 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Boyacá, por un término de 10 años contados a partir del 3 de marzo de 1994, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital SGD - Folios 49 a 51)

Mediante Resolución No. 013 del 17 de agosto de 1994, la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA –ECOCARBON LTDA-** declaró perfeccionada la cesión del 7% los derechos correspondientes a la señora **MARÍA CATALINA DE DÍAZ** dentro de la Licencia de Explotación No. **14217** a favor de la señora **EDUVINA DÍAZ PALACIOS**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de febrero de 2000. (Expediente Digital SGD - Folios 67 a 68)
A través de Resolución No. SFOM-128 del 19 de mayo de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** prorrogó la Licencia de Explotación No. **14217** por un término de diez (10) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de agosto de 2006. (Expediente Digital SGD - Folios 255 a 256)

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS-** mediante Resolución No. GTRN 072 del 8 de abril de 2018, declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos emanados de la Licencia de Explotación No. **14217** a favor del señor **VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DÍAZ**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 8 de julio de 2008. (Expediente Digital SGD - Folios 312 a 314)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Modificación al Registro Minero Nacional

Revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 2 de junio de 2020 correspondiente a la Licencia de Explotación no. **14217**, se evidenció un error en el número de identificación del cotitular **LUIS MERCHAN DIAZ** con cédula de ciudadanía No. 7777700020 siendo lo correcto el No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14217"

9510904. Así mismo, figura su nombre incompleto siendo el correcto **LUIS GONZALO MERCHAN DIAZ** de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios consultado el 2 de junio de 2020, por lo que se hace necesario realizar la corrección en el Registro Minero Nacional sobre estos datos de identificación.

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

Por lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional el número de identificación y nombre del cotitular de la Licencia de Explotación No. **14217** de 7777700020 por 9510904 y **LUIS MERCHAN DIAZ** por **LUIS GONZALO MERCHAN DIAZ** respectivamente.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, el nombre del cotitular de la Licencia de Explotación No. **14217** de **LUIS MERCHAN DIAZ** por **LUIS GONZALO MERCHAN DIAZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, el número de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS GONZALO MERCHAN DIAZ** cotitular de la Licencia de Explotación No. **14217** de 7777700020 por 9510904, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS GONZALO MERCHAN DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9510904, **EDUVINA DÍAZ PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 33449965 y **VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74189383, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. **14217**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20202120668791

Bogotá, 14-09-2020 17:05 PM

Señor(a):
EDUVINA DÍAZ PALACIOS
Email: N/A
Teléfono: 312 483 8191
Dirección: CARRERA 20A No. 7-50 APTO 202
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

DEVOLUCIÓN 472

Ref: 14217

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT 000924 18 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 14217

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado, debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120668791

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-09-2020 15:53 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 14217

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aparato Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17 SEP 2020	Fecha 2:	17 SEP 2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Wilson Amézquita
C.C.		C.C.	cc 1057582302
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Edificio 4 piso y paquete.	Observaciones:	S blanca, Ladrillo

472

Destinatario

Remite/Razón Social: EDUVINA DIAZ PALACIOS
Dirección: CARRERA 20 A 7 50 APTO 202
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279263315C0

Remite

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279263315C0

472

1028

480

DEVOLUCIÓN 472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Método Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13714808	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		RA279263315C0	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		NIT/C.G.T.: 900500018	
Referencia: 20202120668791		Teléfono: Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111594	
Nombre/ Razón Social: EDUVINA DIAZ PALACIOS		Dirección: CARRERA 20 A 7 50 APTO 202	
Tel: Código Postal: 1522112		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1028480	
Peso Físico(grams): 50		Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 50		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: Edificio 4 piso y paquete	
Observaciones del cliente: ANM		Causal Devoluciones:	
		☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NC No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ C Cerrado ☐ FA Faltado ☐ AC Aparato Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
Firma y sello de quien recibe:		C.C. Tel: Hora:	
Fecha de entrega: 21 SEP 2020		Distribuidor: 21 SEP 2020	
Gestión de entrega: 18 SEP 2020		C.C. Tel: Hora:	



Wilson Duvan Amézquita
C.C. 1057582302

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para producir el otorgamiento del acto. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@anm.gov.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120668951

Bogotá, 14-09-2020 18:21 PM

Señores

RAMIRO HERNÁNDEZ LÓPEZ

Email: N/A

Teléfono: 8501399

Dirección: CALLE 3 DIAGONAL 6 BARRIO JUAN XXIII CAMINO AL VIA

Departamento: CALDAS

Municipio: CHINCHINÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LH0050-17**, se ha proferido la Resolución **VCT-000817 DEL 21 DE JULIO DE 2020** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0050-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

REPORT OF THE

COMMISSIONER OF LAND MANAGEMENT

TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR

FOR THE YEAR 1942

AND FOR THE PERIOD FROM JANUARY 1, 1941, TO DECEMBER 31, 1942

BY THE COMMISSIONER OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C., 1943

The following report of the Commissioner of Land Management for the year 1942 and for the period from January 1, 1941, to December 31, 1942, is submitted to the Secretary of the Interior. It contains a summary of the work of the Bureau of Land Management during the year and a statement of the progress made in the execution of the program of land management for the year.

The following report of the Commissioner of Land Management for the year 1942 and for the period from January 1, 1941, to December 31, 1942, is submitted to the Secretary of the Interior.

It contains a summary of the work of the Bureau of Land Management during the year and a statement of the progress made in the execution of the program of land management for the year.

The following report of the Commissioner of Land Management for the year 1942 and for the period from January 1, 1941, to December 31, 1942, is submitted to the Secretary of the Interior. It contains a summary of the work of the Bureau of Land Management during the year and a statement of the progress made in the execution of the program of land management for the year.

The following report of the Commissioner of Land Management for the year 1942 and for the period from January 1, 1941, to December 31, 1942, is submitted to the Secretary of the Interior. It contains a summary of the work of the Bureau of Land Management during the year and a statement of the progress made in the execution of the program of land management for the year.



Radicado ANM No: 20202120668951

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Lucy

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-09-2020 17:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LH0050-17

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120670161

Bogotá, 16-09-2020 23:22 PM

Señor (a) (es):

LUIS OMAR TORRES GONZALEZ

Email: N/A

Teléfono: 8841080

Dirección: CARRERA 21# 30-03 OFICINA 505

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **12613**, se ha proferido la Resolución **VSC-000292 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 12613, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Manizales** ubicado en la Calle 63 No. 23C – 30 Barrio Palogrande, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma de trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma se requiere el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma Anna Minería se encuentra en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña por correo electrónico a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	1 2	No Reside	1 2	Fecha Mayor
1 2	Dirección Errada	1 2	Fecha Mayor	1 2	Fecha Mayor	1 2	Fecha Mayor
Fecha 1:	DD	MM	AA	Fecha 2:	DD	MM	AA
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. Guillermo Alfredo Parra Zuluaga				C.C. 864272			
Centro de Distribución: C.C. 75.004.272				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Día Mes Año				Día Mes Año			



Radicado ANM No: 20202120670161

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 21:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 12613.

Remite		Destinatario	
Remite	Destinatario	Remite	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: LUIS GONZÁLES GONZÁLES	Nombre/Razón Social: LUIS GONZÁLES GONZÁLES	Nombre/Razón Social: LUIS GONZÁLES GONZÁLES
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Dirección: CARRERA 21 30 03 OFICINA 505	Dirección: CARRERA 21 30 03 OFICINA 505	Dirección: CARRERA 21 30 03 OFICINA 505
Piso 8			
Referencia: 20202120670161	Teléfono:	Teléfono:	Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11000	Código Postal: 170001532	Código Postal: 170001532	Código Postal: 170001532
Código Operativo: 11000	Código Operativo: 5555375	Código Operativo: 5555375	Código Operativo: 5555375
Causal Devoluciones:		Causal Devoluciones:	
☒ RE Rechazado		☒ RE Rechazado	
☐ ME No existe		☐ ME No existe	
☐ NS No reside		☐ NS No reside	
☐ NR No reclamado		☐ NR No reclamado	
☐ DE Desconocido		☐ DE Desconocido	
☐ Dirección errada		☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel. Hora		C.C. Tel. Hora	
Fecha de entrega:		Fecha de entrega:	
Distribución:		Distribución:	
Gestión de entrega:		Gestión de entrega:	
Mes Año		Mes Año	
22 SEP 2020		22 SEP 2020	

1111800555375RA279755669CO

Principal Bogotá D.C. Calles 25 y 26 # 55 450 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 0700 / Tel. contacto 01 472 472 0000

El usuario debe aceptar condiciones que han sido publicadas en la página web 472 estará sus datos personales para poder la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Internet: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120671411

Bogotá, 21-09-2020 00:01 AM

Señor (a) (es):

GLOBAL COPPER MINING SAS

Representante Legal:

JOSE MANUEL BENAVIDEZ CAMPO

Email: acano@icersa.com

Teléfono: 3132102891

Dirección: CALLE 66 B # 122 A- 33

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJJ-09211**, se ha proferido la Resolución **No GSC 000350 DEL 31 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE VOLUMEN DE PRODUCCIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJJ-09211.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120671411

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Leahy

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-09-2020 21:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LJJ-09211

472	Motivos de Devolución	Desconocido	1	2	No Existe Número
		Rechazado	1	2	No Reclamado
		Cenado	1	2	No Contestado
		Fallecido	1	2	Apartado C/obisurado
		Fuerza Mayor			
	Dirección Errada				
	No Reside				

Fecha 1:	DIA	MESES	AÑOS	Fecha 2:	DIA	MESES	AÑOS
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

SEMIOS POSTALES NACIONALES 9.4 NIT 900.062.917-9
Merc. Común de Colombia

COMPROBANTE NACIONAL
Código Operativo: UAC.CENTRO
Orden de Servicio: 13/24924

Fecha Pre-Admisión: 22/08/2020 11:56:13



RA279910584C0

1111

000

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 15 - 51 Edificio Argos Tercera	NIT/C.CIT: 900500018
Referencia: 2020212087111	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	País: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre Razón Social: GLOBAL COPPER MINING S.A.		
Dirección: CL 100B 122A 33	Tel:	Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	País: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1114000

Causal Devoluciones:																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>RE</td><td>Rechusado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>Reconocido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>Reconocido</td></tr> </table>	RE	Rechusado	NE	No existe	NR	No reside	NR	No reclamado	NR	Reconocido	NR	Reconocido	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>☒</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>FA</td><td>Fallido</td></tr> <tr><td>☐</td><td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>☐</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td></tr> </table>	☒	C2	Cerrado	☐	N2	No contactado	☐	FA	Fallido	☐	AC	Apartado Clausurado	☐	FM	Fuerza Mayor
RE	Rechusado																											
NE	No existe																											
NR	No reside																											
NR	No reclamado																											
NR	Reconocido																											
NR	Reconocido																											
☒	C2	Cerrado																										
☐	N2	No contactado																										
☐	FA	Fallido																										
☐	AC	Apartado Clausurado																										
☐	FM	Fuerza Mayor																										
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																												
C.C.	Tel:																											
Fecha de entrega:	Hora:																											
Distribución:	Camargo																											
Gestión de entrega:	Camargo																											

Valor:	Destinatario:	Remitente:
Peso Físico(gra): 100		
Peso Volumétrico(gra): 0		
Peso Facturado(gra): 100		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.200		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

Observaciones del cliente (ANM):
Devoluciones



1111

594

UAC.CENTRO

CENTRO A

11115941111000RA279910584C0

El tamaño de la empresa coincide con el tamaño de los fondos del cual los datos se obtuvieron y se publicaron en la página web. 4-72 Importar sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120655831

Bogotá, 11-08-2020 18:10 PM

Señores:

LUZ AIDA RIVERA ARIAS

Email: ventas@arcillasdelasabana.com

Teléfono: 8616501

Dirección: KILOMETRO 6 VIA ZIPAQUIRA UBATE

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: COGUA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-090710**, se ha proferido la Resolución **GCM-000358 DEL 02 DE JULIO DEL 2020** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° OG2-090710.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

472	Motivo de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Fecha 1:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 2:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 3:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 4:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 5:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 6:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 7:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 8:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 9:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 10:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 11:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 12:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 13:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 14:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 15:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 16:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 17:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 18:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 19:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 20:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 21:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 22:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 23:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 24:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 25:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 26:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 27:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 28:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 29:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 30:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 31:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 32:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 33:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 34:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 35:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 36:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 37:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 38:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 39:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 40:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 41:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 42:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 43:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 44:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 45:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 46:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 47:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 48:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 49:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 50:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 51:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 52:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 53:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 54:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 55:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 56:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 57:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 58:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 59:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 60:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 61:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 62:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 63:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 64:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 65:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 66:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 67:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 68:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 69:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 70:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 71:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 72:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 73:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 74:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 75:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 76:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 77:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 78:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 79:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 80:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 81:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 82:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 83:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 84:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 85:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 86:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 87:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 88:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 89:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 90:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 91:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 92:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 93:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 94:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 95:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 96:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 97:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 98:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 99:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 100:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 101:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 102:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 103:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 104:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 105:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 106:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 107:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 108:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 109:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 110:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 111:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 112:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 113:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 114:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 115:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 116:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 117:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 118:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 119:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 120:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 121:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 122:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 123:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 124:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 125:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 126:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 127:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 128:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 129:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 130:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 131:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 132:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 133:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 134:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 135:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 136:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 137:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 138:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 139:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 140:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 141:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 142:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 143:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 144:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 145:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 146:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 147:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 148:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 149:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 150:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 151:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 152:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 153:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 154:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 155:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 156:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 157:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 158:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 159:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 160:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 161:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 162:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 163:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 164:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 165:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 166:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 167:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 168:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 169:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 170:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 171:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 172:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 173:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 174:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 175:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 176:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 177:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 178:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 179:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 180:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 181:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 182:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 183:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 184:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 185:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 186:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 187:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 188:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 189:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 190:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 191:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 192:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 193:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 194:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 195:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 196:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 197:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 198:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 199:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 200:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 201:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 202:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 203:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 204:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 205:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 206:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 207:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 208:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 209:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 210:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 211:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 212:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 213:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 214:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 215:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 216:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 217:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 218:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 219:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 220:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 221:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 222:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 223:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 224:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 225:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 226:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 227:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 228:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 229:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 230:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 231:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 232:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 233:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 234:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 235:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 236:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 237:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 238:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 239:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 240:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 241:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 242:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 243:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 244:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 245:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 246:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 247:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 248:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 249:		Día:		Mes:		Año:		Fecha 250:		Día:		Mes:	



Radicado ANM No: 20202120655831

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-08-2020 18:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OG2-090710

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 13/08/2020 14:23:56

Orden de servicio: 13638965



RA275160908C0

Remite Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T:900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120655831 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causa ☒ Refusado ☐ No existe ☐ No recibe ☐ No es llamado ☐ No reconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario Nombre/Razón Social: LUZ AIDA RIVERA ARIAS Dirección: KILOMETRO 6 VIA ZIPAQUIRÁ LIBATE Tel: Código Postal: Código Operativo: 1035005 Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA		Devoluciones ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ PM Fuerza Mayor	
Valores Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.500		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 13/08/2020 Distribuidor: Rosa Cholo C.C. 51-703 347 B70 Gestión de entrega: ☐ 1er día ☐ 2do día	



11115941035005RA275160908C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe ingresar credenciales que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.O. 26.05.95 A. 95
 Dirección al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Teléfono: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

472

Remite

Destinatario

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T:900500018
 Piso: 8
 Referencia: 20202120655831 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
 Envío: RA275160908C0

Remite/Razón Social: LUZ AIDA RIVERA ARIAS
 Dirección: KILOMETRO 6 VIA ZIPAQUIRÁ LIBATE
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1035005
 Ciudad: COGUA Depto: CUNDINAMARCA
 Envío: 13/08/2020 14:23:56

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Municipio: CALI

0120000001

472 Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☒ 2	No Existe Número
☐ 1	☐ 2	Refusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado
☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor			

☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada

☐ 1 ☐ 2 No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	H	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

P.E.

Donde se encuentra el producto

C.C. 14.637.216

21 SEP 2020



MINERAL RESOURCES

1. The mineral resources of the country are estimated to be as follows:

Mineral	Estimated Resources
Coal	1,200 million tons
Crude Oil	500 million barrels
Natural Gas	100 billion cubic feet
Iron Ore	500 million tons
Copper	100 million tons
Gold	100 million ounces
Silver	100 million ounces
Lead	100 million tons
Zinc	100 million tons
Aluminum	100 million tons
Fluorine	100 million tons
Phosphorus	100 million tons
Potash	100 million tons
Sulfur	100 million tons
Uranium	100 million tons
Vanadium	100 million tons
Chromium	100 million tons
Nickel	100 million tons
Cobalt	100 million tons
Manganese	100 million tons
Calcium	100 million tons
Sodium	100 million tons
Magnesium	100 million tons
Barium	100 million tons
Strontium	100 million tons
Boron	100 million tons
Antimony	100 million tons
Mercury	100 million tons
Asbestos	100 million tons
Graphite	100 million tons
Other Minerals	100 million tons

MINERAL RESOURCES

2. The mineral resources of the country are estimated to be as follows:

Mineral	Estimated Resources
Coal	1,200 million tons
Crude Oil	500 million barrels
Natural Gas	100 billion cubic feet
Iron Ore	500 million tons
Copper	100 million tons
Gold	100 million ounces
Silver	100 million ounces
Lead	100 million tons
Zinc	100 million tons
Aluminum	100 million tons
Fluorine	100 million tons
Phosphorus	100 million tons
Potash	100 million tons
Sulfur	100 million tons
Uranium	100 million tons
Vanadium	100 million tons
Chromium	100 million tons
Nickel	100 million tons
Cobalt	100 million tons
Manganese	100 million tons
Calcium	100 million tons
Sodium	100 million tons
Magnesium	100 million tons
Barium	100 million tons
Strontium	100 million tons
Boron	100 million tons
Antimony	100 million tons
Mercury	100 million tons
Asbestos	100 million tons
Graphite	100 million tons
Other Minerals	100 million tons

MINERAL RESOURCES

MINERAL RESOURCES

3. The mineral resources of the country are estimated to be as follows:

Mineral	Estimated Resources
Coal	1,200 million tons
Crude Oil	500 million barrels
Natural Gas	100 billion cubic feet
Iron Ore	500 million tons
Copper	100 million tons
Gold	100 million ounces
Silver	100 million ounces
Lead	100 million tons
Zinc	100 million tons
Aluminum	100 million tons
Fluorine	100 million tons
Phosphorus	100 million tons
Potash	100 million tons
Sulfur	100 million tons
Uranium	100 million tons
Vanadium	100 million tons
Chromium	100 million tons
Nickel	100 million tons
Cobalt	100 million tons
Manganese	100 million tons
Calcium	100 million tons
Sodium	100 million tons
Magnesium	100 million tons
Barium	100 million tons
Strontium	100 million tons
Boron	100 million tons
Antimony	100 million tons
Mercury	100 million tons
Asbestos	100 million tons
Graphite	100 million tons
Other Minerals	100 million tons



Radicado ANM No: 20202120668881

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-09-2020 16:34 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE2-15031.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.002.917-9

Miembro Correo Certificado de Colombia

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 17/09/2020 12:23:48 PM

Orden de servicio: 13714808

RA279263678C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.E: 05000000

Piso 8 Referencia: 20202120668881

Teléfono:

Código Postal: 1111594

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: ANA LOPEZ ORTIZ

Dirección: CARRERA 9 CESTE 15 80

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 7777000

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM

Johny cra 9.

Causal Devoluciones:

RE	Requisado	CT	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 17/09/2020

Distribuidor:

C.C. *Dagoberto Bermudez Betancourt*

Gestión de entrega:

Ter 14.637.216



11115947777000RA279263678C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 26 E # 95 A 50 Bogotá / web: www.anm.gov.co Línea Nacional 80000 826 / Tel. contacto: 670 4722000

El usuario debe aceptar condiciones que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. A 72 horas son datos personales para priorizar la entrega del correo. Para consultar algún reclamo: contactenos@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.anm.gov.co

web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

21 SEP 2020

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

THE HISTORY OF THE

... of the ...

...

...

...

...

...

...



Radicado ANM No: 20202120658551

Bogotá, 18-08-2020 20:24 PM

Señores:

PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO

CLAUDIA ELENA LOZANO DORIA

Email: N/A

Dirección: CALLE 11 N° 6-17 BARRIO NOVALITO

Teléfono: N/A

Departamento: CESAR

Municipio: VALLEDUPAR

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0167-20**, se ha proferido la Resolución **GSC 000143 12 DE MARZO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO N° 0167-20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

THE JOURNAL OF THE

AMERICAN
SOCIETY OF
MATERIALS
SCIENCE

VOLUME 10, NUMBER 1, JANUARY 1911

CONTENTS

THE JOURNAL OF THE AMERICAN SOCIETY OF MATERIALS SCIENCE, published quarterly, contains original research papers, reviews, and news items. The journal is published by the American Society of Materials Science, 1234 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania.

Subscription prices: Single copies, 10 cents; Annual subscription, \$3.50 in advance. Foreign subscriptions, \$4.50 per annum. Single copies, 10 cents; Annual subscription, \$3.50 in advance. Foreign subscriptions, \$4.50 per annum.

Published by the American Society of Materials Science, 1234 Market Street, Philadelphia, Pennsylvania.

Entered as Second-Class Matter, October 3, 1907, under Post Office No. 1234, at Philadelphia, Pennsylvania, under Act of October 3, 1917, authorized for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917.



Radicado ANM No: 20202120658551

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-08-2020 20:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0167-20

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
472	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Remite
 Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4
 Piso 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA275561013CO

Destinatario
 Destinatario: Razon Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
 Dirección: CLL 99 9A 54PS 8
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221058
 Fecha admisión: 19/08/2020 12:56:25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Miro: Correo de Correo

472

1111 452

RA275561013CO

Fecha Pre-Admisión: 19/08/2020 12:56:25

Orden de servicio: 13648121

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018

Piso 8

Referencia: 20202120658551 **Teléfono:** **Código Postal:** 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111594

Nombre/ Razon Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS

Dirección: CLL 99 9A 54PS 8 **Código Postal:** 110221058 **Código Operativo:** 1111452

Tel: **Ciudad:** BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 1 **Dice Contener:**

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
☒ Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: 19/08/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

11115941111452RA275561013CO

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120669411

Bogotá D.C., 16-09-2020 10:43 AM

Señor:

MAURICIO CUESTA ESGUERRA

Atte: Representante Legal

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Dirección: Transversal oriental 90 -102 Torre Empresarial Cacique Piso II

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Referencia: **COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0095-68**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00146 DEL 24/08/2020**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, le solicito se acerque a la **Alcaldía Municipal de California, departamento de Santander el día 06 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión **0095-68**, es de aclarar que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad Minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de California- Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: Auto VSC 00146

Copia: "No aplica"

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No Aplica"

Fecha de elaboración: 16-09-2020 10:43 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **0095-68**

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
☐ 1	☐ 2	☐ 3 Rehusado	☐ 4 No Reclamado
☐ 5	☐ 6	☐ 7 Cerrado	☐ 8 No Contactado
☐ 9	☐ 10	☐ 11 Fallido	☐ 12 Apertado Clausurado
☐ 13	☐ 14	☐ 15 No Reside	☐ 16 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 2158		C.C. 2158	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 1381		Observaciones: 1381	



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 00146

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES
PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados,

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

El señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20201000439902 del día 14 de abril de 2020, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.

Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente"

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **6 de octubre de 2019 a las 09:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado Dra CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO y el ingeniero de minas WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, representante legal de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

Avenida calle 26 # 59- 61 Bogotá D.C. Colombia.
www.anm.gov.co



QUERELLANTE: MAURICIO CUESTA ESGUERRA, Representante Legal de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la Transversal oriental 90 -102 Torre Empresarial Cacique Piso II

QUERELLADOS: Los querellados pueden ser emplazados y notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo corresponden a las coordenadas NORTE (X) 1.307.730 y ESTE (Y) 1.129.381, donde se localiza la bocamina BM-254.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA
REVISÓ: OMAR RICARDO MALAGON - COORDINADOR GRUPO PON

THE FUTURE OF THE FUTURE

The future is a concept that has fascinated humanity for centuries. It is a time when the unknown becomes known, when the possibilities of the world are revealed. The future is a time when the dreams of today become the reality of tomorrow. It is a time when the future is no longer a mystery, but a reality that we can see and touch.

THE FUTURE IS NOW

The future is not a distant time, but a time that is happening right now. It is a time when the future is no longer a mystery, but a reality that we can see and touch.

The future is a time when the future is no longer a mystery, but a reality that we can see and touch.

THE FUTURE IS NOW



Radicado ANM No: 20202120669721

Bogotá D.C., 16-09-2020 15:12 PM

Señor:

MAURICIO CUESTA ESGUERRA

Atte: Representante Legal

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Dirección: Transversal oriental 90 -102 Torre Empresarial Cacique Piso II

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Referencia: **COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0095-68**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00147 DEL 24/08/2020**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, le solicito se acerque a la **Alcaldía Municipal de California, departamento de Santander el día 07 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión **0095-68**, es de aclarar que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad Minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de California- Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: Auto VSC 00147

Copia: "No aplica"

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No Aplica"

Fecha de elaboración: 16-09-2020 15:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: **0095-68**

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha	DI	ME	AR
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		

PRADA
RECIBIR hasta nueva orden



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 00147

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO, METALES
PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados,



localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

El señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20201000549342 del día 1 de julio de 2020, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación. Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales.

Finalmente solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente"

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **7 de octubre de 2019 a las 09:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.



Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado Dra CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO y el ingeniero de minas WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, representante legal de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:



QUERELLANTE: MAURICIO CUESTA ESGUERRA, Representante Legal de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la Transversal oriental 90 -102 Torre Empresarial Cacique Piso II

QUERELLADOS: Los querellados pueden ser emplazados y notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se localizan en la vereda angosturas del Municipio de California, al cual se accede tomando la carretera que comunica la cabecera municipal de California con la Vereda Angosturas, tomando la vía veredal en aproximadamente 7.5 km don se llega al sitio conocido como "Barrientos sector la minita"; desde allí se ingresa al denominado predio la minita y se toma un camino de 250 metros rumbo norte hasta llegar al lugar denominado Nido de Aguilas, donde se encuentran las bocaminas BM-116, BM-117, BM-118 y BM-119.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier O. García", is positioned above the printed name.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA
REVISÓ: OMAR RICARDO MALAGON - COORDINADOR GRUPO PON

472

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279263205CO

Nombre Razón Social: MAURICIO CUESTA ESGUERRA
Dirección: TRAMVERSAL ORIENTAL 90 102 TORRE EMPRESARIAL CANTILE PISO II
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 6666593
Fecha admisión: 17/09/2020 12:23:48

472

6666
593

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concepción de Corral

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13714608

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48



RA279263205CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.T.I.: 900500018
Piso 5	
Referencia: 20202120669721	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: MAURICIO CUESTA ESGUERRA	
Dirección: TRAMVERSAL ORIENTAL 90 102 TORRE EMPRESARIAL CANTILE PISO II	
Tel:	Código Operativo: 6666593
Ciudad: BUCARAMANGA	Depto: SANTANDER
Peso Físico(grams): 50	
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 50	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	NI	C2	Cerrado
NE	No existe	NI	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NQ	No reclamado	AC		Apartado Censurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	
Destinatario:	
Edición de entrega:	



1111594666593RA279263205CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 de Agosto 455 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 820 / Tel. contacto 576 4720000

El usuario debe expresar consentimiento con base conocimiento del contenido que se encuentra adjunto en la postal, web, 472 contacta sus datos personales como medio de entrega del envío. Para apurar algún reclamo: servicioalcliente@psn.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 472.com.co

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 594



Radicado ANM No: 20202120669261

Bogotá D.C., 15-09-2020 17:45 PM

Señor:

MAURICIO CUESTA ESGUERRA

Atte: Representante Legal

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Dirección: Transversal oriental 90 -102 Torre Empresarial Cacique Piso II

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

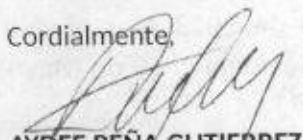
Referencia: **COMUNICACIÓN**

Cordial Saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 309 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0095-68**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00145 DEL 24/08/2020**, por medio del cual **SE FIJA FECHA Y HORA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, le solicito se acerque a la **Alcaldía Municipal de California, departamento de Santander el día 05 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de los presuntos actos perturbatorios en el área objeto del contrato de concesión **0095-68**, es de aclarar que la única defensa admisible ante hechos perturbatorios de la actividad Minera es la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, o la solicitud de legalización minera en trámite, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

De igual manera, el citado acto administrativo se notificará mediante Edicto fijado por el término de dos días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de California- Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: Auto VSC 00145

Copia: "No aplica"

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No Aplica"

Fecha de elaboración: 15-09-2020 17:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 0095-68

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Apertado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: PRADA	AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: 21 SEP 2020 10:52		Nombre del distribuidor: 21 SEP 2020 10:52	
C.C. 13874167		C.C. 13874167	
Centro de Distribución: 13874167		Centro de Distribución: 13874167	
Observaciones: Reciben hasta nueva orden		Observaciones:	



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

AUTO VSC No. 00145

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION No. 0095-68
TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S
MINERAL: ORO, PLATA, CROMO, ZINC, COBRE, ESTAÑO, PLOMO, MANGANESO,
METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES.
MUNICIPIO: CALIFORNIA, VETAS – SANTANDER Y SURATA NORTE DE SANTANDER
RMN: 19 DE ENERO DE 2016
ÁREA: 380 HAS y 7715 METROS CUADRADOS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68,



0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

El señor MAURICIO CUESTA ESGUERRA, en su calidad de Representante Legal de la SÒCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20191000382042 del día 26 de septiembre de 2019, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas.

Que a través del Auto VSC-287 de 15 de noviembre de 2019, se determinó fijar la realización de la diligencia para el día **9 de diciembre de 2019 a las 10:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA - SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

No obstante, y dado que según lo informó el Personero Municipal de California no fue posible la notificación del Auto mencionado, se determinó aplazar la realización de la diligencia a través del Auto VSC-300 de 5 de Diciembre de 2019, fijando nueva fecha a través del Auto VSC-020 de 24 de enero de 2020, no obstante la fecha allí programada tampoco pudo ser ejecutada dado que la notificación no se pudo llevar a cabo oportunamente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la diligencia señalada aún se encuentra pendiente, se hace necesario fijar una nueva fecha para su realización.

Que de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina:



- Fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de Amparo Administrativo ordenada a través del Auto VSC-287, la cual quedará para el 5 de octubre de 2020, a las 9:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California.
- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que por intermedio de la Personería Municipal de California Santander, se proceda a la notificación del contenido del presente Auto.
- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar el contenido del presente Auto a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que haga seguimiento a los proceso de notificación dentro de los trámites de Amparo Administrativo aquí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

PROYECTO: JUAN SEBASTIAN OTALORA FONSECA
REVISÓ: OMAR RICARDO MALAGON - COORDINADOR GRUPO PIN

Radicado 20202120669261

15-09-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: 01-800-111-219 - ventanilla@postales.gov.co

Manual: Concursos de Correo

Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Avos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120669261
Teléfono:
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 11131594

Destinatario: MAURICIO CUESTA ESQUERRA
Dirección: TRANSVERSAL ORIENTAL 90 102 TORRE EMPRESARIAL CAMPUSES PISO 11
Tel:
Código Postal:
Ciudad: BUCARAMANGA
Depto: SANTANDER
Código Operativo: 11131594

Envío: 17/09/2020 12:23:48

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Método: Concursos de Correo

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:48

Orden de servicio: 13714608



RA279263474C0

472

6666
593

Devoluciones

Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Avos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120669261 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11131594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado	DE	Desconocido	PM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	G2	Cerrado																						
NE	No existe	N1	No contactado																						
NR	No reside	FA	Fallecido																						
NR	No reclamado	AC	Apertado Clausurado																						
DE	Desconocido	PM	Fuerza Mayor																						
	Dirección errada																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: MAURICIO CUESTA ESQUERRA Dirección: TRANSVERSAL ORIENTAL 90 102 TORRE EMPRESARIAL CAMPUSES PISO 11 Tel: Código Postal: Ciudad: BUCARAMANGA Depto: SANTANDER Código Operativo: 11131594	Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: 21 SEP 2020 Distribución: 22 SEP 2020 Gestión de entrega: 10-13074167																								
Valores Peso Físico(grams):50 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):50 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Dice Contener: NO ESTAN Recibido hasta 10:52 Observaciones del cliente: ANM Nueva orden																								



1111594666593RA279263474C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 al # 55-455 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: 01 800 111 219

El usuario del seguro contrae una obligación de pago que se encuentra publicada en la página web 472. En caso de no pago, el usuario se compromete a pagar la entrega del envío. Para apagar algún reclamo, comunicarse al 01 800 111 219. Para consultar la Política de Tratamiento, ver 472.com.co

472

California University
1905



Radicado ANM No: 20202120654391

Bogotá, 06-08-2020 13:04 PM

Señores:

CONSORCIO VIAL CODAZZI - AGUAS BLANCAS

Representante Legal

Email: ingjhanpeco2@gmail.com

Dirección: AC 18 15-46 LC 1

Teléfono: 3016342368

Departamento: CESAR

Municipio: VALLEDUPAR

472	Motivos de Devolución	1 1 2 Desconocido	1 1 2 No Existe Número
		1 1 2 Refusado	1 1 2 No Acreditado
		1 1 2 Cerrado	1 1 2 No Contactado
		1 1 2 Dirección Errada	1 1 2 Faltado
	1 1 2 No Reside	1 1 2 Fuerza Mayor	1 1 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten signature and date: 7 SET. 2020

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **500310**, se ha proferido la Resolución **VCT 000788 15 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-08-2020 12:56 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 500310

[illegible]

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120673011

Bogotá, 23-09-2020 13:34 PM

Señor (a) (es):

JOHN FREDY GARCIA OSPINA

Email: fao2704@gmail.com

Teléfono: 7124617

Dirección: CALLE 7B # 6A -49

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SOACHA

■ No Existe Número
■ No Reclamado
■ No Contactado
■ Apartado Clausurado

AÑO R D

T

C

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OC5-09291**, se ha proferido la Resolución **No VCT 000872 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC5-09291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos; dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINERAL RESOURCES

1. Introduction

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the mineral resources of the country. It is intended to serve as a reference for government officials, industry representatives, and the general public.

2. Methodology

The data for this report was collected through a series of field visits, interviews with experts, and analysis of existing literature. The methodology employed was a combination of qualitative and quantitative research methods.

3. Results and Discussion

3.1. Overview of Mineral Resources

The country is rich in mineral resources, with significant reserves of gold, copper, and iron ore. The distribution of these resources is uneven, with the majority of reserves located in the central and southern regions.

The report concludes that the country has a vast potential for mineral development, provided that the necessary infrastructure and regulatory framework are in place.



Radicado ANM No: 20202120673011

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2020 11:58 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OC5-09291.

Ministerio de Minas y Energía
Servicio al Minero
P.O. Box 111 710 - Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 4722666 - 01 800 111 710 - servicioalminero@anm.gov.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9		Método Conexión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09		Orden de servicio: 13732269		RA280402743C0	
Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.I:900600018 Piso 8 Referencia: 20202120673011 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/ Razón Social: JHON FREDY GARCIA OSPINA Dirección: CLL 7B 6A 49 Tel: Código Postal: 250052218 Ciudad: SOACHA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1111673		Valores Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado(\$): Valor Flete(\$): 5.200 Costo de manejo(\$): Valor Total(\$): 200		Devoluciones Dica Contener: Observaciones del cliente: ANM De 6A-49 Pos 6A-51		Causal Devoluciones: ☒ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Aperiado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Teli Hora: 12:55 Firma: Jhon F. Herrera C.C. 1024310135		1111 673 UAC.CENTRO CENTRO A	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 10 20 / Tel. contacto: (57) 4722666

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 trata con datos personales para brindar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

INDUSTRIAL MINERÍA

La industria minera en el Perú ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales estratégicos.

El sector minero es uno de los pilares fundamentales de la economía peruana, generando empleo y contribuyendo significativamente al PIB. Las principales actividades se centran en la explotación de cobre, oro y hierro.

1

2

3

El futuro de la minería en el Perú depende de la implementación efectiva de políticas que promuevan la sostenibilidad y la innovación tecnológica.



Radicado ANM No: 20202120665531

Bogotá, 07-09-2020 07:02 AM

Señor(a):
DELFIDA CANO CONTRERAS
Email: N/A
Teléfono: 3116809733
Dirección: CARRERA 9A # 13A-53 B. CAÑAHUATE
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta a
000995 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151., en el E

Re

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

CC 77.184 478
Locales Nacros

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY

Form 100-10 (Rev. 1-60)

1. NAME (Last, First, Middle Initial)

2. GRADE OR RATE

3. ORGANIZATION

4. ADDRESS

5. CITY

6. STATE (Abbreviation) ZIP CODE

7. SOCIAL SECURITY NUMBER

8. DATE OF BIRTH (Month/Day/Year)

9. SEX (M/F)

10. RACE

11. HIGHEST GRADE OR RATE

12. DATE OF ENTRY INTO SERVICE

13. DATE OF SEPARATION FROM SERVICE



Radicado ANM No: 20202120665531

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2020 21:11 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: KEM-15151

Remite Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos-Telcel 4 NIT/C.CIT.900500918 Piso 8 Referencia: 20202120665531 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre Razón Social: DELFINA CANO CONTRERAS Dirección: CRA 13A 588 CANAHUATE Tel: Código Postal: Código Operativo: 8709500 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR		Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:36 RADICADO: 20202120665531 FECHA DE ENTREGA: 16 SEP 2020	
Valores Peso Físico(g): 1 Peso Volumétrico(g): 0 Peso Facturado(g): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Causal Devoluciones: RE: Rehusado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado DI: Desconocido DI: Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Agotado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Observaciones del cliente: Locales Vacías		Firma nombre y/o sello de quien recibe: E.C. [Firma] Fecha de entrega: 16 SEP 2020 Distribuidor: 8709500		Gestión de entrega: Tar [Firma]	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000995 DE

(25 AGOSTO 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. KEM-15151"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 09 de marzo de 2011, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumani (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira), 52.347.309 de Bogotá y 8.268.986 de Medellín, respectivamente, suscribieron Contrato de Concesión No. KEM-15151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 279 Hectáreas 5903 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI**, departamento del **CESAR**, por el término de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de abril de 2011. (Folios 153R-162V, expediente digital)

La Resolución No. 1806 del 08 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2014, en su artículo primero resolvió ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, corregir el nombre de la señora Denith Milena Martínez Guardiola, por el de Danith Milena Martínez Guardias, cotitular del Contrato de Concesión No. KEM-15151. (Folios 1003R-1004R).

Con memorando No. 20209060353273 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se comunicó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó: "(...) 3.10 Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151; se encuentra **CANCELADA POR MUERTE**, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión, por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)"

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor **JUAN HUMBERTO**

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA

FROM 1776 TO 1876

BY JAMES M. SMITH

NEW YORK: PUBLISHED BY THE AUTHOR, 1876.

CHICAGO: 1876.

This work is published in accordance with the provisions of the Act of Congress, approved March 3, 1876, for the publication of the History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith.

THE HISTORY OF THE

REPUBLIC OF THE UNITED STATES OF AMERICA

FROM 1776 TO 1876
BY JAMES M. SMITH
NEW YORK: PUBLISHED BY THE AUTHOR, 1876.
CHICAGO: 1876.

This work is published in accordance with the provisions of the Act of Congress, approved March 3, 1876, for the publication of the History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith.

The History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith, is published in accordance with the provisions of the Act of Congress, approved March 3, 1876, for the publication of the History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith.

The History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith, is published in accordance with the provisions of the Act of Congress, approved March 3, 1876, for the publication of the History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith.

The History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith, is published in accordance with the provisions of the Act of Congress, approved March 3, 1876, for the publication of the History of the Republic of the United States of America, from 1776 to 1876, by James M. Smith.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación a la exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), y atendiendo a lo enunciado en Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que al señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, mediante resolución No. 15995 del 21 de noviembre de 2014, Serial Registro Civil de Defunción No. 0008633528, se le canceló su número de identificación (cédula de ciudadanía No. 8.268.986) en virtud a su fallecimiento, lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (2) años desde que se produjo el mismo, sin que obre petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **KEM-15151**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ** del Contrato de Concesión KEM-15151, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5000
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU
E-MAIL: CHEM@UCHICAGO.EDU

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión N° **KEM-15151** a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira) y 52.347.309 de Bogotá, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese el presente acto administrativo a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres - Abogada GEMTM-VCT.



DECLARATION OF THE ATTORNEY GENERAL

I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of the Interior, and that the same is a true and correct copy of the original as the same appears in the files of the Department of the Interior.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the Department of the Interior at Washington, D.C., this _____ day of _____, 19____.

ATTORNEY GENERAL



Radicado ANM No: 20202120665571

Bogotá, 07-09-2020 07:03 AM

Señor(a):
EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO
DANITH MILENA MARTINEZ
Email: N/A
Teléfono: 3106631288
Dirección: MANZANAB CASA 15 URB. L.C.G.
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

Ref: KEM-15151

472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	☐	CERRADO	☐
DESCONOCIDO	☐	REHUSADO	☐
NO RESIDE	☐	FALLECIDO	☐
NO EXISTE EL NO	☐		

FECHA 16/09/2020

REVISOR: [Firma]

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT-000995 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual **SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151**, en el EXPEDIENTE MINERO No. KEM-15151

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINERIA

INSTRUMENTO NOTARIAL

1980

1980

1980
1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980

1980



Radicado ANM No: 20202120665571

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Hubley

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2020 20:58 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: KEM-15151

CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 14/09/2020 11:21:30		
Centro Operativo: UAC CENTRO		RA278589687C0		
Orden de servicio: 13704567				
Valores Destinatario Remiteante	Nombre Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018		☐ RE Refusado ☒ NE No existe ☒ NS No reside ☒ NR No reconocido ☒ ND Desconocido ☐ DI Dirección errada	
	Piso B	Teléfono:	☐ C1 Cerrado ☐ N1 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Avariado Clausurado ☐ FM Fuelle Mayor	
	Referencia: 20202120865571	Código Postal: 111321000		
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre Razón Social: EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO				
Dirección: MANZANA CASA 15 URB L.C.G		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Tel:	Código Postal:	C.C.		
Ciudad: VALLEDUPAR	Depto: CESAR	Tel: Hora:		
Peso Físico(grams): 1	Otro Contenedor:	Fecha de entrega: 14/09/2020		
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente / ANM	Distrito:		
Peso Facturado(grams): 1		C.C. <i>[Firma]</i>		
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:		
Valor Flete: \$7.500		☐ Ter 16920 ☐ 2do ☐ 3do		
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$7.500				
		11115948709586RA278589687C0		
		UAC CENTRO 1111 594 CENTRO A		

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000995 DE

(25 AGOSTO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. KEM-15151”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 09 de marzo de 2011, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira), 52.347.309 de Bogotá y 8.268.986 de Medellín, respectivamente, suscribieron Contrato de Concesión No. KEM-15151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 279 Hectáreas 5903 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI**, departamento del **CESAR**, por el término de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de abril de 2011. (Folios 153R-162V, expediente digital)

La Resolución No. 1806 del 08 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2014, en su artículo primero resolvió ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, corregir el nombre de la señora Denith Milena Martínez Guardiola, por el de Danith Milena Martínez Guardias, cotitular del Contrato de Concesión No. KEM-15151. (Folios 1003R-1004R).

Con memorando No. 20209060353273 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se comunicó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó: “(...) 3.10 *Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151, se encuentra CANCELADA POR MUERTE, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión, por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)*”.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor JUAN HUMBERTO

REPORT OF THE COMMISSION ON THE STATE OF THE ECONOMY

REPORT OF THE COMMISSION ON THE STATE OF THE ECONOMY

1. INTRODUCTION

The Commission on the State of the Economy was established by the President in 1980 to study the economic conditions of the United States and to recommend ways to improve the economy.

The Commission has held numerous public hearings and has received many suggestions from the public. It has also conducted extensive research and analysis. The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

The Commission believes that the economy is in a state of transition and that there are many challenges ahead. However, it also believes that there are many opportunities for growth and improvement.

The Commission's report is divided into three main parts. The first part discusses the current state of the economy. The second part discusses the challenges facing the economy. The third part discusses the Commission's recommendations for improving the economy.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión N° **KEM-15151** a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira) y 52.347.309 de Bogotá, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese el presente acto administrativo a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151.

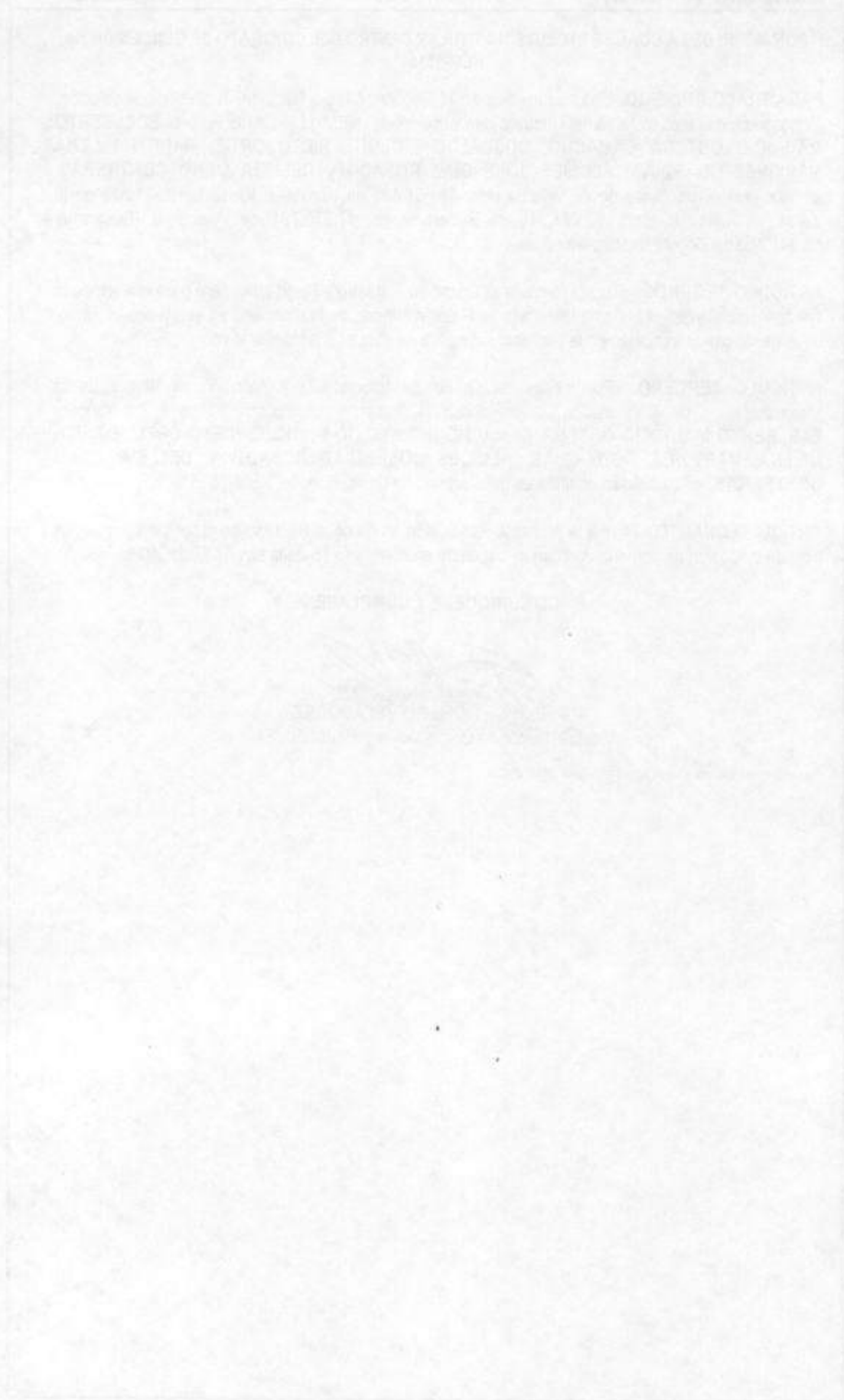
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ GADE ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Ríveros Torres - Abogada GEMTM-VCT.







Radicado ANM No: 20202120670001

Bogotá, 18-09-2020 16:27 PM

Señores(a):

ROBERTO ARIAS VALDERRAMA

Email: N/A

Teléfono: 2034052

Dirección: TRANSVERSAL 48 NO 1B-69

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472		Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 Faltado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado			
Fecha: 18/09/20	R	F	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Mariano Suarez			Nombre del distribuidor:		
C.C. 79.814.658			C.C.		
Centro de Distribución: 335			Centro de Distribución:		
Observaciones: SUR			Observaciones:		

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-091**, se ha proferido la Resolución **GSC 000412 21 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú **trámites y servicios - Formularios y Formatos** en la sección **Formularios y Formatos ANNA MINERIA** ingresar en el formulario de **Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120670981

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2020 16:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GC7-091

Remitente 1111 618 472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09 Orden de servicio: 13732269		RA280402709C0 																									
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: S00500018 Pao 8 Referencia: 20202120670981 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Renusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AP</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Renusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AP	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada			Valores Destinatario Nombre/ Razón Social: ROBERTO ARIAS VALDEARRAMA Dirección: TV 48 1B 69 Tel: Código Postal: 111621132 Código Operativo: 1111618 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
RE	Renusado	C1 C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1 N2	No contactado																										
NR	No reside	FA	Fallecido																										
NR	No reclamado	AP	Apartado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																										
	Dirección errada																												
Valores Peso Físico (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: ANM <i>Noi con uo</i> <i>41A teatro JD</i>		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 25/09/20 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Hernán Suárez L. C.C. 79.814.658 535 SUR																									
11115941111618RA280402709C0 																													

web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120669951

Bogotá, 16-09-2020 23:20 PM

Señor (a):

RAMIRO ENSUNCHO BÁRCENAS

Email: ramiro.ensuncho@puertobuenavista.com

Teléfono: N/R

Celular: N/R

Dirección: Carrera 7ma No. 74-56 oficina 701.

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20201000734162 EXPEDIENTE SJ9-14151

Cordial saludo,

Se da respuesta en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito enviar adjunto archivo digital solicitado por usted según radicado de la referencia.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: "LO SOLICITADO"

Copia: "sin aplica"

Elaboró: Karina Rueda - Contraloría

Revisó: "sin aplica"

Fecha de elaboración: 16-09-2020 23:20 PM

Número de radicado que responde: Según referencia.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

472

Destinatario
BANKO LYBUN CHU BASCOMAE
CARRETERA 23, 30, OF. 1A/11
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221-2128
Fecha recepción: 17/05/2020 12:23:50

Remitente
REMANUEL ALBA REYES
7/10/2019 9:41:00 AM
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110221-6000
Envío: RA279254845C-1

Arquiveo Ramón Rodríguez

Devolución 1113 451 472

PREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13714605
Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50



RA279264846C0

Valor c/ Destribuio Repente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 61 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T.I: 900500018	
	Referencia: 20202120669951	Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Valor c/ Destribuio Repente	Nombre/ Razón Social: RAMIRO ENSUNCHO SARCENAS	
	Dirección: CARRERA 7MA 74 56 OFICINA 701	
	Tel:	Código Postal: 110221428 Código Operativo: 1111451
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Valor c/ Destribuio Repente	Peso Físico (grs): 50	Dice Contener : rapid-19
	Peso Volumétrico (grs): 0	
	Peso Facturado (grs): 50	Observaciones: Destribuido
	Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.200		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

CAUSAL DEVOLUCIONES: KA279264846C0

☒ RE	Refusado	☒ A1	C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ PA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre _____ Sello de quien recibe: _____

Código: _____ Tel: _____ Hora: **220**

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

C.C. **ALEJANDRO TELLEZ**

Gestión de entrega: **1er** **2da**

18 SEP 2020

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594



80822205

11115941111451RA279264846CO

Principal, Bogotá D.C., Colombia Regional / 75 E # 35 A 55 Bogotá / www.112.com.co Línea Nacional: 018000 9100 / Tel. contacto: (57) 4702002

El usuario deja por su voluntad que los contenidos del contrato quise y se encuentre publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para facilitar la entrega del mismo. Para obtener alguna información: servicios-cliente@112.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Catastro Minero

Código Expediente: SJ9-14151

12/10/2017 1:45 PM

Lugar de Recepción:

PAR CENTRO

Número de Radicado

2017-58-13882

Documento Radicado

COMUNICACIONES DEL TITULAR A LA AUTORIDAD MINERA

Descripción del documento:



DEPARTAMENTO NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado 20175500292622 Fecha 10/12/2017 01:45 PM
Folios 22 Anexos 1 Expediente Minero SJ9-14151
Asunto: PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION
Destino: 210 - Grupo de Contratación Minera
Cantidad 1.0 Desc. PLANO

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION



CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Copia Minero

Catastro Minero

Código Expediente: SJ9-14151

12/10/2017 1:45 PM

Lugar de Recepción:

PAR CENTRO

Número de Radicado

2017-58-13882

Documento Radicado:

COMUNICACIONES DEL TITULAR A LA AUTORIDAD MINERA

Descripción del documento:

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.

CHICAGO, ILL. 60637

TEL: 773-936-5000

WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

1997

PHYSICS 301: CLASSICAL MECHANICS

LECTURE 1: INTRODUCTION TO CLASSICAL MECHANICS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DOCUMENTAL RADICADOR 2013
	FORMATO No. 1: LISTA DE DOCUMENTOS

Señor Proponente:

A continuación encontrará los documentos que se deben anexar para el estudio de la propuesta de concesión dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la propuesta.

NOTA: NO SE RECIBEN FORMATOS CON ENMENDADURAS NI TACHONES

PLACA: SJ9-14151

VERIFICACION

Nota: Diligenciar todos los espacios con una X según corresponda. No dejar espacios en blanco.

No.	DOCUMENTO	SI	NO
1.	CONSTANCIA DE RADICACION WEB	✓	
2.	FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA (Persona natural)		X
3.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (Persona Jurídica) Art. 17 código de Minas y Ley 685 de 2001)	✓	
4.	FOTOCOPIA DE CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (Persona Jurídica)	✓	
5.	FOTOCOPIA DEL NIT (Persona Jurídica)	✓	
6.	PLANO (Cumplir con el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 de Código Minero)	✓	
7.	ANEXO TECNICO (Documento que describa los trabajos de exploración)		X
8.	FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE UN GEOLOGO, INGENIERO DE MINAS O INGENIERO GEOLOGO.	✓	
9.	ESTIMATIVO DE LA INVERSION ECONOMICA	✓	
10.	FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL CONTADOR (SOLO APLICA PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS)	✓	

TOTAL DE FOLIOS 23
Incluido 1 plano.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	FIRMA
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: <u>MIGUEL A. BARRANCO</u>	FIRMA <u>M. A. B.</u>

UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE

ROBERTO MARCOS, JR. (a.k.a. MARCOS)

Page 1

CONFIDENTIAL

The following information was obtained from a review of the files of the Federal Bureau of Investigation (FBI) and the Central Intelligence Agency (CIA) regarding the activities of the subject, ROBERTO MARCOS, JR. (a.k.a. MARCOS), in the Philippines.

PHILIPPINES

1964-1965

RECORDS OF THE PHILIPPINE GOVERNMENT

1. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

2. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

3. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

4. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

5. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

6. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

7. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

8. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

9. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

10. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

11. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

12. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

13. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

14. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

15. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

16. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

17. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

18. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

19. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

20. MARCOS, JR., ROBERTO (a.k.a. MARCOS)

09/10/2017 14:15

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CONSTANCIA DE RADICACION VÍA WEB
Propuestas de Contratos de Concesión

Fecha y Hora de Radicación: 09/10/2017 02:15:07 p.m.
Código de Expediente: SJ9-14151
Turno del Día: 9

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

PERSONAS JURÍDICAS/JURÍDICAS EXTRANJERAS:

1 Tipo de Persona: Jurídica
Tipo de Documento: NIT
Número de Documento: 8301335873
Razón Social: INVERSIONES BARRANCO S.A.

TIPO DOMICILIO	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TELEFONO	TEL. ALTERNO
OTRO	CALLE 70A 4 54	BOGOTA	BOGOTÁ, D.C.	3146272	

REPRESENTANTE LEGAL:

Tipo de Documento: Cédula
Número de Documento: 19366090
Nombre(s): MIGUEL ANTONIO
Primer Apellido: BARRANCO
Segundo Apellido: GARCIA
Número de Celular:
Correo Electrónico: INVERBARRANCO@TELMEX.NET.CO

DATOS DE LA SOLICITUD:

MINERAL(ES)

MINERAL(ES)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

AUTOR DEL PLANO TOPOGRÁFICO:

MATRÍCULA PROFESIONAL	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PROFESION
12	MARIO	VARGAS		Geólogo

AUTORIDAD AMBIENTAL:

AUTORIDAD(ES) AMBIENTAL(ES)
CARDIQUE Corporación Autónoma Regional del Dique

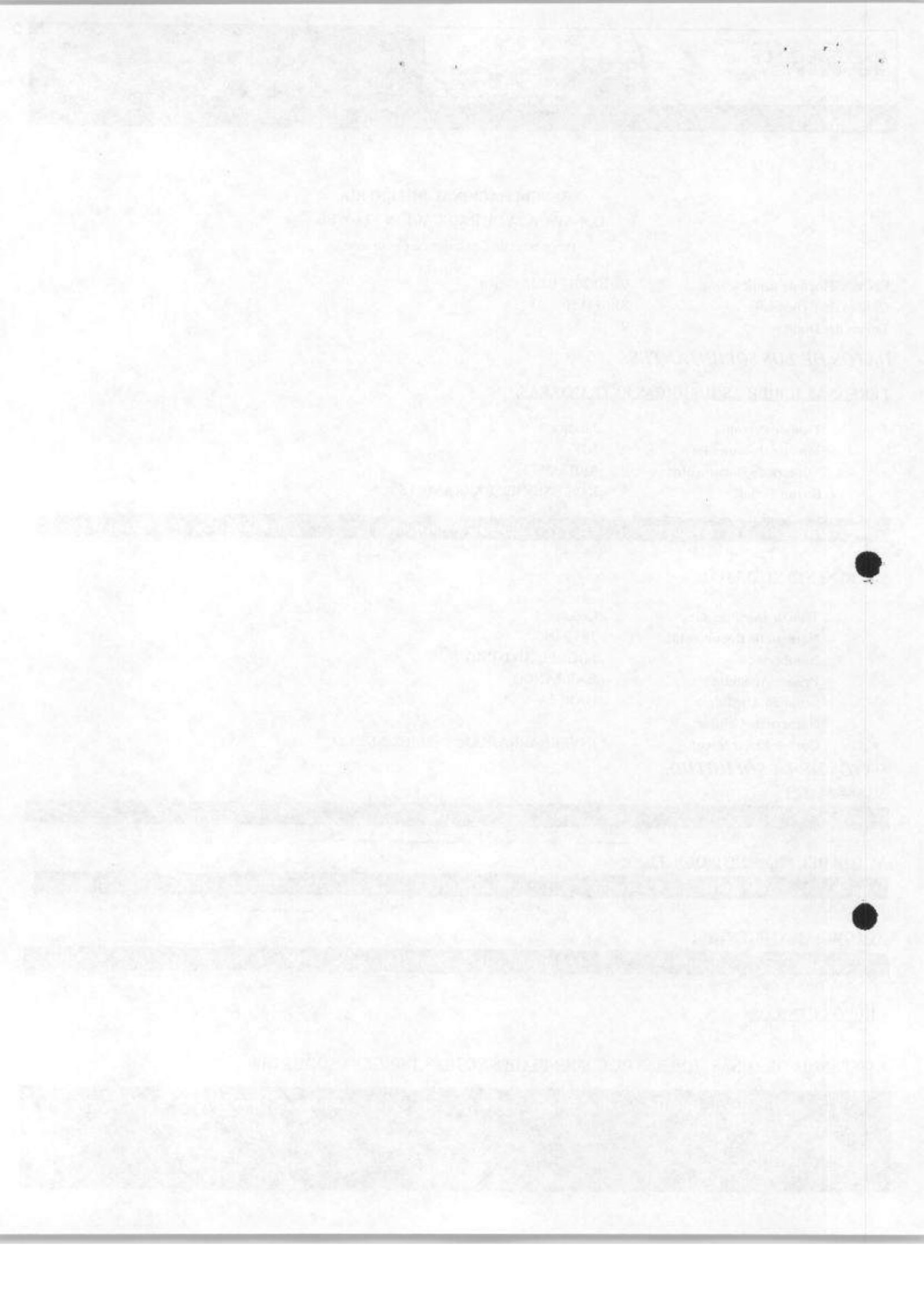
GRUPOS ÉTNICOS:

No

EXISTENCIA DE ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS, INDÍGENAS O MIXTAS:

-- Recuerde que tiene 3 días hábiles para radicar los documentos establecidos en la ley --

DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8,9 y 10. PBX 2201999 extensión 6000 y línea nacional 018000 933 833. Correo electrónico: radicadorweb@amm.gov.co
Atención al ciudadano de lunes a viernes en el horario de 8.00 a.m. a 5 p.m. para todas nuestras sedes.





09/10/2017 14:15

No.

EXISTENCIA DE ZONAS DE MINERÍA RESTRINGIDA:

No.

ESTIMATIVO DE LA INVERSIÓN EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN:

	RECURSO PROPIOS	OTRAS FUENTES	TOTAL AÑO
Año 1	66000000	0	66000000
Año 2	63000000	0	63000000
Año 3	3000000	0	3000000

* Valores expresados en pesos

TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Aceptó los términos de referencia y Guías Minero-Ambientales que aplicarán a los términos de exploración.

DATOS DE LOCALIZACIÓN:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS

INGRESO COORDENADAS POLIGONO:

Coordenadas registradas por el solicitante:

Plancha IGAC: 30
Sistema Origen: Bogota

VÉRTICE	X (NORTE)	Y (ESTE)
1	1629000	844000
2	1630700	844000
3	1630700	845500
4	1629000	845500

Departamentos y municipios correspondientes a la intersección geográfica con el polígono registrado en la solicitud

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS

Área del Polígono: 255 Hectáreas.

Advertencia: La presente radicación no otorga, por sí sola frente al Estado, derecho a la celebración del Contrato de Concesión Minera. Solo confiere al interesado frente a otras propuestas de contrato de concesión posteriores, un derecho de prelación para obtener dicha concesión, si para tal efecto reúne los requisitos legales, los cuales serán determinados en una evaluación técnica y jurídica efectuada previamente por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). La constancia se genera sin perjuicio de superposiciones con títulos, otras propuestas u otras zonas de exclusión o restricción. El área definitiva estará sujeta al Estudio Técnico.

-- Recuerde que tiene 3 días hábiles para radicar los documentos establecidos en la ley --DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8,9 y 10. PBX 2201999 extensión 6000 y línea nacional 018000 933 833. Correo electrónico: radicadorweb@anm.gov.co
Atención al ciudadano de lunes a viernes en el horario de 8.00 a.m. a 5 p.m. para todas nuestras sedes.

Bogotá D.C., Octubre 10 de 2017

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM

Contratación y titulación Minera

E.S.D.

Referencia: Remisión Documentos Propuesta Contrato de Concesión N° **SJ9-14151**

Respetados señores,

MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.090, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A., con NIT. 830133587-3, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante la presente y estando dentro del término legal, allego en físico a esa Autoridad la documentación requerida para la presentación de propuesta de contrato de concesión minera a la cual correspondió el No. **SJ9-14151**, con el fin de que sea concedido el contrato respectivo.

Para el efecto, anexo la siguiente documentación:

- Constancia de radicación Web
- Copia Certificación Cámara de Comercio del Solicitante
- Fotocopia documento de identidad Representante Legal
- Balance firmado por contador y copia de su cédula y tarjeta profesional
- Rut
- Formato A, Copia de la Tarjeta Profesional del Geólogo
- Plano técnico

Informo que recibiré notificaciones en el domicilio judicial de la compañía ubicado en la calle 70A No. 4-54 de Bogotá D.C., correo electrónico: barrancosoc@telmex.net.co

Agradezco su atención,

Atentamente.



MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA

Representante Legal

INVERSIONES BARRANCO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19366090**

APELLIDOS
BARRANCO GARCIA

NOMBRES
MIGUEL ANTONIO



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1959**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

28-SEP-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENOITO LOPEZ



A-1500130-70117241-M-0019366090-20030708

00023 03189H_01 149600220

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1963

1963

1963

1963

1963

1963

1963

1963

1963



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

DIAN
Departamento Administrativo de la Gestión Tributaria



Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14235851559



(415)7707212489984(8020) 000001423585155 9

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

8 3 0 1 3 3 5 8 7 - 3

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

(32)

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. PUDIENDO USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S.A. O INVER BARRANCO

36. Nombre comercial

37. Sigla
INVER BARRANCO S.A.

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 5 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

1 1

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección

CL 70 A 4 54

42. Correo electrónico

inverbarranco@telmex.net.co

43. Apartado aéreo

0

44. Teléfono 1

3 1 4 6 2 7 2

45. Teléfono 2

3 1 4 6 2 7 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

4 1 1 2

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 4 0 1 0 1

Actividad secundaria

48. Código

4 1 1 1

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 4 0 1 0 1

Otras actividades

50. Código

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades

53. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	8	9	1	1	1	4	1	0	3							

05- Impo. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las v

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

10- Usuario aduanero

03- Impuesto al patrimonio

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2	3								

55. Forma

56. Tipo

☐	☐
--------------------------	--------------------------

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

1

2

3

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folia

9

61. Fecha

2 0 1 3 0 4 0 3

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2798 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del representante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

884. Nombre

ROJAS LIZARAZO OSCAR MAURICIO

885. Cargo

Gestor I



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0545237071618C

29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:15

R054523707

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S A PUDIENDO USAR
INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S A O INVER BARRANCO S
A

N.I.T. : 830133587-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01332984 DEL 19 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 85,855,211,537

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 70 A NO. 4-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : barrancosoc@telmex.net.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 70 A NO. 4-54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : barrancosoc@telmex.net.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005772 DE NOTARIA 5 DE
BARRANQUILLA (ATLANTICO) DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19
DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00915822 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO

Validez de Constancia del Párrafo
Barranquilla
Trujillo

LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S A PUDIENDO UTILIZAR VALIDAMENTE LA SIGLA BARRANCO & CURE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006224 DE NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01170057 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO & CURE S A PUDIENDO UTILIZAR VALIDAMENTE LA SIGLA BARRANCO & CURE S A POR EL DE: INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S A PUDIENDO USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S A O INVER BARRANCO S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002088	2005/05/10	NOTARIA 45	2005/05/16	00991308
0006224	2007/10/23	NOTARIA 45	2007/11/13	01170057
6422	2010/12/21	NOTARIA 32	2010/12/31	01442605
3148	2013/06/27	NOTARIA 32	2013/06/28	01743546

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2103 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL SIGUIENTE: LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON EL FIN DE LLEVAR A CABO PROYECTOS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, LA PARCELACIÓN DE INMUEBLES, LA URBANIZACIÓN DE LOTES O INMUEBLES; LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES; LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE RECREACIÓN, BODEGAS, CONDOMINIOS, RURALES Y URBANOS, EDIFICIOS COMERCIALES Y DE VIVIENDA, LA, CONSTRUCCIÓN DE PARQUES; LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO PARTICULARES Y PÚBLICAS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, COMPLEJOS INDUSTRIALES Y PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDAD MINERA EN TODAS LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY COMO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS Y ASÍ MISMO, LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR, TRAMITAR, GESTIONAR Y OBTENER LICENCIAS MINERAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, EN TODAS SUS MODALIDADES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4112 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$5,053,247,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,053,247.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$5,053,247,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,053,247.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$5,053,247,000.00
NO. DE ACCIONES	: 5,053,247.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRANCO GARCIA MIGUEL ANTONIO	C.C. 000000019366090
SEGUNDO RENGLON	
RUEDA LENIS HECTOR MANUEL	C.C. 000000019358466
TERCER RENGLON	
SALAMANCA ROSAS LINA	C.C. 000000035505793

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BARRANCO GARCIA JAIRO ALBERTO	C.C. 000000008741924
SEGUNDO RENGLON	
ESCOBAR GIL CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000019337020
TERCER RENGLON	
BARRANCO VEGA JAIRÓ ALBERTO	C.C. 000001140818278

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE DENOMINADO VICEPRESIDENTE, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS GERENCIAS QUE LA PRESIDENCIA DETERMINE, GERENCIAS QUE TAMBIÉN DETENTARAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, PERO EN ESTE CASO CON LAS LIMITACIONES QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005772 DE NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO) DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00915822 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
BARRANCO GARCIA MIGUEL ANTONIO	C.C. 000000019366090

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672441 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO	
SALAMANCA ROSAS LINA	C.C. 000000035505793

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01193849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
VICEPRESIDENTE

IDENTIFICACION

BARRANCO GARCIA JAIRO ALBERTO C.C. 000000008741924
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO
01890746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE COMERCIAL

IDENTIFICACION

BARRANCO VEGA JAIRO ALBERTO

C.C. 000001140818278

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PRESIDENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES; 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LE REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.- REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; FR.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR, 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD TUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN: NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTE SENTIDO Y EN OTROS EL PRESIDENTE TIENE LA EXPRESA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, ELLO SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIO PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA. A EFECTUAR POR ESTAS EN CADA REUNIÓN; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; ASÍ COMO CONSTITUIR APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUIENES PODRÁN REPRESENTARLA EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PODER QUE AL EFECTO OTORQUE EL PRESIDENTE. 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8.- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 9.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA SIN QUE PUEDA DECIDIRSE QUE ESTE LIMITADO PARA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE ESTOS PARÁMETROS. Y 10.- DAR EN GARANTÍA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE LA MISMA Y/O DEL PRESIDENTE.-B) LOS GERENTES NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES; 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y EN TODA CLASE DE ACTIVIDADES, ACTUACIONES O TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS, PREVIA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE O DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE; 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; ESTA FACULTAD QUEDA LIMITADA PARA LOS GERENTES HASTA POR CUANTÍA EQUIVALENTE A (100) CIEN SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACTO RESPECTIVO; 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE O DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR, 5.- NOMBRAR

Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA AL PRESIDENTE O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 7.- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LAS SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA LAS IRREGULARIDADES FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; Y 8.4 EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2635 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018514 DEL LIBRO V, COMPARECIO MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.366.090 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR HÉCTOR MANUEL RUEDA LENIS, COLOMBIANO MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19358.466 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO E INSCRITO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 37.094 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O CONTRATOS ATINENTES Y RELACIONADOS A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS Y PRINCIPALMENTE PARA QUE REPRESENTÉ AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS QUE FUERAN NECESARIAS A JUICIO DEL PODERDANTE, Y ADEMÁS, PARA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LA ENUMERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE HACE NO ES TAXATIVA PUDIENDO ADELANTAR CUALQUIER OTRA GESTIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIA: (A) ADMINISTRACIÓN. PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DEL PODERDANTE, MUEBLES E INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPRENDE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS BIENES. (B) VENTAS Y/O PERMUTAS Y/O TRANSFERIR EL DOMINIO A CUALQUIER TÍTULO. PARA VENDER, PERMUTAR Y EN GENERAL TRANSFERIR EL DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DEL PODERDANTE. (C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DEL PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ÉL O CUALQUIER OTRO QUE SEA NECESARIO RATIFICAR. (D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A

FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODERDANTE. (E) GARANTÍAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE O DE SU PRESIDENTE DE ACUERDO AL ESTATUTO SOCIAL, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ÉSTE, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGÚN EL CASO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA QUE SE DEBA OTORGAR CON EL FIN DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE. (F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO O SOLICITE SU REMATE DE CONFORMIDAD CON LA LEY. (G) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DEL PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. (H) COBROS. PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. (I) PRÉSTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DEL PODERDANTE. (J) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE, Y PERCIBA O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. (K) REPRESENTACIÓN. PARA QUE REPRESENTÉ AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, INCLUSO PARA QUE REPRESENTÉ AL PODERDANTE COMO PARTE DENTRO DE CUALQUIER DILIGENCIA O AUDIENCIA EN LA QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBA COMPARECER EL PODERDANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INCLUSO LA DE DISPONER DEL DERECHO DISCUTIDO. (L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE, Y PARA QUE LO REPRESENTÉ DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. (M) DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. (N) TRANSIGIR Y/O CONCILIAR. PARA QUE TRANSIGA Y/O CONCILIE PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE YA SEA DIRECTAMENTE O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL. (O) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. (P) GENERAL. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01471507 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RECALDE DE NAVARRETE OLGA ANGELICA
REVISOR FISCAL SUPLENTE
PAEZ SANTACRUZ ADRIANA YOMAIRA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051591021

C.C. 000000052150321

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 0545237071618C

29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 10:12:15

R054523707

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * "EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,200

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

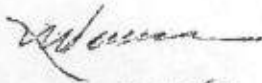
Constante P. A.

[Signature]
OLGA ESCALDE DE NAVARRETE
Revisor Fiscal
TP 34334-T

12

INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE:

<u>ACTIVO</u>	2016	2015	
CUENTAS POR PAGAR	767.994.122	2.044.470.659	-1.276.476.537
Costos y Gastos por Pagar	677.544.607	344.790.770	332.753.837
Deudas con Accionistas	0	648.565.810	-648.565.810
Retencion en la Fuente	14.457.000	16.957.000	-2.500.000
Impuesto a las Ventas Retenido e Ica	1.032.715	227.100	805.615
Retenciones y Aportes de Nomina	9.959.800	8.311.400	1.648.400
Acreedores Varios	65.000.000	1.025.618.579	-960.618.579
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	694.840.750	811.525.000	-116.684.250
Alcaldia de Cartagena	162.744.750	628.710.000	-465.965.250
Dian	532.096.000	182.815.000	349.281.000
OBLIGACIONES LABORALES	36.605.055	32.175.879	4.429.176
Cesantias	32.745.933	28.736.813	4.009.120
Intereses de Cesantia	3.859.122	3.439.066	420.056
PASIVO CORRIENTE	38.784.025.379	10.101.588.561	28.682.436.818
PASIVO A MEDIANO Y LARGO PLAZO	36.172.951.222	24.367.801.661	11.805.149.561
Entidades Financieras	36.172.951.222	24.367.801.661	11.805.149.561
TOTAL PASIVO	74.956.976.601	34.469.390.222	40.487.586.379
 <u>PATRIMONIO</u>			
Cuotas Partes de Interes Social	5.053.247.000	5.053.247.000	0
Reserva Legal	2.526.623.501	2.526.623.501	0
Utilidad del Ejercicio	194.706.212	162.893.490	31.812.722
Utilidades de ejercicios acumulados	162.893.490	0	162.893.490
Superavit de Capital	4.460.178.089	4.460.178.089	0
TOTAL PATRIMONIO	12.397.648.292	12.202.942.080	194.706.212
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	87.354.624.893	46.672.332.302	40.682.292.591


MIGUEL BARRANCO GARCIA
 Presidente


OLGA RECALDE DE NAVARRETE
 Revisor Fiscal

17

INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
A 31 DE DICIEMBRE DE:

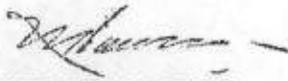
<u>ACTIVO</u>	2016	2015	
CORRIENTE			
DISPONIBLE	4.768.653	129.379.982	-124.611.130
Caja	0	239.518	-239.518
Bancos	4.633.247	129.004.859	-124.371.612
Fondos	135.606	135.606	0
INVERSIONES	30.300.000.000	0	30.300.000.000
Acciones en sociedades	100.000.000	0	100.000.000
Derechos Fiduciarios	30.200.000.000	0	30.200.000.000
DEUDORES	19.253.139.034	12.376.556.154	6.876.582.880
Promesas de Compraventa 1	7.200.000.000	7.200.000.000	0
Promesas de Compraventa 2	9.874.829.471	3.181.532.125	6.693.297.346
Anticipo de Impuestos y contribuciones	871.133.863	963.564.863	-92.431.000
Cuentas por cobrar a trabajadores	3.850.000	2.900.000	950.000
Deudores Varios	1.303.325.700	1.028.559.166	274.766.534
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	49.557.907.887	12.505.936.136	37.051.971.750
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (Nota 5)			
Terrenos	4.625.557.141	5.016.283.206	-390.726.065
Construcciones y edificaciones	2.861.556.088	2.861.556.088	0
Maquinaria y Equipo	105.541.500	105.541.500	0
Equipo de Oficina y Eq Computo	15.221.116	15.221.116	0
Flota y Equipo de Transporte	523.100.094	523.100.094	0
Flota y Equipo Fluvial o Marítimo	350.000.000	350.000.000	0
Armamento de Vigilancia	15.686.540	15.686.540	0
Bienes en Leasing	25.988.452.936	23.929.777.512	2.058.675.424
(-) Depreciacion Acumulada	-203.687.334	-203.687.334	0
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	34.281.428.081	32.613.478.722	1.667.949.359
INTANGIBLES	2.962.371.482	1.000.000.000	450.689.492
Gastos Diferidos	1.511.681.990		
Derechos	57.337.000	0	57.337.000
Mejoras	1.393.352.492	1.000.000.000	393.352.492
VALORIZACIONES	552.917.443	552.917.443	0
DE Propiedad Planta y Equipo	552.917.443	552.917.443	0
TOTAL ACTIVO	87.354.624.893	46.672.332.302	39.170.610.601
 <u>PASIVO</u>			
CORRIENTE			
OBLIGACIONES FINANCIERAS	37.284.585.452	7.213.417.023	30.071.168.429
Entidades Financieras	15.772.903.462	7.213.417.023	8.559.486.439
Particulares	21.511.681.990	0	21.511.681.990

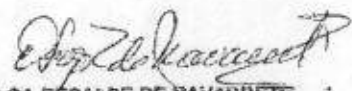
1960-1961 ANNUAL REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

1960-1961	1959-1960	1958-1959	1957-1958	1956-1957	1955-1956
Total Assets	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Liabilities	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Equity	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Income	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Expenses	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Surplus	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Deficit	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Assets	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Liabilities	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Equity	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Income	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Expenses	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Surplus	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Deficit	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Assets	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Liabilities	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Equity	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Income	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Expenses	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000
Total Surplus	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000	\$1,000,000

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE:

	2016	2015	VARIACION
INGRESOS			
OPERACIONALES			
Venta de Inmuebles	4.620.000.000	30.000.000.000	-25.380.000.000
VENTAS NETAS	4.620.000.000	30.000.000.000	-25.380.000.000
Costo de Ventas	390.726.065	3.516.534.581	-3.125.808.516
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	4.229.273.935	26.483.465.419	-22.254.191.484
GASTOS			
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN	1.479.498.184	21.374.068.824	-19.894.570.440
Gastos de Personal	526.668.294	469.901.421	56.686.873
Honorarios	150.890.481	99.027.836	51.862.645
Impuestos	177.225.615	2.511.196.099	-2.333.970.484
Contribuciones y afiliaciones	9.379.960	12.918.571	-3.538.611
Seguros	35.085.734	19.225.752	15.859.982
Servicios	45.538.204	39.788.518	5.751.686
Gastos Legales	205.745.564	11.328.520	194.417.044
Mantenimiento y Reparaciones	254.707.156	15.377.825	239.329.331
Adecuación e Instalaciones	9.554.640	21.870.947	-12.316.307
Gastos de Viaje	15.623.598	26.716.402	-11.092.804
Amortizaciones	0	18.109.242.748	-18.109.242.748
Diversos	49.078.938	37.395.985	11.682.953
UTILIDAD O PERDIDA NETA OPERACIONAL	2.749.775.751	5.109.396.795	-2.359.621.044
INGRESOS NO OPERACIONALES	44.617.665	214.407.285	-169.789.620
Financieros	0	246.575	-246.575
Incapacidades	0	2.920.000	-2.920.000
Reintegro de Costos y gastos	44.617.665	211.240.710	-166.623.045
GASTOS NO OPERACIONALES	2.402.105.204	4.626.204.580	-2.224.099.386
Financieros (Nota 8)	2.242.625.683	3.657.625.893	-1.415.000.210
Extraordinarios	153.386.239	958.578.687	-805.192.458
Diversos	6.093.282	10.000.000	-3.906.718
	0	0	0
UTILIDAD/PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	382.288.212	697.599.490	-305.311.278
Impuesto de Renta y Complementarios	145.281.000	485.060.000	-339.779.000
Impuesto a la Equidad	52.301.000	49.646.000	2.655.000
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	194.706.212	162.893.490	31.812.722


MIGUEL BARRANCO GARCÍA
 Presidente


OLGA RECALDE DE NAVARRETE
 Revisor Fiscal
 T.P. 34534-T

INSTRUMENTAL ANALYSIS

SPECTROSCOPY

SPECTROSCOPY

DATE: _____
 PAGE: _____

NAME: _____
 ID: _____

LABORATORY: _____
 INSTRUCTOR: _____

STUDENT: _____
 DATE: _____

SCORE: _____

Wavelength (nm)	Absorbance	Concentration (M)
210	0.15	0.01
220	0.25	0.01
230	0.35	0.01
240	0.45	0.01
250	0.55	0.01
260	0.65	0.01
270	0.75	0.01
280	0.85	0.01
290	0.95	0.01
300	1.05	0.01
310	1.15	0.01
320	1.25	0.01
330	1.35	0.01
340	1.45	0.01
350	1.55	0.01
360	1.65	0.01
370	1.75	0.01
380	1.85	0.01
390	1.95	0.01
400	2.05	0.01
410	2.15	0.01
420	2.25	0.01
430	2.35	0.01
440	2.45	0.01
450	2.55	0.01
460	2.65	0.01
470	2.75	0.01
480	2.85	0.01
490	2.95	0.01
500	3.05	0.01
510	3.15	0.01
520	3.25	0.01
530	3.35	0.01
540	3.45	0.01
550	3.55	0.01
560	3.65	0.01
570	3.75	0.01
580	3.85	0.01
590	3.95	0.01
600	4.05	0.01
610	4.15	0.01
620	4.25	0.01
630	4.35	0.01
640	4.45	0.01
650	4.55	0.01
660	4.65	0.01
670	4.75	0.01
680	4.85	0.01
690	4.95	0.01
700	5.05	0.01
710	5.15	0.01
720	5.25	0.01
730	5.35	0.01
740	5.45	0.01
750	5.55	0.01
760	5.65	0.01
770	5.75	0.01
780	5.85	0.01
790	5.95	0.01
800	6.05	0.01
810	6.15	0.01
820	6.25	0.01
830	6.35	0.01
840	6.45	0.01
850	6.55	0.01
860	6.65	0.01
870	6.75	0.01
880	6.85	0.01
890	6.95	0.01
900	7.05	0.01
910	7.15	0.01
920	7.25	0.01
930	7.35	0.01
940	7.45	0.01
950	7.55	0.01
960	7.65	0.01
970	7.75	0.01
980	7.85	0.01
990	7.95	0.01
1000	8.05	0.01

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

NOTA 1.- CONSTITUCIÓN Y OBJETO SOCIAL

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. fue constituida mediante escritura pública No.5772 del 18 de diciembre de 2003, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de enero de 2004.

Su número de matrícula mercantil es 01332984

La duración de la sociedad es hasta el 18 de diciembre de 2103.

Su objeto social principal es la adquisición de bienes inmuebles con el fin de llevar a cabo proyectos de construcción de viviendas unifamiliares, bifamiliares y multifamiliares; la construcción de centros comerciales; centros de recreación, bodegas, condominios rurales y urbanos, edificios comerciales y de vivienda, la construcción de parques; la construcción de obras de urbanismo particulares y públicas.

Durante el año 2015 no se presentaron reformas a la Sociedad.

Las siguientes son las principales prácticas contables aplicadas en la sociedad en la elaboración y presentación de sus estados financieros, que se ajustan a las normas de contabilidad de general aceptación en Colombia

NOTA 2.- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

Sistema Contable La contabilidad y los Estados Financieros de la soc. INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO SA, se rigen a las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y normas legales expresas en Colombia, Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificatorios.

Unidad Monetaria De acuerdo con las disposiciones legales, la unidad monetaria utilizada por la compañía para las cuentas de Balance y Estado de Resultados es el peso colombiano

Ajustes por inflación La sociedad INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A., ajustó sus activos y pasivos no monetarios para reconocer el efecto de la inflación hasta el 31 de diciembre de 2005. Con la Ley 1111 de 2006 los eliminó por aplicar fiscalmente y el Decreto 1535 de mayo 7 de 2007 los eliminó totalmente.

Propiedades, planta y equipo Se registran por su valor comercial

Diferidos Están compuestos por gastos pagados por anticipo, en donde se registran seguros y mantenimientos y cargos diferidos que correspondan a costos causados que se capitalizan o amortizan de acuerdo a la generación de ingresos que los origina.

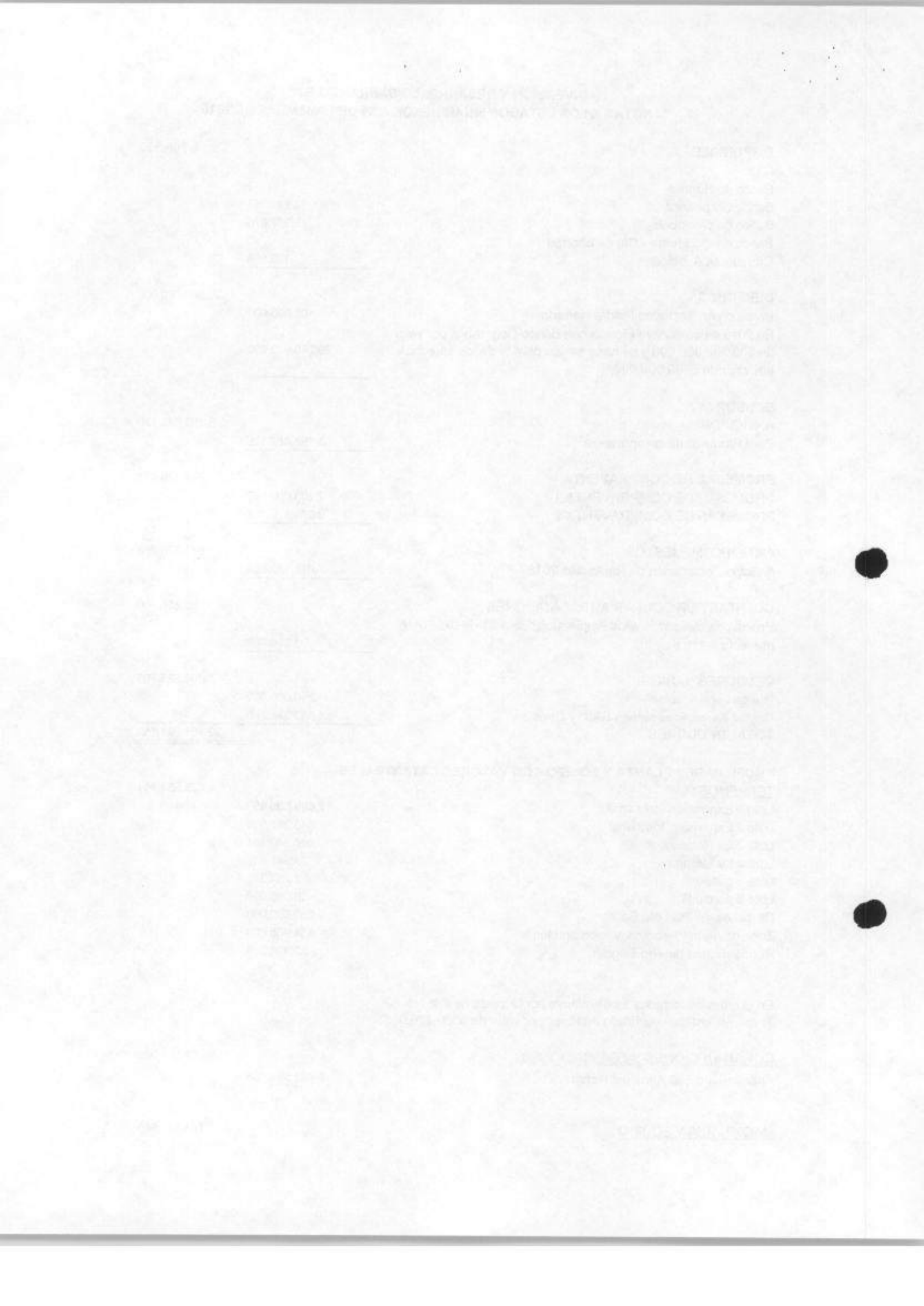
Obligaciones laborales Este pasivo corresponde a las obligaciones consolidadas que la compañía tiene por concepto de prestaciones legales.

Reconocimiento de Ingresos y Gastos Los ingresos, costos y gastos se contabilizan por el sistema de causación.

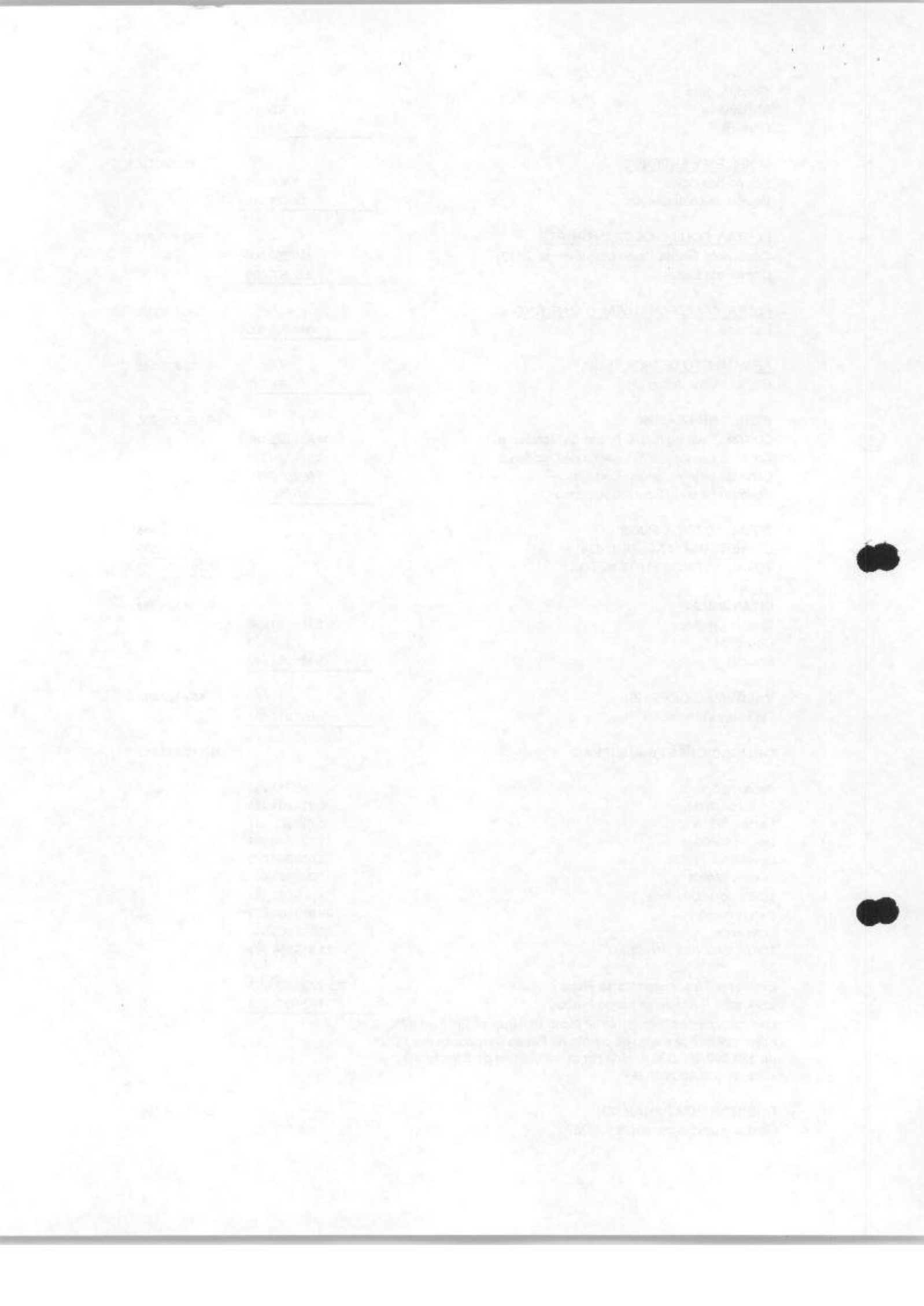
17

INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

DISPONIBLE		4.768.853
Caja	0	
Banco de Bogota	2	
Banco Corpbanca	2.245.267	
Banco de Occidente	2.387.978	
Banco de Occidente - Cta de ahorros	0	
Corredores Asociados	135.605	
DERECHOS		30.300.000.000
Inversion en Sociedad Piedra Herrada	100.000.000	
En 2016 se constituye Fiducia con Banco Corpbanca por valor de \$30,300,000,000 y se hace sesion del 1% de los derechos por valor de \$100,000,000	30.200.000.000	
DEUDORES		
ANTICIPOS		3.198.482.125
Para Promesa de compraventa	3.198.482.125	
PROMESAS DE COMPRAVENTA		17.074.829.471
PROMESAS DE COMPRAVENTA 1	7.200.000.000	
PROMESAS DE COMPRAVENTA 2	9.874.829.471	
ANTICIPO IMPUESTOS		871.133.863
Anticipo Declaracion de Renta año 2016	871.133.863	
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES		3.850.000
Prestamos otorgados a los empleados que a 31 de diciembre presenta saldo de:	3.850.000	
DEUDORES VARIOS		1.303.325.700
Rueda Lenis Hector	250.000.000	
Doylier Kasim Inversiones SAS y Otros	1.053.325.700	
TOTAL DEUDORES		22.451.621.159
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO CON VALORES CATASTRALES		
TERRENOS		4.625.557.141
Lote 1 Expansion Industrial	2.699.800.652	
Lote 2 Expansion Industrial	840.355.534	
Lote 3 La Reserva	207.340.751	
Lote 4 La Laguna	29.341.819	
Lote 5 porcio B	2.284.385	
Lote 6 porcio B	9.000.000	
Derechos 4,73% Lote Bahia	250.000.000	
Zona de manejo y preservacion ambiental	554.000.000	
Ronda Hidrica del Rio Bogota	33.434.000	
En el rubro de terrenos se disminuye por la venta de lote No. 33 Tintal que estaba registrado en libros por valor de \$390,726,065.		
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		2.861.556.088
Apartamento 503 Altos del Retiro	2.861.556.088	
MAQUINARIA Y EQUIPO		105.541.500



Guadalupe	1.251.500	
Maquinaria	79.500.000	
Equipos	24.790.000	
MUEBLES Y ENSERES		15.221.116
Equipo de oficina	1.100.000	
Equipo de computacion	14.121.116	
FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE		523.100.094
Camioneta Toyota Prado (adquirida en 2012)	190.600.000	
Camioneta Lexus	332.500.094	
FLOTA Y EQUIPO FLUVIAL O MARITIMO		350.000.000
Lanchas	350.000.000	
ARMAMENTO DE VIGILANCIA		15.686.540
Pistola marca Jerico (3)	15.686.540	
BIENES EN LEASING		25.988.452.936
Contrato Leasing 89976 Banco de Occidente	11.958.222.198	
Contrato Leasing 67255 Banco de Occidente	8.570.230.738	
Contrato Leasing Banco Corpbanca	3.500.000.000	
Contrato Leasing Banco Corpbanca	1.960.000.000	
TOTAL ACTIVOS FIJOS		34.485.115.415
DEPRECIACION ACUMULADA		203.687.333
TOTAL ACTIVOS FIJOS NETOS		34.281.428.082
INTANGIBLES		2.962.371.482
Gastos Diferidos	1.511.681.990	
Derechos	57.337.000	
Mejoras	1.393.352.492	
VALORIZACIONES (19)		552.917.443
De Bienes Inmuebles	552.917.443	
OBLIGACIONES FINANCIERAS		71.945.854.693
Banco de Bogota	145.747.267	
Banco de Occidente	8.952.281.126	
Leasing 67255	6.782.509.987	
Leasing 89976	11.122.848.281	
Lease Back 119838	3.019.302.472	
Leasing 124006	1.202.353.405	
TC Banco de Occidente	20.812.155	
Sandra Romero	20.000.000.000	
Corpbanca	20.000.000.000	
TOTAL PASIVO FINANCIERO	71.945.854.693	
Entidades Financieras Corto Plazo	35.772.903.453	
Entidades Financieras Largo Plazo	36.172.951.240	0
Las obligaciones financieras se incrementaron en 2016 en 47% aprox por otorgamiento de credito de Banco Corpbanca por valor de \$20,000,000,000 y saldo por la adquisicion de derechos por valor de \$20,000,000,000		
CUENTAS POR PAGAR (23)		2.189.226.597
Costos y gastos por pagar - 2335	2.098.777.082	



Oiga Recalde	4,591,050		
Reyes Abogados	26,938,703		
Eduardoño	2,012,668		
Hector Rueda	45,646,000		
Inverzur	457,468,208		
Gytéc	50,438,463		
Modesto Lizcano	1,511,681,990		
Retencion en la fuente - Ica		15,489,715	
Retenciones y aportes de nomina		9,959,800	
Acreedores Varios - 2380		65,000,000	
Triada Ltda	65,000,000		
IMPUESTOS (24)			694,840,750
Dian Vigencia 2016		197,582,000	
Dian Impuesto a la riqueza		334,514,000	
Alcaldia de Cartagena		162,744,750	
OBLIGACIONES LABORALES (25)			36,605,055
Cesantias consolidadas		32,745,933	
Intereses de Cesantia		3,859,122	
CAPITAL SOCIAL (31)			
Valor suscrito y pagado a la constitución de la Sociedad representado en los títulos accionarios debidamente registrado en el libro de accionistas y entregados a cada socio.			5,053,247,000
RESERVAS (33)			
Reserva Legal			2,526,623,501
SUPERAVIT POR VALORIZACION			4,460,175,089



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Rendir Cuenta y Cuentas

PRIVADA

110

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1112801983580



(415)776721248984(8020) 6001112601983580

5. No. identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
830133587	3				
11. Razón social INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A. PUDIENDO USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS INVERSIONES BARRANCO S.A. O					
12. Cód. Oficio Seccional 3 2					
24. Actividad económica 41111					
25. Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior					

28. Fracción año gravable (Marque X)				
Cuentas de Ingresos y Gastos	Total costos y gastos de nómina	30	447,448,000	
	Aportes al sistema de seguridad social	31	59,587,000	
	Aportes al GONA, ICRAF, otras de compensación	32	19,835,000	
	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	30,204,769,000	
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y similares)	34	100,000,000	
	Cuentas por cobrar	35	19,253,139,000	
	Inventarios	36	0	
	Activos fijos	37	34,281,429,000	
	Otros activos	38	2,962,371,000	
	Total patrimonio bruto	39	86,801,769,000	
Ingresos	Pasivos	40	74,958,977,000	
	Total patrimonio líquido	41	11,844,731,000	
	Ingresos brutos operacionales	42	1,500,000,000	
	Ingresos brutos no operacionales	43	3,164,618,000	
	Intereses y rendimientos financieros	44	0	
	Total ingresos brutos	45	4,664,618,000	
	Disminuciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	47	0	
	Total ingresos netos	48	4,664,618,000	
	Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	0
Otros costos		50	411,083,000	
Total costos		51	411,083,000	
Gastos operacionales de administración		52	1,428,785,000	
Gastos operacionales de ventas		53	0	
Deducción inversión en activos fijos		54	0	
Otras deducciones		55	2,243,826,000	
Total deducciones		56	3,672,411,000	
Renta		Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	581,124,000
		Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Compensaciones	59	0	
	Renta líquida	60	581,124,000	
	Renta presunta	61	349,501,000	
	Renta bruta	62	0	
	Rentas gravables	63	0	
	Renta líquida gravable	64	581,124,000	
	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0	
	Costos por ganancias ocasionales	66	0	
Liquidación	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	67	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	68	0	
	Descontos tributarios	69	0	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	70	145,281,000	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	71	0	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	72	145,281,000	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	73	0	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	74	0	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	75	0	
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	76	0	
Liquidación	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	77	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	78	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	79	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	80	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	81	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	82	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	83	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	84	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	85	0	
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	86	0	

88. No. identificación signatario

89. DV

881. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

907. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 984. Con sellos de



2017-04-16/11:27:21 PM

Fecha Acusa de Recibo

91000413284469

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

34534-T



OLGA ANGELICA
RECALDE DE NAVARRETE

C.C. 51.591.021

RESOLUCION INSCRIPCION 132-T **FECHA 17-XII-92**
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



0042189

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
(CEDULA DE CIUDADANIA)

NUMERO 51.591.021

RECALDE DE NAVARRETE

APellidos

OLGA ANGELICA

Nombres

Olga Angelica Navarrete
Firma



LÍNEA DERECHA

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1959

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

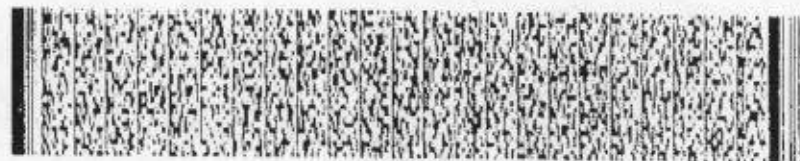
O+
GRUPO SANG

F
SEXO

18-JUN-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA GONZALEZ LOPEZ



A-1500115-47117991-F-0051501021-20040513

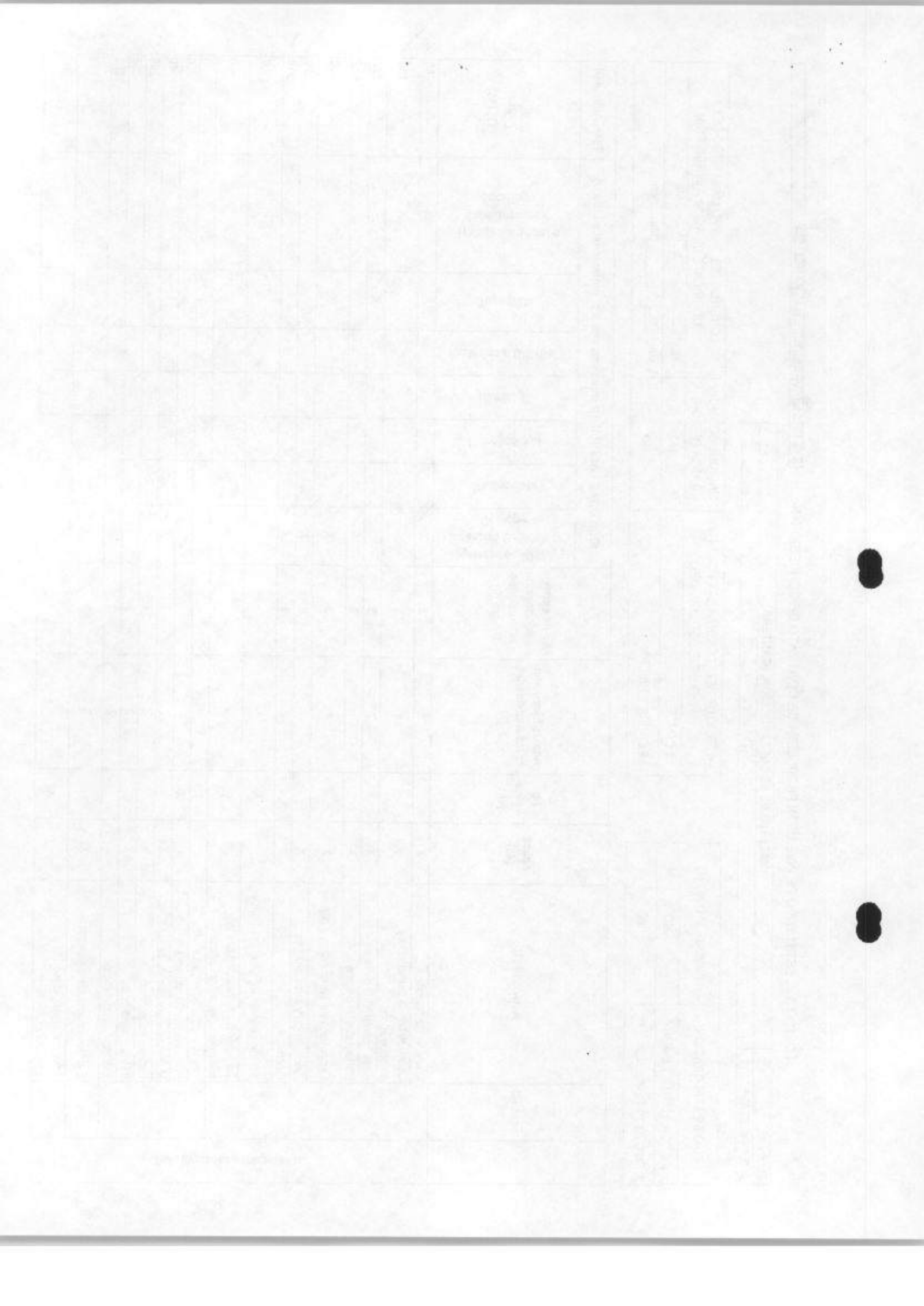
0106804134P 01 15028856

FORMATO A. ESTIMATIVO DE INVERSION PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. ISJ9-14151, INVERSIONES BARRANCO S.A.

MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCION, (CANTERA)
ÁREA (HECTÁREAS)	255

TIPO DE EXPLORACIÓN	INDIQUE SI O NO (1)	EN CASO DE SELECCIONAR LA OPCIÓN No. 1 DILIGENCIE ESTE CUADRO	INDIQUE SI O NO, (UNICA OPCIÓN)	LONGITUD DEL TRAMO MÁS LARGO DE LA CORRIENTE DE AGUA A INTERVENIR
1. EN CORRIENTES DE AGUA	NO	1.1 CAUCE	NO	L(km)= (Max. 2 km)
2. EN OTROS TERRENOS	SI	1.2 CAUCE Y RIBERA	NO	L(km)= (Max. 5 km)

Fase (2)	Actividad (3)	Aplica (4a)	No Aplica (4b)	Año de Ejecución de las Actividades (5)	Año de entrega de información a la Autoridad Minera (6)	IDONEIDAD LABORAL (Marque con una X el profesional a utilizar)					Total Actividad
						Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geotécnista	Hidrogeólogo	Hidrologo	Profesional GIS (SIG)	Topógrafo	
I. Actividades exploratorias	Revisión Bibliográfica	X		1	3	X					60
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	3					X	160
	Base Topográfica del área	X		1	3	X				X	263
	Cartografía Geológica	X		1	3	X					865
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	3	X					420
	Geoquímica y otros análisis	X		2	3	X					320
	Geofísica	X		2	3	X					510
	Estudio Dinámica Fluvial del Cauce		X	-							0
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X	-							0
	Pozos y galerías exploratorias		X	-	-						0
II	Perforaciones profundas		X	-	-						0
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	3	X					70
	Estudio geotécnico	X		2	3		X				360
	Estudio hidroclógico	X		2	3			X			255
	Estudio hidrogeológico	X		2	3		X				255
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	3	X					153
	Actividades exploratorias adicionales(8):		X								



Actividad	IDONEIDAD LABORAL (Marque con una X el profesional a utilizar)										Total Actividad (SMLVD COP \$) (7) (11)
	Aplica (4a)	No Aplica (4b)	Ing. de Minas, Geólogo, Ing. Civil o Ing.	Arqueólogo	Geotecnista	Hidrogeólogo	Hidrologo	Ingeniero Ambiental	Ingeniero civil	Ingeniero forestal, Ecólogo	Trabajador social o Comunicador
2. Aspectos Ambientales Etapa de Exploración											
Selección optima de Sitios de Campamentos y Helipuertos	X							X	X		100
Manejo de Aguas Lluvias	X							X	X		10
Manejo de Aguas Residuales Domésticas	X							X	X		130
Manejo de Cuerpos de Agua	X							X	X		50
Manejo de Material Particulado y Gases	X							X	X		30
Manejo del Ruido	X							X	X		110
Manejo de Combustibles	X							X	X		210
Manejo de Taludes	X							X	X		138
Manejo de Accesos	X							X	X		89
Manejo de Residuos Sólidos	X							X	X		50
Adecuación y Recuperación de Sitios de Uso Temporal	X							X	X		200
Manejo de Fauna y Flora	X							X	X		170
Plan de Gestión Social	X										200
Capacitación de Personal	X		X								50
Contratación de Mano de Obra no Calificada	X		X								25
Rescate Arqueológico	X			X							200
Manejo de Hundimientos	X										200

Total Inversión Por Año

	INVERSIÓN		INVERSIÓN AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERIODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERIODO EXPLORATORIO \$
	AÑO 1 (SMLVD COP \$)	AÑO 1 (SMLVD COP \$)				
1. Actividades exploratorias	1.768	1.768	1.770	153	3.691	90.763.782
2. Aspectos Ambientales Etapa de Exploración (9)	958	958	804	0	1.762	43.320.587
TOTALES (SMLVD)	2.726	2.726	2.574	153	5.453	134.084.368
TOTALES \$	67.027.737	67.027.737	63.294.274	3.762.357	134.084.368	

(1) Si se escoge "SI" para la opción 1 y 2 a la vez, se aplicaran actividades de exploración del subsuelo y se tomará la limitante del artículo 64 del código de minas.

(2) Corresponde a las establecidas en los términos de referencia Fase I. Exploración Geológica de Superficie. Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo. Fase III. Evaluación y Modelo Geológico. dichas fases se deben ejecutar en la secuencia establecida en el formato, sin embargo el proponente podrá escoger si hace la exploración en menor tiempo del establecido en el código (3 años) siempre respetando la secuencia.

(3) Actividades contempladas para realizar en cada fase de acuerdo a los Términos de Referencia.

(4) Se debe diligenciar si aplica (4a) o no (4b) de acuerdo con lo establecido en este documento.

(5) El Proponente debe estimar el año 1, 2 o 3 del periodo de exploración en el que va a desarrollar la actividad.

(6) El Proponente debe programar la entrega de información a la autoridad minera dentro del FBM correspondiente al año 1, 2 o 3 del periodo exploratorio.

(7) De acuerdo con los montos establecidos en este documento para cada actividad el titular debe estimar el monto de inversión a ejecutar (Ver instructivo).

(8) Si lo considera el titular puede ofrecer actividades exploratorias adicionales a realizar en los tres primeros años del periodo exploratorio y establecer el monto de dichas actividades en SMLVD.

(9) La inversión a realizar en "Aspectos Ambientales Etapa de Exploración" se deberá realizar en las dos primeras fases y acorde con el año de ejecución de las actividades exploratorias de acuerdo a las Guías Minero Ambientales de Exploración.

(10) En el caso de que el proponente no desee aplicar alguna actividad que según la tabla 2 y 3 sea obligatoria para el material y hectáreas solicitadas, podrá justificar técnicamente porque no la aplicara, dicha justificación al igual que el presente formato debe venir refrendado por un profesional competente según el art. 270 del código de minas.

(11) Si se trata de varios minerales se evaluará el estimativo de inversión que resulte más alto.

Firma de quien avala la información: 

Nombre: **MARIO NELSON VARGAS ROJAS**

Profesión: **GEOLOGO**

Matrícula No.: **1228 CPG**



CONSEJO PROFESIONAL
DE GEOLOGOS

REGISTRO PROFESIONAL 1228

MARIO NELSON

VARGAS ROJAS

C.C. 6812597

LM 6812597

G.S. B+



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO

FEBRERO 13 de 2018

SOLICITUD: SJ9-14151

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	OG2-11451	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,2 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta ✓
TITULOS	18835	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,277 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta ✓
TITULOS	0-599	ARCILLA	0 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta ✓
TITULOS	LN8-9	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0 %	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta ✓
PARQUES NATURALES	AMP - ARCHIPIELAGO DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO	AREA MARINA PROTEGIDA ARCHIPIELAGO DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO - RESOLUCION 0679 DE 2005 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL - VIGENTE DESDE 02/06/2005 - DIARIO OFICIAL 45.927 DE JUNIO 2 DE 2005 - INCORPORADO 08/05/2013 Mts. 2	19,654 %	SI, Zona excluyente de la minería Art. 34 ley 685 de 2001 ✓



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-003 / V2

Página 1 de 6

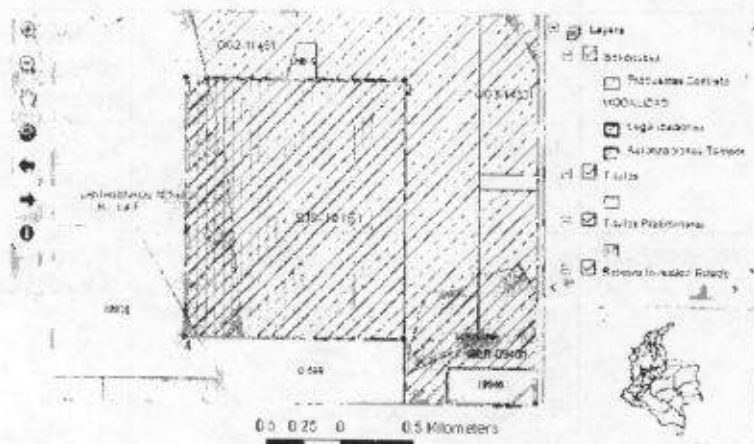


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

SOLICITANTES	INVERSIONES BARRANCO S.A.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	30
MUNICIPIOS	CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
AREA TOTAL	255 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 255 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1629000.0	844000.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1629000.0	844000.0	N 0° 0' 0.0" E	1700.0 Mts
2 - 3	1630700.0	844000.0	N 90° 0' 0.0" E	1500.0 Mts
3 - 4	1630700.0	845500.0	S 0° 0' 0.0" E	1700.0 Mts
4 - 1	1629000.0	845500.0	N 90° 0' 0.0" W	1500.0 Mts



CONCEPTO:

El día 09 de octubre de 2017 fue radicada en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **SJ9-14151**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente

- El 12 de octubre de 2017, el proponente mediante radicado No. 20175500292622 allega los siguientes documentos como soporte a la propuesta presentada vía web: Constancia de radicación web, fotocopia documento identidad del Representante Legal de la sociedad solicitante, RUT, Cámara de Comercio,



Ministerio de Minas y Energía



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-003 / V2

Página 2 de 6



documentos financieros, Formato A en razón a la expedición de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, fotocopia de la tarjeta profesional del Geólogo que refrenda los documentos técnicos y plano. Folios 1 al 24. ✓

1. Características del área

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 204,3733 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona con las siguientes características: ✓

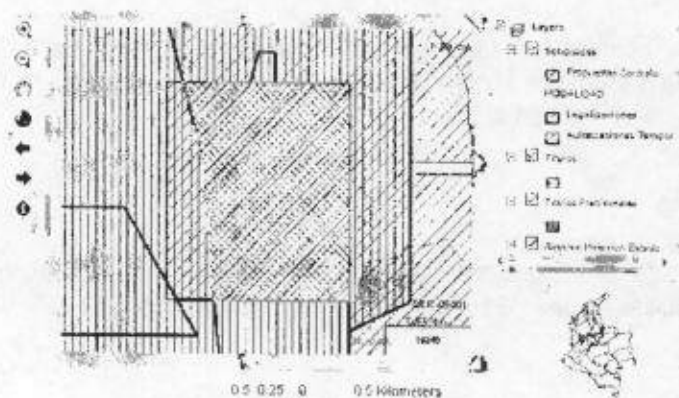
SOLICITUD: SJ9-14151

SOLICITANTES	INVERSIONES BARRANCO S.A.
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	Primer punto del polígono
PLANCHA IGAC DEL P.A.	30
MUNICIPIOS	CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR
AREA TOTAL	204,3733 Hectáreas
NUMERO DE ZONAS	(Una "1")
NUMERO DE EXCLUSIONES	(Cero "0")

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 204,3733 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1629000,0000	844000,0000	N 41° 22' 0.35" E	2265.17 Mts
1 - 2	1630700,0000	845497,0000	S 0° 0' 0.0" E	1700.0 Mts
2 - 3	1629000,0000	845497,0000	N 89° 59' 59.81" W	1104.22 Mts
3 - 4	1629000,0010	844392,7840	N 5° 45' 6.44" W	1191.5 Mts
4 - 5	1630185,5010	844273,3730	N 14° 32' 54.51" W	531.54 Mts
5 - 6	1630700,0000	844139,8500	N 90° 0' 0.0" E	540.15 Mts
6 - 7	1630700,0000	844679,9990	N 90° 0' 0.0" E	210.0 Mts
7 - 1	1630700,0000	844890,0010	N 90° 0' 0.0" E	607.0 Mts





2. Valoración técnica

No.	ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.1	Mineral de interés	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Requisito Cumplido ✓
2.2	Plano	El plano representa el área ingresada por el proponente al momento de la radicación de la propuesta y cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015	Requisito Cumplido ✓
2.2.1	Firma plano	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001. MARIO NELSON VARGAS ROJAS, GEÓLOGO , matricula profesional No. 1228, que verificado en el CPG se encuentra activo.	Requisito cumplido ✓
2.3	Autoridad ambiental	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DIQUE (CARDIQUE)	El proponente debe realizar las consultas requeridas según la normatividad ambiental vigente ✓
2.4	Exploración en Cauce	NO	No aplica ✓
2.5	Exploración en Cauce y ribera	NO	No aplica ✓
2.6	Formato A (estimativo de inversión)	El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A (Folio 22-23) allegado el 12 de octubre de 2017, mediante radicado No. 20175500292622, CUMPLE con lo	Requisito cumplido ✓

		establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, sin embargo se debe tener en cuenta que: - Se evidenció que uno de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar los Aspectos Ambientales (MANEJO DE CUERPOS DE AGUA) no es el idóneo para realizar dichas actividades; por lo tanto, al momento de su ejecución éstas deberán ser elaboradas únicamente por los profesionales citados a continuación: ✓ MANEJO DE CUERPOS DE AGUA: Ing. de Minas, Ing. Geólogo, Geólogo, Ing. Civil o Ing. Ambiental. ✓	
2.6.1	Firma formato A	Firmado, cumple con el art. 270 ley 685 de 2001 MARIO NELSON VARGAS ROJAS, GEÓLOGO , matrícula profesional No. 1228 CPG	Requisito cumplido ✓
2.7	Póliza de garantía	El valor a asegurar será de (137 SMLVD), equivalente al 5% de la cuantía de inversión económica estimada para el primer año en la etapa de exploración.	Constituir una póliza de garantía por el valor indicado, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad ✓
2.8	Capacidad Económica	Dentro del expediente se evidencia información relacionada con la capacidad económica	Evaluación económica ✓

3. El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente **"ACEPTO LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y GUIAS MINERO - AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TERMINOS DE EXPLORACION"**. ✓

4. Observación Adicional

El solicitante manifiesta que el área no se encuentra en zonas de minería restringida, pero en el plano anexo aparecen construcciones (caseríos), por lo tanto, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, una vez obtenga su contrato de concesión. ✓

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **SJ9-14151** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de **204,3733 hectáreas**, distribuida en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **CARTAGENA DE INDIAS** en el departamento de **BOLIVAR**. ✓

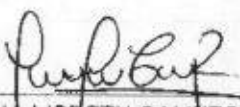


- Se aprueba el Formato A allegado por el proponente de manera condicionada a que los aspectos ambientales sean ejecutados por los profesionales indicados en el ítem No. 2.6 de la presente evaluación. Lo anterior, será ✓ sujeto de verificación en la etapa contractual.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación económica para su correspondiente estudio. ✓

Finalmente, la presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo.

Elaboró el profesional del Grupo de Contratación Minera:


LILIANA LISBETH CALIXTO RAMÓN
Ingeniero de Minas

OK Martha R. 15/2/2018



Ministerio de Minas y Energía
CORPORACIÓN MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8, 9 y 10 / Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

MIS3-P-001-F-003 / V2

Página 6 de 6



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION

EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 831 DE NOV 27 DE 2015

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION: SJ9-14151

1. INFORMACIÓN DEL RADICADO:

Radicado No : 20175500292622	Fecha de Evaluación: 20-02-2018
Fecha de radicación: 10-12-2017	Par: CARTAGENA

2. IDENTIFICACIÓN:

Proponente (s)	Tipo y número de Identificación	Naturaleza jurídica
INVERSIONES BARRANCO S.A.	NIT 830.133.587-3	PERSONA JURIDICA

3. LOCALIZACIÓN:

Departamento	Municipio
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS

4. MINERAL (es), ÁREA E INVERSIÓN:

Mineral (es)	Área (HAS)	Inversión – Formato A
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	255	\$134.084.368 FOLIO 23

5. REVISIÓN DOCUMENTAL (Art. 3° y 6° Res. 831 de 2015)

Radicado No : 20175500292622	Fecha: 10-12-2017
---------------------------------	----------------------

ITEM	DOCUMENTO APORTADO	PERSONA JURIDICA			OBSERVACIONES
		AP	SI	NO	
D.1	Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente	AP	X		Folio del 12 al 19. Estados financieros comparativos por el año terminado en 2015 y 2016
D.2	Certificado de existencia y representación legal	AP	X		Matrícula No 01332984 del 09-01-2004, Cámara de Bogotá. Folios del 08-11.
	Artículo 6º Anexos			X	

Ministerio de Minas y Energía
República de ColombiaProsperidad
para todosAvenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10,
www.arm.gov.co
Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION

EVALUACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 831 DE NOV 27 DE 2015

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION: SJ9-14151

6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO :

Revisado el expediente No **SJ9-14151** se encontró que el solicitante presentó, en su calidad de persona jurídica, la totalidad de los documentos establecidos en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica.

Se realizó el cálculo de suficiencia financiera de que trata el artículo 4° y arrojó un resultado en el índice de liquidez de 1,28 y de endeudamiento de 85,8 %, cumpliendo uno de los indicadores; por lo anterior se concluye que el proponente **CUMPLE** con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica de que trata dicha resolución.

Adicionalmente se observó que el proponente tiene a la fecha de la evaluación de la capacidad económica, radicadas ante la Agencia Nacional de Minería 2 propuestas que son la OG2-11451, con una inversión estimada en el periodo exploratorio de \$530.000.000 y la propuesta TAO-09181 con una inversión en el periodo exploratorio de \$134.084.368, por lo anterior se le hace el cálculo de la capacidad remanente dando un resultado positivo en la propuesta que motiva esta evaluación ósea la **SJ9-14151**

Se remite el expediente a revisión jurídica para lo correspondiente.

7. RESPONSABLE:

NAFFY ESTHER ADARRAGA USTARIZ

Contratista

Vicepresidencia de Contratación y Titulación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10,

www.anm.gov.co

Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION
REEVALUACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA
RESOLUCIÓN 352 DEL 4 DE JULIO DE 2018
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION: SJ9-14151

1. INFORMACIÓN DEL RADICADO:

Radicado No : 20175500292622	Fecha de Evaluación: 26-07-2018
Fecha de radicación: 10-12-2017	Par: CARTAGENA

2. IDENTIFICACIÓN:

Proponente (s)	Tipo y número de identificación	Régimen Tributario
INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. - INVERSIONES BARRANCO S.A. - INVER- BARRANCO S.A.	NIT 830.133.587-3	REGIMEN COMUN

3. LOCALIZACIÓN:

Departamento	Municipio
BOLIVAR	CARTAGENA DE INDIAS

4. MINERAL (es), ÁREA E INVERSIÓN:

Mineral (es)	Área (HAS)	Tamaño	Inversión - Formato A
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	204,3733 Según evaluación técnica folios 25-27	Mediana Minería	\$134.084.368 (5.453 smld) Folios 22-23

5. REVISIÓN DOCUMENTAL (Art. 4° Res. 352 de 2018)

Radicado No : 20175500292622	Fecha: 10-12-2017
---------------------------------	----------------------

ITEM	DOCUMENTO APORTADO	AP	ANEXA		OBSERVACIONES
			SI	NO	
B.1	Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen correspondientes al periodo fiscal	AP		X	Folio del 12-19. Estados financieros por el año terminado en 2016.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10.
www.anm.gov.co
Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION

REEVALUACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 352 DEL 4 DE JULIO DE 2018

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION: SJ9-14151

	anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión.				
B.2	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.	AP	X		Folio del 8-11, Matricula No 01332984, Cámara de Comercio de Bogotá Del 19 de enero de 2004.
B.3	Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión	AP	x		Folio 20, Allegaron declaración de renta año 2016.
B.4	Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.	AP	X		Folio 7.

6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO :

Revisado el expediente No **SJ9-14151**, se observó que el día 20-04-2018, se realiza evaluación de capacidad económica al expediente y reza:

Revisado el expediente No **SJ9-14151** se encontró que el solicitante presentó, en su calidad de persona jurídica, la totalidad de los documentos establecidos en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica.

El artículo 3° de la Resolución 831 de 2015, en su literal D, establece que los interesados en un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos y en la cesión de áreas presentarán a la Autoridad Minera junto con la solicitud, tratándose de persona jurídica, deben allegar los siguientes documentos:

D.1.Estados Financieros de conformidad con la normatividad vigente

D.2.Certificado de existencia y representación legal

Se realizó el cálculo de suficiencia financiera de que trata el artículo 4° y arrojó un resultado en el índice de liquidez de 1,28 y de endeudamiento de 85,80 %, cumpliendo con uno de los indicadores, por lo anterior se concluye que el proponente Empresa **INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. CUMPLE** con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica de que trata dicha resolución

Se remite el expediente a revisión jurídica para lo correspondiente.

RESPONSABLE:



Ministerio de Minas y Energía
Prospección y Minería

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10,
www.anm.gov.co
Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACION Y TITULACION
REEVALUACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA
RESOLUCIÓN 352 DEL 4 DE JULIO DE 2018
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESION: SJ9-14151

NAFFY ESTHER ADÁRRAGA USTARIZ

Contratista

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 en la cual se modificaron los requisitos y criterios para determinar la capacidad económica de los proponentes, estableciendo en el artículo 8º lo siguiente:

"Artículo 8º Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

Con base en lo expuesto anteriormente se observa en el expediente **SJ9-14151**; que, el solicitante, empresa **INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.** allegó la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.

Se realiza el Cálculo de suficiencia Financiera de acuerdo con los criterios del artículo 5º de la Resolución 352 de 2018 literal 2, B, (Mediana Minería) y arrojó los siguientes resultados:

Liquidez: 1.27

Nivel de endeudamiento: 85,96%

Patrimonio: \$ 11.599.479.556,00

Por lo anterior se concluye que el solicitante, Empresa **INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A.** **CUMPLE** con suficiencia Financiera para soportar la capacidad económica de que trata la resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Se remite a evaluación jurídica para lo pertinente.

7. RESPONSABLE:

NAFFY ADÁRRAGA USTARIZ

Contratista

Vicepresidencia de Contratación y Titulación



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Pisos 8, 9 y 10,
www.anm.gov.co
Bogotá D.C.

MEMORANDUM

TO: THE SECRETARY OF DEFENSE
FROM: THE SECRETARY OF THE ARMY
SUBJECT: [Illegible]

[Extremely faint, illegible text body consisting of several paragraphs]

[Illegible signature and name]



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120659261

Bogotá, 19-08-2020 21:25 PM

Señor(es):

JOSÉ NELSON CARDOZO PINEDA

Email: Nelson_cardozop@hotmail.com

Dirección: CALLE 28 15A 99

Teléfono: 3142968599

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01518-15**, se ha proferido la Resolución **VSC 000268 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01518-15, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120659261

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Manely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-08-2020 21:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 01518-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Certado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Responde		
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
27 AGO 2020		Alonso Vazconez	
C C 74 180.998		C C 74 180.998	

1028	000
Devolución	
Nombre/Razón Social: JOSE NELSON CARGOZO PINEDA	
Dirección: CALLE 28 15A 99	
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA	
Departamento: BOYACA	
Código postal: 111321000	
Fecha admisión: 26/08/2020 13:58:44	

472	1028
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: UAC CENTRO	
Orden de servicio: 13663225	
Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV CALLE 28 N° 99 - 51 Edificio Argos Torre 4	
Piso 8	
Referencia: 20202120659261	
Teléfono: NITC.C.T.1900500018	
Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111594	
Nombre/Razón Social: JOSE NELSON CARGOZO PINEDA	
Dirección: CALLE 28 15A 99	
Tel: Código Postal: 1028000	
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA	
Depto: BOYACA	
Código Operativo: 1028000	
Peso Físico(gms): 1	
Peso Volumétrico(gms): 0	
Peso Facturado(gms): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	
Dice Contener: No existe en su poder	
Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
AS No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DC Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 27 AGO 2020	
Distribuidor: Alonso Vazconez	
C.C. C C 74 180.998	
Gestión de entrega: 1er	



11115941028000RA276338859C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 6 # 95 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 820 / Tel. contacto: 018 4722000.

El usuario debe aceptar cuidadosamente, que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web, 472, y no se responsabiliza por la pérdida de los datos.

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120659181

Bogotá, 19-08-2020 19:02 PM

Señores(a):

JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA

Apoderado

COQUECOL S.A.S C.I.

Email: juridica@coquecol.com

Teléfono: 5301053

Dirección: CALLE 100 # 19 A - 30 PISO 7

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IJ1-14521**, se ha proferido la Resolución **VSC 000263 27 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Lucy

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

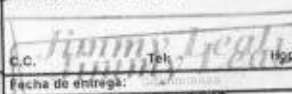
Fecha de elaboración: 19-08-2020 18:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: IJ1-14521

[illegible]

Valores		Destinatario	Remitente																		
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.042.917-9 Mide: Concepción de Corrales		UAC CENTRO Orden de servicio: 13663225	UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54																		
COBREDO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO		RA276338774CO																			
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL, BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argus Torre 4 NIT/C.C.T.1900500048 Piso 8 Referencia: 20202120059181 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111684		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE Refusado</td> <td>☐ N1 No contactado</td> <td>☐ C Corrado</td> </tr> <tr> <td>☐ N2 No conteste</td> <td>☐ FA Fallido</td> <td>☐ F Faltado</td> </tr> <tr> <td>☐ N3 No responde</td> <td>☐ AC Apartado</td> <td>☐ CL Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ N4 No reclamado</td> <td>☐ FM Fuerza Mayor</td> <td></td> </tr> <tr> <td>☐ D Desconocido</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>☐ Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE Refusado	☐ N1 No contactado	☐ C Corrado	☐ N2 No conteste	☐ FA Fallido	☐ F Faltado	☐ N3 No responde	☐ AC Apartado	☐ CL Clausurado	☐ N4 No reclamado	☐ FM Fuerza Mayor		☐ D Desconocido			☐ Dirección errada		
☒ RE Refusado	☐ N1 No contactado	☐ C Corrado																			
☐ N2 No conteste	☐ FA Fallido	☐ F Faltado																			
☐ N3 No responde	☐ AC Apartado	☐ CL Clausurado																			
☐ N4 No reclamado	☐ FM Fuerza Mayor																				
☐ D Desconocido																					
☐ Dirección errada																					
Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA Dirección: CALLE 100 19A 30 PISO 7 Tel: Código Postal: 110111000 Código Operativo: 1111626 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 																			
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 27 AGO 2019 Distribuidor: C.C. 79.762.122 Gestión de entrega: 1er C.C. 79.762.2002																			
Observaciones del cliente: A/C 79.762.122 V-CR PAE2		Observaciones del cliente: A/C 79.762.122 V-CR PAE2																			

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 # 35 A-55 Bogotá / www.42.com.co/into/Nacional 018000 820 / Tel. contacto: (57) 4727081

Principal: Páspalo 81, Colonia Obispo 25 3 835 435 Bogotá / www.4-72.com/linea-nacional 01800 0170 / tel contacto: 571 4727001
 El uso de los recursos convalida que han consentido del centro esta encuesta publicada en la página web. 4-72 agradece sus datos personales para mejorar la entrega del servicio. Para cancelar algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com

WWW.CONGRESSUS@AMT.GOV.CO

CHINESE

CHINESE

The Chinese people are a very ancient and numerous nation. They are one of the oldest nations in the world. They have a long history and a rich culture. They are known for their inventions, such as paper, gunpowder, and the compass. They are also known for their art, literature, and philosophy. The Chinese people are very hardworking and have a strong sense of family and community. They are also very hospitable and friendly to visitors.

The Chinese people are a very ancient and numerous nation. They are one of the oldest nations in the world. They have a long history and a rich culture. They are known for their inventions, such as paper, gunpowder, and the compass. They are also known for their art, literature, and philosophy. The Chinese people are very hardworking and have a strong sense of family and community. They are also very hospitable and friendly to visitors.

The Chinese people are a very ancient and numerous nation. They are one of the oldest nations in the world. They have a long history and a rich culture. They are known for their inventions, such as paper, gunpowder, and the compass. They are also known for their art, literature, and philosophy. The Chinese people are very hardworking and have a strong sense of family and community. They are also very hospitable and friendly to visitors.

The Chinese people are a very ancient and numerous nation. They are one of the oldest nations in the world. They have a long history and a rich culture. They are known for their inventions, such as paper, gunpowder, and the compass. They are also known for their art, literature, and philosophy. The Chinese people are very hardworking and have a strong sense of family and community. They are also very hospitable and friendly to visitors.



Radicado ANM No

472	Motivos de Devolución
1 2	Dirección Errada
1 2	No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	
C.C.	28 AG
Centro de Distribución:	
Observaciones:	28 AG

Bogotá, 21-08-2020 11:58 AM

Señor(a)

RAUL ARIZA SANTOYO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 71 C No.52-82 PISO 2

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HDA-131**, se ha proferido la Resolución **VCT No.311 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HDA-131**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERIA

INDUSTRIAS MINERAS

1950-1951

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco

Producción

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco

Producción

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco

Producción
Café
Cacao
Caucho
Cinco
Cinco
Cinco
Cinco



Radicado ANM No: 20202120659891

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista.

Fecha de elaboración: 21-08-2020 11:21 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: HDA-131

472

1111 495

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 13866338
 Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24



RA276520995CO

Remite	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.C.T. 1:900500018 Referencia: 20202120659891 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre Razón Social: RAUL ARIZA SANTOYO Dirección: CRA 71C 52 82 PS 2 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111071391 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Valores	Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200
Observaciones	Observaciones del cliente: ANM up Jlanco Puerto Jlanco

Causal Devoluciones:	
☐ Retenido ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada	☒ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apretado Clausurado ☐ Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Fecha de entrega: 28 AGO 2020 Distribuidor: FREDY SANTOS C.C.: C.C. 80.058.310	



111159411114958A276520995CO

Principal Bogotá (02) Colombia Original 20/08/2020 13:53:24 / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. Bogotá: 620 427993

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

29 AGO 2020
 C.C. 80.058.310

1111 594
 UAC CENTRO
 CENTRO A

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 C.O. 45 G. 95 A. 55
 Avenida Libertador 50/51, 032000 - Bogotá D.C. - Colombia
 Atención al Cliente: 01 8000 8120 - Bogotá D.C.

472

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
1207 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000311 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 30 de mayo de 2006, se celebró el Contrato de Concesión No. **HDA-131**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y los señores **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.751 y **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.574, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de **200** hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de **VILLAVICENCIO** departamento de **META**, por el término de veintinueve (29) años, contados a partir del 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante radicado No. 20185500533072 del 8 de enero de 2018, el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA**, en calidad de cotitular presentó aviso previo cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN**, en calidad de cotitular presentó aviso previo de cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500789592 del 26 de abril de 2019 el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** en calidad de cotitular presentó aviso previo de cesión total del 100% de sus derechos dentro del Contrato de Concesión No. **HDA-131** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.951.517 (Expediente digital y SGD).

Que mediante radicado No. 20195500822482 del 5 de junio de 2019, el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** allega complemento de la solicitud con radicado No. 20195500723402, presentando los documentos de negociación (contrato de cesión) junto con los documentos de



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

RESOLUCION NUMERO 107 - 2007/01

04 ABRIL 2007

En el marco de la Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y en el marco de la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, se resuelve:

1. Se declara de interés público la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional, en el marco de la Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y en el marco de la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería.

CONSIDERANDO

QUE

1. La Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, establecen el marco legal para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional.

2. La Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, establecen el marco legal para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional.

3. La Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, establecen el marco legal para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional.

4. La Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, establecen el marco legal para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional.

5. La Ley N° 26821, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, y la Ley N° 26822, Ley de Promoción de la Minería y el Desarrollo de la Minería, establecen el marco legal para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación de los yacimientos minerales que se encuentran en el territorio nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

que le corresponden en su calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** (Expediente digital - SGD).

Que mediante **Auto GEMTM No. 000144 del 14 de agosto de 2019¹**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó los siguientes requerimientos:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario. ii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAÚL ARIZA SANTOYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos del cesionario señor **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528: a). Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y cuantía anual o mensual de los mismos. Debe allegar certificado de ingresos 2018 con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes. b). Extractos bancarios de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. c). Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Y d). Adicionalmente Se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario, ii) copia cedula de ciudadanía de la cedente señora ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO. iii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la señora ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51951517, de acuerdo con lo señalado en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018 y so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado 20195500789592 del 26 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, (subrayado fuera del texto) (...)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HDA-131** se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de los siguientes trámites:

- i. Solicitud de cesión de derechos presentado por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, bajo el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**.
- ii. Solicitud de cesión de derechos presentado bajo los radicados Nos. 20195500723402 de fecha 12 de febrero de 2019 y 20195500822482 del 5 de junio de 2019, presentados por el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO**.
- iii. Solicitud de cesión derechos presentado bajo el radicado No. 20195500789592 de fecha 26 de abril de 2019 presentado por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO**.

Sea lo primero, precisar que la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. **HDA-131**, es la Ley 685 de 2001 por lo que los trámites pendientes por resolver serán resueltos de acuerdo a las cargas, condiciones y términos establecidos en la citada Ley.

La citada Ley establecía en su artículo 22:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que

FOR THE YEAR ENDING 31 DECEMBER 2011

The following table shows the results of the operations of the Company for the year ending 31 December 2011, compared with the results for the year ending 31 December 2010.

PERFORMANCE OF THE COMPANY

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

PERFORMANCE OF THE COMPANY

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

The Company's operations for the year ending 31 December 2011 were satisfactory, with a steady increase in sales and a corresponding increase in profits.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)"

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)"
(Destacado fuera del texto).

Conforme a lo anterior, y de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que las solicitudes de cesiones de derechos mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, deben acreditar la capacidad económica del cesionario en los términos descritos en La Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

Así las cosas, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante **Auto GEMTM No. 000144 de fecha 14 de agosto de 2019**, procedió a evaluar cada una de las cesiones de derechos presentadas por los titulares mineros señores **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** y en consecuencia efectuó los siguientes requerimientos:

"ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario. ii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del señor RAÚL ARIZA SANTOYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos del cesionario señor **RAÚL ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79446528: a). Certificado de ingresos Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañar con la fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la junta central de contadores. En dicha certificación debe constar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

estados de cuenta emitidos por entidades de sector solidario deberán corresponder a entidades vigilada y/o controladas por la superintendencia de la economía solidaria. c). Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Y d). Adicionalmente Se requiere contar con la información sobre la inversión que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500723402 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, para que dentro del término de **UN (1) MES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: **i) El documento de negociación suscrito entre el cedente y cesionario, ii) copia cedula de ciudadanía de la cedente señora ANGELA CONSUELO CASTRO. iii) allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la señora ANGELA CONSUELO CASTRO CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51951517, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018 y so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado 20195500789592 del 26 de abril de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015..."

El mencionado auto de requerimiento fue notificado mediante estado jurídico No 125 de fecha 20 de agosto de 2019, que a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo los titulares contaban con el término de un (1) mes para allegar los documentos requeridos, es decir hasta el 20 de septiembre de 2019; no obstante a la fecha los señores **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS** en calidad de cedentes, ni los señores **RAUL ARIZA SANTOYO** y **ANGELA CONSUELO CASTRO** interesados cesionarios se han pronunciado respecto de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del término legal otorgado en el Auto GEMTM No. 000144 del 14 de agosto de 2019, no se allegó la documentación solicitada, esta Autoridad Minera procederá a decretar el desistimiento de los tramites de cesión de derechos presentadas mediante radicados No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018, 20195500723402 del 12 de febrero de 2019 y 20195500789592 del 26 de abril de 2019 conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

THE WORLD OF THE FUTURE: A CONCEPTUAL FRAMEWORK FOR THE FUTURE OF THE WORLD

The world of the future is a complex and multifaceted concept that encompasses a wide range of possibilities and challenges. It is a concept that is constantly evolving and changing, reflecting the rapid pace of technological advancement and the increasing complexity of the global environment. The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

The world of the future is a world that is shaped by the choices we make today. It is a world that is shaped by the choices we make about the environment, about the economy, about the society, and about the future. It is a world that is shaped by the choices we make about the future of the world, and it is a world that we have the power to create.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDA-131"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20185500563072 del 8 de enero de 2018 por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **HDA-131**, a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados Nos. 20195500723402 de fecha 12 de febrero de 2019 y 20195500822482 del 5 de junio de 2019, por el señor **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131** a favor del señor **RAUL ARIZA SANTOYO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DECRETAR el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20195500789592 de fecha 26 de abril de 2019 por el señor **JULIAN ANDRES SANCHEZ FIGUEROA** en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **HDA-131** a favor de la señora **ANGELA CONSUELO CASTRO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIAN ANDRÉS SÁNCHEZ FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.063.574 y **DIEGO ARMANDO VILLAMARIN CASAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.024.473.751, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HDA-131** y a los señores **RAUL ARIZA SANTOYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.446.528 y **ANGELA CONSUELO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.951.517, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

CONSTITUTIONAL PROVISIONS

The following provisions are contained in the Constitution of the United States of America, as amended.

Article I

LEGISLATIVE

SECTION 1. All legislative Powers herein granted shall be vested in a Congress of the United States, which shall consist of a Senate and House of Representatives.

SECTION 2. The House of Representatives shall be composed of Members chosen every second Year by the People of the several States, and the Electors in each State shall have the Qualifications requisite for Electors of the most numerous Branch of the State Legislature.

SECTION 3. The Senate of the United States shall be composed of two Senators from each State, chosen by the Legislature thereof, for a Term of six Years; and they shall have the Qualifications requisite for Senators of the most numerous Branch of the State Legislature.

SECTION 4. The Times, Places and Manner of holding the Elections of Senators and Representatives, shall be prescribed in each State by the Legislature thereof; but the Congress may at any time by Law alter or add to the Rules and Regulations of the foregoing Elections, except the Place of Elections for Senators and Representatives.

SECTION 5. The Congress shall assemble at least once in every Year, and the Meeting of them shall be commenced on the first Monday of January, unless they shall by Law appoint a different Day.

EXECUTIVE

Article II

Section 1

Page 10



Radicado ANM No: 20202120659881

Bogotá, 21-08-2020 11:57 AM

Señor(a):
INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S.A.S
Representante Legal:
JORGE ARTURO RAMIREZ URQUIJO
Email: inversionesr084@hotmail.com
Teléfono: 3203066019
Dirección: CRA 10 # 23-05 BARRIO SUCRE
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: GIRARDOT

Ref: FLN-084

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT-000764 DEL 14 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-084.**, en el EXPEDIENTE MINERO No. FLN-084

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

THE HISTORY OF THE

OF THE

OF THE

OF THE



Radicado ANM No: 20202120659881

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 11:43 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: FLN-084

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.052.917-9

México Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC, CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05

Orden de servicio: 13660293

RA276188258CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.L.800500018
Piso 8
Referencia: 20202120659881 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertado/Clasurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y sello de quien recibe:

C.C. uider Rodríguez C.C. 1122043

Fecha de entrega: 26 AGO 2020

1er

Nombre/ Razón Social: INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S.A.S

Dirección: CRA 10 23 05 BR SUCRE

Tel:

Código Postal: 252432305

Código Operativo: 4407002

Ciudad: GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams):1

Peso Volumétrico(grams):0

Peso Facturado(grams):1

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$7.500

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones al cliente: ANM



11115944107002RA276188258CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 6 # 35 A 10 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 8726 / Tel. contacto: 571 4322006

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 incluya sus datos personales para poder recibir el producto. Para reportar algún problema: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE



THE HISTORY OF THE

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000764 DE

(14 JULIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-084"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la señora **GLORIA EUGENIA CARTAGENA LEAL** celebraron Contrato de Concesión No. **FLN-084** para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en una extensión superficial total de 72 hectáreas y 3 metros cuadrados en jurisdicción de los municipios de Espinal y Suarez, Tolima, por un término de treinta (30) años contados a partir del 12 de marzo de 2013, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Expediente Digital SGD – Folios 233 a 236)

Mediante Resolución No. 1183 del 28 de junio de 2017, se aceptó la cesión del total de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. **FLN-084** correspondientes a la señora **GLORIA EUGENIA CARTAGENA LEAL** a favor de la sociedad **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S. EN C.** con Nit. 808000437-6. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional en el 16 de agosto de 2017.

A través de radicado No. 20209010384732 del 16 de enero de 2020, el señor **JORGE ARTURO RAMÍREZ URQUIJO** en calidad de representante legal de la sociedad titular, informó el cambio de tipo societario allegando los documentos correspondientes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Modificación al Registro Minero Nacional

Frente al cambio de razón social de la sociedad **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S. EN C.** con Nit. 808000437-6, titular del Contrato de Concesión No. **FLN-084**, se tiene que una vez valorado el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 05 de mayo de 2020, expedido por la cámara de comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, se evidenció que por Acta número 6 del 4 de marzo de 2019 suscrito por reunión extraordinaria de junta de socios, registrada bajo el número 14449 del libro IX del Registro Mercantil el 30 de diciembre de 2019, la

AGENCIA NACIONAL DE INFERENCIA
INVESTIGACIÓN DE FORMACIÓN Y TENDENCIA
ESTADÍSTICA DE INFERENCIA

1990-1991

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la situación de la agricultura y la ganadería en el país, así como de los principales problemas que afectan a estos sectores. Se trata de un documento de carácter informativo que pretende servir de base para la toma de decisiones políticas y económicas.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA EN EL PAÍS. 3. LA PRODUCCIÓN DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS. 4. EL COMERCIO EXTERIOR. 5. EL EMPLEO EN EL SECTOR. 6. EL RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS. 7. EL RENDIMIENTO DE LA GANADERÍA. 8. EL RENDIMIENTO DE LA PESQUERA. 9. EL RENDIMIENTO DE LA SILVICULTURA. 10. EL RENDIMIENTO DE LA CACICULTURA.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la situación de la agricultura y la ganadería en el país, así como de los principales problemas que afectan a estos sectores. Se trata de un documento de carácter informativo que pretende servir de base para la toma de decisiones políticas y económicas.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la situación de la agricultura y la ganadería en el país, así como de los principales problemas que afectan a estos sectores. Se trata de un documento de carácter informativo que pretende servir de base para la toma de decisiones políticas y económicas.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la situación de la agricultura y la ganadería en el país, así como de los principales problemas que afectan a estos sectores. Se trata de un documento de carácter informativo que pretende servir de base para la toma de decisiones políticas y económicas.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar una visión general de la situación de la agricultura y la ganadería en el país, así como de los principales problemas que afectan a estos sectores. Se trata de un documento de carácter informativo que pretende servir de base para la toma de decisiones políticas y económicas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-084"

Respecto a la información que reposa en el Registro Minero Nacional, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, señala:

"ARTICULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

Por lo anterior, en el presente acto administrativo esta Vicepresidencia ordenará al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión No. **FLN-084 081** de nombre de **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S. EN C.** por **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S.A.S.** con Nit. 808000437-6.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FLN-084**, de **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S. EN C.** por **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S.A.S.** con Nit. 808000437-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES RAMIREZ RAMIREZ Y CIA S.A.S.** con Nit. 808000437-6, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: Luisa Fernanda Huechacona /Coordinadora GEMTM-VCT
Proyectó: Alexis Veloza Sánchez / Abogado GEMTM-VCT

TO: DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [REDACTED]

Re New York letter to Bureau dated 1/15/54, captioned as above.
Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum
dated and captioned as above, and one copy of a letter dated 1/15/54
from the New York Office to the Bureau, captioned as above.

The letterhead memorandum is being prepared by the New York
Office and is being submitted to the Bureau for information.
The letter dated 1/15/54 is being submitted to the Bureau for
information.

Very truly yours,
[Signature]
Special Agent in Charge

100-442891

Enclosed for the Bureau are two copies of a letterhead memorandum
dated and captioned as above, and one copy of a letter dated 1/15/54
from the New York Office to the Bureau, captioned as above.

The letterhead memorandum is being prepared by the New York
Office and is being submitted to the Bureau for information.
The letter dated 1/15/54 is being submitted to the Bureau for
information.

Very truly yours,
[Signature]
Special Agent in Charge

100-442891

[Signature]
Special Agent in Charge

Very truly yours,
[Signature]
Special Agent in Charge



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Faltó el Solicitante	☐ Apertado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
No. A60 2020			
Martín Patiño		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C. 1102381142		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.:	
Observaciones: <i>Abre mucho se fuerza de lugar / edición 30/03/2020</i>		Centro de Distribución:	
		Observaciones:	

Bogotá, 18-08-2020 22:06 PM

Señores

SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADA hoy SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS

Representante Legal

Dirección: CALLE 35 No.18-65 OFIC 303-510 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-16181**, se ha proferido la Resolución **VCT No.218 DE 06 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.000842 DE 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE No.NK8-16181**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120658711

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 18-08-2020 21:57 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NKB-16181

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9	
Munic. Concepción de Corinto	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo:	UAC CENTRO
Orden de servicio:	13651070
Fecha Pre-Admisión:	20/08/2020 12:56:51
Radicado: RA275723793CO	
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C.T.1900500018	
Piso 6	
Referencia: 20202120658711	
Teléfono:	
Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADO	
Dirección: CL 35 18 65 OF 303 510 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL	
Tel:	
Código Postal: 580006338	
Código Operativo: 666455	
Ciudad: BUCARAMANGA	
Depto: SANTANDER	
Peso Físico (grs): 1	
Peso Volumétrico (grs): 0	
Peso Facturado (grs): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	
Dice Contener:	
Observaciones del cliente: ANM	
Hoye mucho se fueron del lugar/ edificio Rosedal	
Causal Devoluciones:	
Cerrado	
No contactado	
Fallido	
Aportado Clausurado	
Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C. Tel. Hora:	
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C. Marlon Pacheco	
Gestión de entrega:	
C.C. 110238442	
26 AGO 2020	
11115946666455RA275723793CO	
Principal Bogotá E.C. Colombia Bogotá 25 E. # 16 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / tel. contacto: (57) 4727030	
El usuario debe verificar que los datos del correo que se envía coinciden con los datos publicados en la página web 4-72, en caso de no coincidir, se debe contactar al servicio al cliente 4-72 para solicitar la corrección de los datos.	

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>

contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 06 MAR 2020

(000218)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000842 DE 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE
No. NK8-16181"**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día **08 de noviembre de 2012**, la **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADA** hoy **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS**, identificada con NIT. 900257513-5, presentó Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió la placa No. **NK8-16181**.

Que el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica de la solicitud, el día 24 de noviembre de 2015, en la cual señaló que *"Evaluada técnicamente la solicitud de formalización minera NK8-16181, no le quedó área susceptible de continuar con el trámite"*.

Que consecuente con lo anterior, se profirió la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016, **"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NK8-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Que mediante oficio con radicado No. 20162120115661 del 06 de abril de 2016, se comunicó al interesado que dentro del expediente **NK8-16181**, se profirió la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016, con el fin de surtir notificación personal.

Que el 18 de abril de 2016, en el Punto de Atención Regional Bucaramanga, se notificó personalmente al señor **JOSE HERALDO ROJAS SOLANO**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LTDA**.

Que en razón a que el interesado de la solicitud de Formalización Minería Tradicional **NK8-16181**, dentro del término legal no interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero, emitió constancia de ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01824 del 10 de mayo de 2016, indicando: *"...hace constar que la Resolución 000842 del 07 de marzo de 2016, proferida dentro del expediente NK8-16181 fue notificada personalmente el día 18 de abril de 2016 a JOSE HERALDO ROJAS SOLANO en calidad de Representante Legal de la*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000842 DE 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NK8-16181"

SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LTDA en el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA, quedando ejecutoriada y en firme el día **03 de mayo de 2016**, como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa."

Que mediante radicado No. 20169040014862 del 05 de mayo de 2016, el señor VICTOR JULIO DURAN JAIMES, en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADA hoy SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2.1 Presupuestos legales.

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 señalan respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000842 DE 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NK8-16181"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

A partir de lo anterior, frente al tema de notificación se tiene que, el artículo 269 del Código de Minas (norma especial), señala las providencias que son susceptibles de notificación personal, entre ellas se encuentran las que rechacen las propuestas, las que resuelvan oposiciones administrativas y aquellas que dispongan comparecencia o intervención de terceros, y en el evento de no ser posible la notificación personal se debe fijar por Edicto durante cinco (5) días hábiles.

Al tratarse la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016, de un acto administrativo que rechaza la solicitud, es deber de la Autoridad Minera surtir el trámite de notificación tal como lo dispone el artículo 269 del Código de Minas. Verificando las actuaciones surtidas, obra acta de notificación personal debidamente firmada por el señor JOSE HERALDO ROJAS SOLANO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LTDA del 18 de abril de 2016.

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que el interesado tenía hasta el día 02 de mayo de 2016 para presentar el recurso de reposición, no obstante, el mismo fue presentado el día 05 de mayo de 2016, esto es, por fuera del término legalmente preestablecido.

Ahora bien, la jurisprudencia ha recalcado en diferentes oportunidades la importancia de cumplir con los requisitos para la viabilidad de los recursos en sede administrativa, sobre el particular el alto órgano Constitucional ha indicado lo siguiente:

"(...) Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas." (Rayado por fuera de texto)

Bajo esta perspectiva, esta Vicepresidencia al evidenciar la carencia de uno de los requisitos esenciales para la procedencia del recurso invocado, procederá en aplicación de lo normado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000842 DE 07 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NK8-16181"

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADA hoy SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS**, identificada con NIT. 900257513-5, contra la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016, "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NK8-16181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la **SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO LIMITADA hoy SOCIEDAD DE MINAS EL TIERRERO SAS**, identificada con NIT. 900257513-5, o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 000842 del 07 de marzo de 2016 y procédase al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Sergio Ramos - Abogado GLM

Revisó: Julieth Marianne Laguarda Endeman - Experto VCT

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120659601

Bogotá, 20-08-2020 17:47 PM

Señor (a) (es):

YIASID MARTIN RODRIGUEZ AVILA

Email: patricia1010.sandoval@gmail.com

Teléfono: 3116198869

Dirección: CALLE 8 #19 104 LOCAL NO 4 CENTRO COMERCIAL ULLOA

Departamento: TOLIMA

Municipio: MELGAR

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GC7-101**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000757 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-101**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

REVUE DE LITTÉRATURE

Le premier volume de la collection, intitulé "L'Épique", est consacré à l'étude de l'épique antique et médiévale. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff. Le deuxième volume, intitulé "Le Roman", est consacré à l'étude du roman médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff. Le troisième volume, intitulé "Le Théâtre", est consacré à l'étude du théâtre médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff.

Le quatrième volume, intitulé "Le Conte", est consacré à l'étude du conte médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff. Le cinquième volume, intitulé "Le Poème", est consacré à l'étude du poème médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff. Le sixième volume, intitulé "Le Roman", est consacré à l'étude du roman médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff.

Le septième volume, intitulé "Le Conte", est consacré à l'étude du conte médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff. Le huitième volume, intitulé "Le Poème", est consacré à l'étude du poème médiéval et moderne. Il est dirigé par M. J. G. Le Goff.



Radicado ANM No: 20202120659601

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2020 16:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GC7-101.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05

Orden de servicio: 13660293



RA276187819C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120659601 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	☒ C2	Cerrado
NE	No existe	☐ N1	No contactado
NR	No reside	☐ FA	Fallecido
NR	No reclamado	☐ AP	Aplicado Censurado
DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Nombre/ Razón Social: YASID MARTIN RODRIGUEZ AVILA
Dirección: CALLE 8 No 19 104 LOCAL 4 CENTRO COMERCIAL ELLOA
Tel: Código Postal: 734001228
Ciudad: MELGAR_TOLIMA Depto: TOLIMA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 25/08/2020
Distribuidor: *Yasid Martin Rodriguez Avila*
C.C. *1110572466*
Gestión de entrega: *1er*

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM Central de la barbería y la UAC



11115944214850RA276187819C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 750 000 000 / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 876 / Tel. contacto: 571 4372000

El servicio debe ser usado de acuerdo con las condiciones de uso publicadas en la página web 4-72. Entregará sus datos personales para probar la entrega del correo. Para obtener algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

26 AGO 2020

27 AGO 2020

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

Sección Correos Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.U. 42 4 95 A 95
Atención al cliente: 01-7222000 - 01-8000 876 / 01-8000 876 / 01-8000 876
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de Colombia

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276187819C0

Destinatario

Nombre/ Razón Social: YASID MARTIN RODRIGUEZ AVILA
Dirección: CALLE 8 No 19 104 LOCAL 4 CENTRO COMERCIAL ELLOA
Ciudad: MELGAR_TOLIMA
Depto: TOLIMA
Código postal: 734001228
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

11/11/11

11/11/11





Radicado ANM No: 20202120661231

Bogotá, 24-08-2020 15:50 PM

Señor (a) (es):

JUAN PABLO GARCÍA PEÑALOZA

Email: N/A

Teléfono: 3118203867

Dirección: CALLE 129C # 57-29 BRR IBERIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FDN-111**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000769 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001378 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDN-111.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Ibagué** ubicado en la Carrera 8 No. 19 – 31 Barrio Interlaken, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

MEMORANDUM FOR THE RECORD

TO: THE DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

9. [Illegible]

10. [Illegible]

11. [Illegible]

12. [Illegible]

13. [Illegible]

14. [Illegible]

15. [Illegible]

16. [Illegible]

17. [Illegible]

18. [Illegible]

19. [Illegible]

20. [Illegible]

21. [Illegible]

22. [Illegible]

23. [Illegible]

24. [Illegible]

25. [Illegible]



Radicado ANM No: 20202120661231

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 14:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FDN-111.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Métrica Concesión de Cortesía

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Orden de servicio: 13883225

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2020 12:58:54



RA276338607CO

Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T. 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120561231 Teléfono: _____ Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reclamado	FA	Fallecido	DE	Desconocido	AC	Apartado Clausurado		Dirección errada	FM	Fuerza Mayor
			RE	Refusado	C1 C2	Cerrado																				
NE	No existe	N1 N2	No contactado																							
NR	No reclamado	FA	Fallecido																							
DE	Desconocido	AC	Apartado Clausurado																							
	Dirección errada	FM	Fuerza Mayor																							
Nombre/ Razón Social: JUAN PABLO GARCIA PENALOZA Dirección: CALLE 129C 57 29 BRR IBERIA Tel: _____ Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000		Devoluciones Firmado libre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: _____ Distribuidor: _____ C.C. _____ Gestión de entrega: _____ Tel: _____																								
Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dico Contable: <i>Existe No existe</i> Observaciones del cliente: AAM		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A																						

El usuario debe expresar conformidad con los contenidos del contrato antes de aceptar el servicio. El contrato se encuentra en el sitio web de la compañía.

El usuario declara expresa y concientemente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como de los datos personales para probar la autenticidad del envío. Para ejercer algún derecho: seccion@colombi4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 115–121



Radicado ANM No: 20202120650601

Bogotá, 28-07-2020 00:32 AM

Señor(es):

ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA

Email: gonzalezcesar343@gmail.com

Dirección: VEREDA QUEBRADA DE BECERRAS

Teléfono: 3106693742

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JC4-08172**, se ha proferido la Resolución **VCT 000739 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120650601

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-07-2020 23:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JC4-08172

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
Refusado	Rehusado	☒ No Reclamado	
Cerrado	Cerrado	No Contactado	
Dirigido Errada	Fallecido	Apartado Clausurado	
No Reside	Fuerza Mayor		
Fecha 1: 27-07-2020	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC: M. Peña López	CC:		
Centro de Distribución: LC	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones		
No Reclamado			

472

1006 Devolucion 030

Correo Certificado NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13607128
Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24



RA273210297CO

Remite		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITIC.C/T.I.900500018	
Piso 8	Referencia: 20202120650601	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Destinatario		
Nombre/ Razón Social: ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BERRERA	Dirección: VEREDA QUEDRADA DE BECERRAS	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1006000
Ciudad: DUITAMA	Depto: BOYACA	
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500	Dice Contener: No Reclamado	
Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones:		
RE Rehusado	NE No existe	NS No reside
NR No reclamado	Desconocido	Dirigido errada
C1 Cerrado	N1 No contactado	FA Fallecido
AP Apartado Clausurado	FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:	Distribuidor: M. Peña López	
C.C.	Gestión de entrega: Ter	

1111 594
UAC CENTRO CENTRO A



11115941006000RA273210297CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 8 20 / Tel. contacto 570 4722000

El usuario debe expresar constancia que ha conocido del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún problema: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Intimidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120660971

Bogotá, 24-08-2020 09:56 AM

Señor (a) (es):

CARBONES TERMO-INDUSTRIALES ANGARITAS S.A.S

Representante Legal

Email: eladioangarita@hotmail.com

Teléfono: 3108186653

Dirección: CALLE 6 # 23- 20

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EBK-101**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000767 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBK-101.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario

MINERÍA

De 1018

El presente informe tiene por objeto dar a conocer el estado de la minería en el país, así como las perspectivas futuras de esta actividad económica.

1. INTRODUCCIÓN

La minería es una de las actividades económicas más importantes del país, ya que proporciona una gran cantidad de materias primas para la industria y el comercio. En los últimos años, se ha observado un crecimiento constante en la producción minera, lo que se debe a la inversión en tecnología y a la mejora de los métodos de explotación.

2. ESTADO DE LA MINERÍA

En el presente año, se ha producido un total de 10 millones de toneladas de minerales, lo que representa un aumento del 5% con respecto al año anterior. Este crecimiento se debe principalmente a la explotación de las minas de cobre y hierro, que son las más importantes del país. Además, se ha observado un aumento en la producción de minerales no metálicos, como el cemento y la arena.

El sector minero ha experimentado una transformación significativa en los últimos años, pasando de ser una actividad tradicional a una actividad moderna y competitiva. Esto se debe a la inversión en tecnología y a la mejora de los métodos de explotación.



Radicado ANM No: 20202120660971

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.
Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 09:38 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EBK-101.

472 Motivos de Devolución		Desconocido ☒		No Existe Número	
Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
Dirección Errada		Fallecido		No Contactado	
No Reside		Fuerza Mayor		Aparado Clausurado	
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA
27	AGO	2020			
Nombre del remitente			Nombre del distribuidor		
C.C.			C.C.		
Centro de Distribución			C.C.		
Observaciones			Observaciones		
Casa 2 pisos verde y blanco no la conocen			Wilson Duran Amézquita		
			C.C. 1057582302		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (57-1) 4723000 - 01 8000 111 215 - servicios@anm.gov.co

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 6 23 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276338519C0

DEVOLUCIÓN 472
1028
480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mito: Conexión de Canal
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
Orden de servicio: 13963225



RA276338519C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4		NIT/C.C./T: 1900500018	
Piso 8		Referencia: 20202120660971		Teléfono:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000	
Código Operativo: 1111594		Código Postal: 152211301		Código Operativo: 1025480	
Nombre/Razón Social: CARBONES TERMO INDUSTRIALES ANGARITAS SAS		Dirección: CALLE 6 23 20		Tel:	
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA		Depto: BOYACA		Código Postal: 152211301	
Código Operativo: 1025480		Peso Físico (grs): 1		Peso Volumétrico (grs): 0	
Peso Facturado (grs): 1		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Casa 2 pisos verde y blanco	
Observaciones del cliente: ANM		No la conocen en los 2 pisos			

Causal Devoluciones:		C1 C2		Cerrado	
RE	Rehusado	N1	N2	No contactado	
NE	No existe	FA	FA	Fallido	
NR	No reside	AC	AC	Aparado Clausurado	
DR	No reclamado	FM	FM	Fuerza Mayor	
DE	Desconocido				
DE	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: 27 AGO 2020					
Distribuidor:					
C.C. 27 AGO 2020					
Gestión de entrega:					
Ter 20 min 30 seg 2da 30 min 30 seg					
Wilson Duran Amézquita					
C.C. 1057582302					



11115941028480RA276338519C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 215 / tel. contacto: (57) 4723000
El usuario debe verificar con el remitente que el contenido del correo sea el que se encuentra publicado en la página web. A 72 horas de la fecha de entrega del correo. Para conocer más detalles consulte la Política de Privacidad en la página web. www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120662621

Bogotá, 27-08-2020 17:44 PM

Señor (a):
ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO
Email: BETO4453@HOTMAIL.COM
Teléfono: 3152685189
Celular: 3152685189
Dirección: CALLE 2 B 40 A 04
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000574102
EXPEDIENTE 500395

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Asesor: D.
Copias: No aplica.
Elaboró: Karina Pardo - Controlada
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 27-08-2020 17:11 PM
Número de radicado que respalda: según referencia.
Tipo de respuesta: Oral
Archivado en: Expediente

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA
MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

MINESIA

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.937-9
Atendido al usuario: (57-1) 4732000 - 01 8000 111111 - www.serviciospostalesnacionales.com.co
Ministerio de Correos

472

Remite:
Remite Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276652078CO

Destinatario:
Destinatario Razon Social: ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO
Dirección: CALLE 2 B 40 A 04
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111631065
Fecha admisión: 28/08/2020 13:27:24

1111
617

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.937-9
Unidad Correo de Correo
Correo Certificado Nacional
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13669251
Fecha Pre-Admisión: 28/08/2020 13:27:24



RA276652078CO

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA	Referencia: 20202120662621	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Dirección: AV. CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4			
Piso 8			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razon Social: ALBERTO JOSE OLIVARES ARAUJO			
Dirección: CALLE 2 B 40 A 04			
Tel:	Código Postal: 111631065	Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico (grs): 1	Dice Contenedor:		
Peso Volumétrico (grs): 0			
Peso Facturado (grs): 1			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			

Causal Devoluciones:	
☐ RE Rechazado	☒ NT No contactado
☐ NE No existe	☐ FA Fallado
☐ NR No reside	☐ AC Apartado Censurado
☐ NR No reclamado	☐ FM Fuerza Mayor
☐ DS Desconocido	
☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Tel:	

2882
Devoluciones
C3P P16



11115941111617RA276652078CO

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

31 ABO 20
Dario Puentes
74.245.735



Radicado ANM No: 20202120659461

Bogotá, 20-08-2020 14:58 PM

Señores(a):

JAIRO RICARDO MOYANO ACEVEDO

MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA

Email: N/A

Teléfono: N/A

Dirección: CALLE 125 N° 18A -09, APTO 502

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJ8-11551**, se ha proferido la Resolución **VSC 000279 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No 000868 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2019, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D.C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

INDUSTRIA DE LA MINERIA

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.

La minería es una actividad económica que consiste en la extracción de minerales del subsuelo.



Radicado ANM No: 20202120659461

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2020 14:43 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LJ8-11551

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Medio Concesionario de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13666336

Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24



RA276521639CO

Remite: Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.GIT: 1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120659461 Teléfono: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594	Destinatario: Nombre Razón Social: JAIRÓ RICARDO MOYANO PAVEVEDO Y OTRO Dirección: CALLE 125 No 18A 09 APTO 502 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110111113 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1331625
Valores: Peso Físico(gm): 1 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0,200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0,200	Observaciones del cliente: ANM 05 PLAS 21

Causal Devoluciones: RE Refusado NO No existe NO No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	C.C. Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar	C.C. Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Tar
--	--	--



11115941111625RA276521639CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Super) 25 E 4 35 A 50 Bogotá / www.477.com.co (línea Nacional) 01 8000 10 20 / Tel. contacto: 020 4722800
 Si desea dejar expresa constancia que ha leído y acepta las condiciones del contrato que se encuentra publicado en la página web, 477 instale sus datos personales para probar la entrega del servicio. Para ejemplar siga leyendo: serviciosdelos477.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.477.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

www.anm.gov.co



1111
625
UAC CENTRO
CENTRO A
594

MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE

El sector minero en Chile ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales. Sin embargo, este desarrollo ha generado preocupaciones sobre el impacto ambiental y social de las actividades extractivas. En este contexto, es fundamental implementar medidas efectivas para mitigar los efectos negativos y promover una minería responsable.

Una de las principales preocupaciones es la contaminación del agua y el suelo. Las actividades mineras pueden generar residuos tóxicos que se filtran en el subsuelo o son arrastrados por las lluvias, contaminando fuentes de agua potable y ecosistemas locales.

Además, la explotación minera puede alterar el paisaje natural y afectar a comunidades indígenas que dependen de sus territorios para su sustento y cultura.

Por lo tanto, es necesario establecer marcos regulatorios sólidos que exijan a las empresas mineras cumplir con estándares ambientales y sociales. Esto incluye la implementación de planes de manejo ambiental, la creación de reservas naturales y la consulta previa a las comunidades afectadas.

En conclusión, la minería es una actividad esencial para el desarrollo económico de Chile, pero debe ser llevada a cabo de manera responsable y sostenible. Solo así podremos garantizar que los beneficios de la minería se compartan equitativamente y que el medio ambiente y las comunidades locales estén protegidos.



Radicado ANM No: 20202120661751

Bogotá, 25-08-2020 12:48 PM

Señores

CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S

Representante Legal

Dirección: CRA 13 A No.97-82 OFI 205

Teléfono: N/A

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472

Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
1	2	1	2	1	2
3	4	3	4	3	4
5	6	5	6	5	6
7	8	7	8	7	8
9	10	9	10	9	10
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
		Fallecido		Apartado Clausurado	
		Fuerza Mayor			

Fecha: DIA MES AÑO P D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Yamir Salgado Teller**

C.C.: **62.52.871.596**

Centro de Distribución: **28 AGO 2020**

Observaciones: **Personal de**

Quiéramos conocer

Porque

97

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **SG7-08021**, se ha proferido la Resolución **GCT No.200 DE 13 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.SG7-08021**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

MINERÍA

El sector minero en Chile ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales estratégicos. Este crecimiento se refleja en el aumento de la producción y en la inversión en nuevas tecnologías de extracción y procesamiento.

La minería es una actividad clave para el desarrollo económico de Chile, contribuyendo significativamente al PIB y generando empleo en zonas rurales y urbanas.

En el ámbito ambiental, el sector minero enfrenta desafíos significativos, como la gestión de residuos y la conservación de los recursos hídricos. Las empresas mineras están implementando medidas para reducir su huella ambiental y cumplir con las normativas vigentes.

La innovación tecnológica juega un papel fundamental en la modernización del sector minero, mejorando la eficiencia y la seguridad en las operaciones.

El sector minero también enfrenta desafíos sociales, como la integración de las comunidades locales y la mejora de las condiciones laborales. Las empresas están trabajando en programas de responsabilidad social corporativa para abordar estas preocupaciones.

En conclusión, el sector minero de Chile está experimentando una transformación profunda, impulsada por la tecnología y la demanda global. Sin embargo, es esencial abordar los desafíos ambientales y sociales para garantizar un desarrollo sostenible a largo plazo.

El futuro del sector minero en Chile dependerá de la capacidad de las empresas para innovar y adaptarse a los cambios del mercado, manteniendo al mismo tiempo un compromiso firme con la sostenibilidad.



Radicado ANM No: 20202120661751

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 25-08-2020 12:35 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: SG7-08021

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9		Matic Concesión de Correo													
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24													
Centro Operativo: UAC CENTRO		Radicado: RA276520908CO													
Orden de servicio: 13666338															
Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120661751 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 11594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE Retenido</td> <td>C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI No ingresado</td> <td>NT N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No recibido</td> <td>FA Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DC Desconocido</td> <td>FM Faltado Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		RE Retenido	C1 C2 Cerrado	NI No ingresado	NT N2 No contactado	NR No recibido	FA Faltado	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	DC Desconocido	FM Faltado Mayor	DI Dirección errada	
RE Retenido	C1 C2 Cerrado														
NI No ingresado	NT N2 No contactado														
NR No recibido	FA Faltado														
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado														
DC Desconocido	FM Faltado Mayor														
DI Dirección errada															
Destinatario Nombre/ Razón Social: CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S Dirección: CRA 13A 97 82 OF 205 Tel: Código Postal: 110221037 Código Operativo: 11549 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 28/08/2020 Distribuidor: Yameli Saldarías Téllez C.C. e.c. 52.871.596 Gestión de entrega: 28 AGO 2020													
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones: <i>Carrito para 97</i> <i>Persona de Vigilancia no lo conoce</i>													



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.962.917-9 DO 25 0 95 A 55
Atención al usuario: (01-1) 4722096 - 01 5206 111 210 - servicioalusuario@4-72.com.co
Matic Concesión de Correo

Destinatario

Remite

Bogotá D.C., Avenida

Web: <http://www.anm.gov.co>

Nombre/ Razón Social: CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S
Dirección: CRA 13A 97 82 OF 205
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221037

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000

MINERALOGY

The mineralogy of the rocks is characterized by the presence of quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally fine-grained and have a granitic texture. The minerals are well-crystallized and show no signs of alteration.

MINERALOGY

The mineralogy of the rocks is characterized by the presence of quartz, feldspar, and mica. The rocks are generally fine-grained and have a granitic texture. The minerals are well-crystallized and show no signs of alteration.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

13 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO

000200

"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° SG7-08021"

LA GERENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 151 del 16 de marzo de 2015 y 006 del 07 de enero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la sociedad proponente **CARBONES DEL ATLANTICO SAS** identificada con NIT. 900926064-0, radicó el día **07 de julio de 2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los Municipios de **PIOJO** y **LURUACO** Departamento del **ATLANTICO**, a la cual le correspondió el expediente No. **SG7-08021**.

Que el día 28 de agosto de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021 y se determinó:

"(...)"

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **SG7-08021** para **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, se tiene un área de **1.721,9902 HECTÁREAS** distribuidas en cinco (5) zonas de alinderación ubicadas geográficamente en los municipios de **PIOJO** y **LURUACO** en el departamento de **ATLÁNTICO**, se observa lo siguiente:

- ✓ Se aprueba el Formato A allegado por los proponentes a Folios 24 a 25 de manera condicionada a que:

Las actividades exploratorias y de aspectos ambientales etapa de exploración, sean ejecutadas por los profesionales mencionados en el Ítem N° 2.6 de la presente evaluación técnica.

Lo anterior, será sujeto de verificación en la etapa contractual.

En cuanto a la **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,00015 HECTÁREAS**, debido a sus dimensiones: se considera que no es viable técnicamente para desarrollar un proyecto minero. (...)"

Que mediante Auto GCM No. 003578 de fecha 23 de noviembre de 2017,¹ se requirió a la sociedad proponente, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, manifestara por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar y allegue soportes de capacidad económica, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021. (Folios 47-50)

¹ Notificado por estado jurídico No. 202 de fecha 18 de diciembre de 2017. (Folio 53)

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

000000

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, el suscrito, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

FECHA: 01/01/2000

Yo, el suscrito, declaro que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Minería.

"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° SG7-08021"

Que mediante Radicado No. 20175300269152 de fecha 22 de diciembre de 2017, la sociedad proponente, manifestó "(...) la aceptación de las cuatro (4) áreas resultantes del recorte realizado en la evaluación técnica de fecha 28 de agosto de 2017 (...) y allegó documentación para adecuar la capacidad económica." (Folios 56-88)

Que frente a la capacidad económica el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció "La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero".

Que mediante la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, derogó la Resolución número 831 del 27 de noviembre de 2015.

Que el día 23 de julio de 2017, fueron evaluados los documentos aportados para acreditar capacidad económica dentro del trámite de la propuesta No. SG7-08021 y se concluyó lo siguiente:

(...)

La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 en la cual se modificaron los requisitos y criterios para determinar la capacidad económica de los proponentes, estableciendo en el artículo 8° lo siguiente:

"Artículo 8° Transición. La presente Resolución se aplicará para la evaluación de la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión o cesión de derechos o de áreas que no hayan sido resueltas mediante acto administrativo en firme. En estos casos la Autoridad Minera requerirá a los interesados para que ajusten su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución."

Con base en lo expuesto anteriormente se observa en el expediente **SG7-08021**; que, el solicitante empresa **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** No allegó la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, literal B de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, y se le debe requerir:

B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen; correspondientes al periodo fiscal anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión. **Folio 26 al 30, Estados financieros al 30 de junio de 2017 debe allegar Estados Financieros a 31 de diciembre de 2016 o más actualizarlos con base en los nuevos parámetros de la evaluación de suficiencia financiera de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.**

B.3 Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario - RUT, correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación del trámite de contrato de concesión o cesión.

B.4 Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **En el folio 12, se encuentra RUT, impreso el 20-01-2016, está desactualizado.**

Una vez allegue la documentación requerida en el artículo 4 de la resolución 352 de 2018, se procederá a realizar la evaluación. Se remite a evaluación jurídica para lo pertinente. (...)

ne

THE FIRST OF THESE IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE SECOND IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE THIRD IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE FOURTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE FIFTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE SIXTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE SEVENTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE EIGHTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE NINTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE TENTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE ELEVENTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

THE TWELFTH IS THE FACT THAT THE
COUNTRY IS A RURAL COUNTRY.

"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° SG7-08021"

Que mediante **Auto GCM No. 001660 del 31 de agosto de 2018²**, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso requerir a la sociedad proponente, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la providencia, allegara la documentación que acreditara la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021**. Advirtiéndole a la sociedad proponente, que la capacidad económica que se pretendiera demostrar, debería estar acorde con el Formato A que se presentara en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debería acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. (Folios 97-101)

Que mediante **radicado No. 20185500623992 del 10 de octubre de 2018**, el representante legal de la sociedad, solicitó prórroga por un término igual al otorgado para acreditar la capacidad económica. (Folio 106)

Que mediante **Auto GCM No. 002305 del 31 de octubre de 2018³**, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concedió prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto GCM No. 001660 del 31 de agosto de 2018, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (Folio 108)

Que mediante **radicados No. 20185500673502 del 05 de diciembre de 2018 y 20188500674132 del 06 de diciembre de 2018**, el representante legal de la sociedad proponente aportó los documentos para acreditar la capacidad económica. (Folios digitalizados)

Que el día **19 de septiembre de 2019**, se realizó evaluación económica de la propuesta de contrato de concesión No. SG7-08021 y se determinó: (Folios 112-113)

(...)

EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

Revisado el expediente **SG7-08021**, y validada la información con el sistema de gestión documental al 19 de septiembre de 2019, se observó que mediante auto GCM 001660 del 31 de agosto de 2018, en el artículo 1°, (notificado por estado el 11 de septiembre de 2018.) se le solicitó al proponente **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** que allegue los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, literal B de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.

Con radicado **20185500623992** del 10 de octubre de 2018, el proponente **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** solicitó **prórroga** para cumplir requerimiento de capacidad económica de acuerdo a lo solicitado mediante auto GCM 001660 del 31 de agosto de 2018.

Mediante Auto GCM 002305 del 31 de octubre de 2018, se le concedió al proponente, prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM 001660 del 31 de agosto de 2018.

El proponente **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** debió allegar los siguientes documentos según el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, y según evaluación económica del 23 de julio de 2018.

² Notificado por estado No. 130 del 11 de septiembre de 2018. (Folio 103)

³ Notificado por estado No. 169 del 15 de noviembre de 2018. (Folio 110)

	1. The first section of the report discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders. 2. The second section details the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of both primary and secondary data sources, as well as the statistical techniques employed to interpret the findings. 3. The third section presents the results of the study. It shows that there is a significant positive correlation between the variables being studied, which supports the hypothesis that was tested. 4. The fourth section discusses the implications of the findings for the company. It suggests that the results can be used to inform strategic decisions and to improve operational efficiency. 5. The final section concludes the report by summarizing the key points and offering recommendations for future research. It notes that while the study has provided valuable insights, there are still some limitations and areas that need further exploration.
--	---

"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° SG7-08021"

- Estados financieros certificados y/o dictaminados con corte a 31 de diciembre de 2016 o más actualizados.
- Declaración de renta correspondiente al año 2017.
- Registro Único Tributario – RUT

Con radicado 20185500673502 del 05 de diciembre de 2018 y 20185500674132 del 06 de diciembre de 2018, el proponente **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** allego los siguientes documentos:

- Estados financieros comparativos año 2016 y 2017 con corte a 31 de diciembre. **No allego matrícula profesional y certificado de antecedentes del contador.** En la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, en el artículo 4° literal

B.1. refiere que los estados financieros, deben venir acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Bogotá.
- Declaración de renta correspondiente al año 2017.
- Registro Único Tributario – RUT

Se evidencia que el proponente **CARBONES DEL ATLANTICO S.A.S.** **No allego** la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° literal B. de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.

Por lo anterior se concluye que el proponente **No cumplió** con lo requerido en el auto 001660 del 31 de agosto de 2018. (...)

Que el día **24 de septiembre de 2019**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión **No. SG7-08021**, y de conformidad con la evaluación económica de fecha 19 de septiembre de 2019, la sociedad proponente **NO** atendió en debida forma el requerimiento realizado mediante el Auto GCM No. 001660 del 31 de agosto de 2018, junto con la prórroga otorgada por Auto GCM-No. 002305 del 31 de octubre de 2018, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta en estudio de conformidad con el artículo 297 del Código de Minas y el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (Folios 114-118)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 1o.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

The following information is being furnished to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product.

1. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

2. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

3. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

4. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

5. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

6. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

7. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

8. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

DISCLOSURE OF INTERESTS

The following information is being furnished to you for your information only.

1. The information contained herein is for informational purposes only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

2. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

3. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

4. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

5. The information contained herein is not intended to be used as a basis for any investment decision.

"Por medio de la cual se entiende desistido y se archiva el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° SG7-08021"

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...) (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que la sociedad proponente no dio cumplimiento en debida forma al requerimiento formulado mediante el el Auto GCM No. 001660 del 31 de agosto de 2.018, junto con la prórroga otorgada por Auto GCM No. 002305 del 31 de octubre de 2.018, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. SG7-08021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CARBONES DEL ATLANTICO SAS** identificada con NIT. 900926064-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 Ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora GCM
Revisó: Luz Dary María Restrepo Hoyos - Abogada
Proveyó: Iván Fernando Suárez Rubiano - Abogado

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE

INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

REPORT

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY

UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
INVESTIGATION OF THE ACTS OF
TERRORISM AND THE DESTRUCTION OF
PROPERTY



Radicado ANM No: 20202120660531

Bogotá, 22-08-2020 22:48 PM

Señores(a):
PRIBIET S.A.
Representante Legal
Email: grupodelae@hotmail.com
Teléfono: 5309005
Dirección: CALLE 85 12 10 OFIC 208
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCE- SIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 167 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Radicado ANM No: 20202120660531

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-08-2020 22:24 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ICQ-08491

Remitente		Destinatario		Valores		Causal Devoluciones		Firma nombre y/o sello de quien recibe	
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Nombre Razón Social: PROBIET S.A.	Dirección: CALLE 85 12 10 OFI 208	Peso Físico(gms): 1	Peso Volumétrico(gms): 0	RE: Remusado	C1 C2	Cerrado	1111 461 UAC.CENTRO CENTRO A 1111 594
Referencia: 20202120660531	Teléfono: NIT/C.G.T.: 900500016	Tel: Código Postal: 110221000	Depto: BOGOTÁ D.C.	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5.200	NE: No existe	N1 N2	No contactado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.200	NR: No reclamado	FA	Falsificado	
Orden de servicio: 13665338	Código Operativo: 1111594	Código Postal: 110221000	Depto: BOGOTÁ D.C.			DE: Desconocido	AC	Apartado Clausurado	
Nombre Razón Social: PROBIET S.A. Dirección: CALLE 85 12 10 OFI 208 Tel: Código Postal: 110221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.				Dice Contener: 11115941111461RA276521894C0 Observación del cliente: ANM		FECHA DE ENTREGA: 28/08/2020 HORA: 10:00		200	

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120660511

Bogotá, 22-08-2020 22:48 PM

Señores(a):

PIEDRA LISA S.A.S.

Representante Legal

Email: grupodelae@hotmail.com

Teléfono: 7954945

Dirección: CALLE 85 12 10 OFIC 208

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE APRUEBA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

MINI-KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT

TESTING KIT



Radicado ANM No: 20202120660511

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anim.gov.co

Cordialmente,

Andrés Peña Gutiérrez

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 22-08-2020 22:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: ICO-08491

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120660501

Bogotá, 22-08-2020 22:48 PM

Señores(a):

WORLD OF THE THINGS S.A.

Representante Legal

Email: milorbe0310@outlook.com

Teléfono: 7954945

Dirección: CL 85 NO. 12 10 OF 208

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1733 de 2014, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que por medio del **ICQ-08491**, se ha proferido la Resolución **VCT 000851 29 JULIO 2020**, **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DE MINERÍA**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito comparecer a la **Oficina de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los canales de atención al ciudadano: contactenos@anm.gov.co o www.anm.gov.co o <https://www.anm.gov.co> su dirección de correo electrónico para que se realice la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir los efectos legales correspondientes.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por medios electrónicos.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Observaciones:		C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		C.C.:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		C.C.:		C.C.:	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:	
DIA		DIA		DIA	
MES		MES		MES	
AÑO		AÑO		AÑO	
R		R		R	
D		D		D	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Falsedad		Falsedad		Falsedad	
Camado		Camado		Camado	
Refusado		Refusado		Refusado	
Desconocido		Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número		No Existe Número	
Aprobado Clausurado		Aprobado Clausurado		Aprobado Clausurado	
No Contactado		No Contactado		No Contactado	
No Recibido		No Recibido		No Recibido	
Dirección Errada		Dirección Errada		Dirección Errada	
No Recibido		No Recibido		No Recibido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
472		472		472	



Radicado ANM No: 20202120660501

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-08-2020 22:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: ICQ-08491

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Módulo Correo de Correo																										
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27																										
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 13665338																										
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120660501 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dep. BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Restituido</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>FE</td> <td>Faltante</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>BU</td> <td>No reconocido</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Restituido	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	FE	Faltante	FA	FA	Faltante	BU	No reconocido	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Restituido	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
FE	Faltante	FA	FA	Faltante																								
BU	No reconocido	AC	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: WORLD THE THINGS S.A. Dirección: CALLE 85 12 10 OFI 208 Tel: Código Postal: 110221000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dep. BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1115		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:30																										
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: 28/08/2020 Distribuidor: C.C. Brian Camilo Valero Gestión de entrega: 10/ 20/																										
Observaciones del cliente: ANM Dice Contener: 4P305 PTA MADRA		11115941111461RA276521925CO																										

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

THEORY OF THE EARTH

The theory of the earth is a branch of geology which deals with the origin and development of the earth and its various parts. It is a science which seeks to explain the processes which have shaped the earth and its features. The theory of the earth is based on the study of the earth's history and its various parts. It is a science which seeks to explain the processes which have shaped the earth and its features.

The theory of the earth is a branch of geology which deals with the origin and development of the earth and its various parts. It is a science which seeks to explain the processes which have shaped the earth and its features.

The theory of the earth is a branch of geology which deals with the origin and development of the earth and its various parts. It is a science which seeks to explain the processes which have shaped the earth and its features.



Radicado ANM No: 20202120662311

Bogotá, 26-08-2020 22:03 PM

Señor:

REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ

Email: N/A

Teléfono: 2953041

Dirección: CARRERA 74 # 51A-54

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFM-141**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000836 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFM-141.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la **Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107. en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120662311

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cardenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 21:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFM-141

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Méj. Concejal de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45

Orden de servicio: 13672509

RA276793362C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco Torre 4 PISO 8 NITIC.CIT.300500018

Referencia: 20202120662311

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111499

Nombre/ Razón Social: REGNER ORSAY BELTRAN SANCHEZ

Dirección: CRA 74 51A 54

Tel:

Código Postal: 1110710

Código Operativo: 1111499

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado

☐ NE No existe

☐ NR No recibe

☐ NR No reclamado

☐ DR Descartado

☐ DE Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Faltado

☐ AC Apartado Clausurado

☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Destinatario: Juan Carlos Monroy C.

C.C. n 1 SEP 2020

Sección de entrega:

Ter 2do



11115941111499RA276793362C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 2020 4 30 4 15: Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 8706 / Tel. contacto 571 4725000

El usuario debe ingresar con datos que han consentimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, así como los datos personales para facilitar el envío del correo. Para obtener algún producto o servicio de 472, por favor consultar la Política de Privacidad en la página web 472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

422	Medios de Devolución	1	2	Desconocido	1	2	No Existe
423	Devolución	1	2	Rechazado	1	2	No Reclamado
424	Devolución	1	2	Cancelado	1	2	No Cancelado
425	Devolución	1	2	Faltado	1	2	Averiado Causado
426	Devolución	1	2	Fuerza Mayor	1	2	



Radicado ANM No: 20202120662221

Bogotá, 26-08-2020 17:10 PM

Señor:

EDUARDO LARA

Gerente General

COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN

Dirección: Autopista Sur No 60-01

Teléfono: 7413310

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)**, se ha proferido el **AUTO VSC – 00144 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020** por medio del cual **PONE EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO EL CONCEPTO TÉCNICO No. VSC-235 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020**. Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 056 del 25 de agosto de 2020**.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 03 Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 15:41 PM

Número de radicado que responde: 20202120662221

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: **HIQO-03 (ZIPAQUIRÁ)**

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
		☐ 3 Rehusado	☐ 4 No Reclamado
		☐ 5 Cerrado	☐ 6 No Contactado
		☐ 7 Fallecido	☐ 8 Apartado Clausurado
	☐ 9 Dirección Errada	☐ 10 No Reside	☐ 11 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: Manuel Cuervo		Nombre del distribuidor:	
C.C. C.C. 80.259.413		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: No hay 60-01		Observaciones:	



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE PROYECTOS DE INTERES NACIONAL

AUTO VSC – 00144

Bogotá, D.C, 18 de agosto de 2020.

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN – PROYECTO ZIPAQUIRÁ
CÓDIGO RMN:	HIQO-03
TITULAR:	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.
MINERAL:	SAL
MUNICIPIO:	ZIPAQUIRÁ
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
AREA:	337 HECTÁREAS Y 4717 METROS CUADRADOS
RMN:	16 DE SEPTIEMBRE DE 2008
DURACION:	30 AÑOS
ETAPA:	EXPLOTACIÓN
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO EL CONCEPTO TÉCNICO No. VSC- 235 DEL 4 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Re-soluciones Nos. 180876 de 7 de junio de 2012, 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES.

El día 20 de agosto de 2008, se suscribió un Contrato de Concesión entre el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**; para la explotación de un yacimiento de SAL, ubicado en el Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca,

otorgándole un área de 337 hectáreas y 4717 metros cuadrados por un término de 30 años. Dicho Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2008.

Los días 17 al 21 de junio de 2019 se efectuó la primera Visita de Fiscalización de esa vigencia, al área del Contrato de Concesión No. HIQO-03 y como consecuencia de ésta, se emitió el Informe Técnico de Visita No. 052 del 6 de agosto de 2019, el cual se acogió mediante el Auto No. VSC- 200 del 22 de agosto de 2019 y se realizaron los requerimientos del caso.

Con el radicado No. 20195500924892 del 8 de octubre de 2019, la Sociedad COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA, envió las respuestas a los requerimientos efectuados mediante el Auto VSC No. 200 del 22 de agosto de 2019, respuesta que fue evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -Grupo de Proyectos de Interés Nacional –PIN- mediante el Concepto Técnico VSC – 450 del 13 de noviembre de 2019.

Los días 23 al 27 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la segunda Visita de Fiscalización de esa vigencia, al área del Contrato de Concesión No. HIQO-03 y como consecuencia de ésta, se emitió el Informe Técnico de Visita No. 062 del 17 de octubre de 2019, al cual se le dio traslado mediante el Auto No. VSC- 00285 del 12 de noviembre de 2019, realizándose los requerimientos del caso.

Con el radicado No. 20201000598672 del 27 de julio de 2020, la sociedad titular COLSALMINAS LTDA. ZIPAQUIRÁ, envía las respuestas a los requerimientos efectuados mediante el Auto VSC No. 00041 del 17 de febrero de 2020.

Mediante el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional-, evaluó las respuestas dadas por COLSALMINAS LTDA al Auto VSC No. 00041 del 17 de febrero de 2020, concluyendo lo siguiente:

“(…)

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como análisis de las respuestas enviadas por COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN al Auto VSC No. 00041 de febrero 17 de 2020, se concluye y recomienda lo siguiente:

3.1.-*Las respuestas del titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN a los requerimientos efectuados a través del Auto en comento, resultan ambiguas y no ajustadas a la realidad actual de los compromisos adquiridos por el titular con los acreedores, en este caso el Municipio de Zipaquirá y la ANM. Sumado a ello, no se aporta el sustento probatorio de los acuerdos y compromisos adquiridos por el titular minero con sus acreedores, así como de los pagos*

efectuados por el titular minero en virtud de ellos, pese a que todo ello fue previo a la respuesta que hoy se evalúa a través del presente concepto técnico.

3.2.- Como resultado del análisis efectuado por la Autoridad Minera -ANM – se recomienda:

3.2.1.- REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto de 2020**, por la suma mensual de \$124.620.844, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.

3.2.2.- REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2020, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, que establece: “durante la totalidad de la vigencia del eventual acuerdo de pago, COLSALMINAS se obliga a mantener al día el pago de las obligaciones económicas que se vayan causando con ocasión de la ejecución de los contratos ya referidos, tanto con la Agencia Nacional de Minería como con los Municipios. El incumplimiento de la mencionada condición dará lugar a la terminación de los acuerdos previos a conceder el acuerdo de pago.”

3.2.3.- REQUERIR al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, para que allegue copias de los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, que hacen parte de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas pactadas en la Resolución No. 236 de 2020 (mayo 4 de 2020), de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zipaquirá.

3.2.4.- REQUERIR, al titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a las Cláusula Tercera del Contrato de Concesión.

3.2.5. REMITIR el presente concepto a la parte jurídica, con el fin de que el mismo sea acogido mediante Auto (...)

En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - Grupo Proyectos de Interés Nacional- de la Agencia Nacional de Minería,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN-**, titular del contrato No **HIQO-03**, el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020.

SEGUNDO: OTORGAR al titular **COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN-** el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

2.1. REQUERIR al titular la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN-**, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto de 2020**, por la suma mensual de \$124.620.844, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.

2.2. REQUERIR al titular minero para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2020, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020.

2.3. REQUERIR a **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue copias de los pagos correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020, que hacen parte de la cuota inicial del veinte por ciento (20%) y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas pactadas en la Resolución No. 236 de 2020 (mayo 4 de 2020), de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Zipaquirá.

2.4. REQUERIR, al titular minero para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Concesión HIQO-03.

TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN-**, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase **COMUNICACIÓN** a la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN-**

titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA - Gerente General a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER

Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Anexo: Concepto Técnico No. VSC-235 del 4 de agosto de 2020, en doce (12) folios.
Proyectó: David Moya – Abogado contratista Grupo PIN - VSC -*

Rebuelto 2020 2120602221

26-08-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 800 042 813 - 01 06 26 5 85 A 95
Atención al cliente: 01 01 4732000 - 01 8000 101 210 - servicioalcliente@72.com.co
Atención al cliente: 01 01 4732000 - 01 8000 101 210 - servicioalcliente@72.com.co

472

Remitente

Destinatario

Remitente: EDUARDO LARA
Dirección: AUTOPISTA SUR 60 01
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611471
Fecha admisión: 26/08/2020 13:27:24

472

1111
551

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 800 042 813 - 01 06 26 5 85 A 95
Servicio: Correo Certificado Nacional
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13066251
Fecha Pre-Admisión: 28/08/2020 15:27:24

RA276652206C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Aegos Torre 4 NITC.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120662221 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: EDUARDO LARA
Dirección: AUTOPISTA SUR 60 01
Tel: Código Postal: 110611471 Código Operativo: 1111551
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor: No hay 60-01
Observaciones del cliente: No hay 60-01

Causal Devoluciones:

☒ Refusado	☐ C1 C2 Cerrado
☒ No existe	☐ N1 N2 No contactado
☐ No reside	☐ FA Fallecido
☐ No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado
☐ Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Fecha de entrega: 26/08/2020 13:27:24
Distribuidor: Manuel Cuervo
C.C. C.C. 80 259 613
Gestión de entrega: 01 0920

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941111551RA276652206C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 26 08 2020 / www.72.com.co / Línea Nacional: 800 042 813 / Tel. correo: 01 01 4732000

El usuario debe expresar cuidadosamente que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web y/o Internet que debe ser verificado por el usuario antes de enviar el correo. Para mayor información, consulte la Política de Internet en www.72.com.co

240870-18 47534 40470 4102 4102



Radicado ANM No: 20202120662181

Bogotá, 26-08-2020 11:41 AM

Señor:

EDUARDO LARA

COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA - COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN

Dirección: Autopista Sur No 60-01

Teléfono: 7413310

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN EXPEDIENTE HIQO-01 (NEMOCÓN)

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que dentro del expediente **HIQO-01 (NEMOCÓN)**, se ha proferido el **AUTO VSC No. 00143 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020** por medio del cual **PONE EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO EL CONCEPTO TÉCNICO No. VSC-241 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020..** Dicho acto administrativo se notificó en el **Estado Jurídico No 056 del 25 de agosto de 2020.**

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gerente Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 03 Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angely Ortiz-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 11:34 AM

Número de radicado que responde: 20202120662181

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: **HIQO-01 (NEMOCÓN)**

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 3 ☐ 4 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Refusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Faltado	☐ 1 ☐ 2 Aparado Causado
	☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
	☐ 1 ☐ 2 No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Manuel Cuervo		C.C.	
Centro de Distribución: CC 80 259 413		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No hay 60-01			





VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo Proyectos de Interés Nacional

AUTO No. VSC- 00143

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION NEMOCON
CÓDIGO RMN:	HIQO-01
TITULAR:	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.
MINERAL:	SAL
MUNICIPIO:	NEMOCÓN
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
AREA:	159 Hectáreas y 5050 Metros cuadrados
RMN:	02 DE OCTUBRE DE 2008
DURACION:	30 AÑOS
ETAPA:	EXPLOTACIÓN
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO EL CONCEPTO TÉCNICO No. VSC- 241 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio 7 de 2012 y No. 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 del 3 de agosto de 2012 y No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES.

El día 20 de agosto de 2008, el Ministerio de Minas y Energía y la sociedad Colombiana de Sales y Minas Ltda. -COLSALMINAS LTDA.- (en adelante COLSALMINAS LTDA.) celebraron un Contrato de Concesión para la explotación del centro salinero localizado en el municipio de Nemocón, departamento de Cundinamarca, como resultado de la Licitación Pública No. 001 de 2008, surtida por dicho Ministerio.

El día 2 de octubre de 2008, se surtió la inscripción del citado Contrato en el Registro Minero Nacional (RMN) y se le asignó el código No. HIQO-01. Actualmente, este contrato minero se encuentra en etapa de

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

explotación, por un plazo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el RMN, es decir hasta el 1º de octubre de 2038.

Los días 15 al 17 de mayo de 2019, funcionarios del Grupo de Salvamento, Higiene y Seguridad Minera y del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Agencia Nacional de Minería realizaron visita de inspección a la mina de sal de Nemocón, en el área del Contrato de Concesión No. HIQO-01, con el fin de efectuar el seguimiento, control y fiscalización al cumplimiento de las diferentes obligaciones inherentes al referido Contrato de Concesión.

Una vez finalizada la visita y adelantado el trámite correspondiente, se profirió el Informe Técnico de Visita No. VSC-028 del 11 de junio de 2019, el cual fue acogido mediante Auto VSC-000153 del 4 de julio de 2019.

Los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2019 se efectuó la segunda Visita de Fiscalización de esa vigencia, al área del Contrato de Concesión No. HIQO-01, y como consecuencia de ésta, se emitió el Informe Técnico de Visita No. 075 del 3 de diciembre de 2019, el cual se acogió mediante el Auto No. VSC- 00301 del 5 de diciembre de 2019 y se realizaron los requerimientos del caso.

Con el radicado No. 20201000582452 del 22 de julio de 2020, la sociedad COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN, titular del contrato de concesión HIQO-01 NEMOCÓN, remitió las respuestas al Auto No. VSC- 00293 del 25 de noviembre de 2019.

Mediante el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional-, evaluó las respuestas dadas por COLSALMINAS LTDA al Auto No. VSC- 00293 del 25 de noviembre de 2019, concluyendo lo siguiente:

"(...)

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como análisis de las respuestas enviadas por COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN al Auto VSC No. 00293 de noviembre 25 de 2019, se concluye y recomienda lo siguiente:

3.1.-*Las respuestas del titular COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN a los requerimientos efectuados a través del Auto en comento, resultan ambiguas y no ajustadas a la realidad actual de los compromisos adquiridos por el titular con los acreedores, en este caso el Municipio de Nemocón y la ANM. Sumado a ello, no se aporta el sustento probatorio de los acuerdos y compromisos adquiridos por el titular minero con sus acreedores, así como de los pagos efectuados por el titular en virtud de ellos, pese a que todo ello fue previo a la respuesta que hoy se evalúa a través del presente concepto técnico.*



3.2.- Como resultado del análisis efectuado por la Autoridad Minera -ANM – se recomienda:

3.2.1.- REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto de 2020**, por la suma mensual de \$84.874.697, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.

3.2.2.- REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al **segundo trimestre de 2020**, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, que establece: “durante la totalidad de la vigencia del eventual acuerdo de pago, COLSALMINAS se obliga a mantener al día el pago de las obligaciones económicas que se vayan causando con ocasión de la ejecución de los contratos ya referidos, tanto con la Agencia Nacional de Minería como con los Municipios. El incumplimiento de la mencionada condición dará lugar a la terminación de los acuerdos previos a conceder el acuerdo de pago.”

3.2.3.- REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020**, que hacen parte de las treinta (30) cuotas pactadas para el pago de contraprestación para Obras de Desarrollo Regional en el Municipio de Nemocón y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas establecidas en la Resolución No. 10 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Nemocón.

3.2.4.- REQUERIR, al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN** para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a las Cláusula Tercera del Contrato de Concesión.

3.2.5. REMITIR el presente concepto a la parte jurídica, con el fin de que el mismo sea acogido mediante Auto (...).”

En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Proyectos de Interés Nacional,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**-, titular del contrato No **HIQO-01**, el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: OTORGAR al titular **COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN**- el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

2.1. REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue copia de los comprobantes de los pagos mensuales establecidos en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020, de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM y que corresponden al pago inicial del 15% de la deuda total, correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto de 2020**, por la suma mensual de \$84.874.697, suma en donde se incluye la parte correspondiente a regalías y a la parte de la contraprestación del Pago Fijo Anual.

2.2. REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue el Formato de Liquidación y el Pago de las regalías correspondientes al **segundo trimestre de 2020**, dando cumplimiento a lo expresado en la comunicación ANM No. 20201220393151 de junio 8 de 2020.

2.3. REQUERIR al titular **COLSALMINAS LTDA. EN REORGANIZACIÓN**, para que allegue copia de los comprobantes de pago correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020**, que hacen parte de las treinta (30) cuotas pactadas para el pago de contraprestación para Obras de Desarrollo Regional en el Municipio de Nemocón y allegar en lo sucesivo las copias de los pagos que corresponden a las siguientes cuotas establecidas en la Resolución No. 10 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Nemocón.

2.4. REQUERIR, al titular minero para que allegue las actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Concesión HIQO-01.

TERCERO: ATENDER estrictamente por parte de la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA. - EN REORGANIZACIÓN**-, las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase **COMUNICACIÓN** a la Sociedad **COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA - EN REORGANIZACIÓN**- titular del contrato No HIQO-01, al señor **EDUARDO LARA - Gerente General** a la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C.

Teléfono: 7413310, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo Proyectos de Interés Nacional
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Anexo: Concepto Técnico No. VSC-241 del 10 de agosto de 2020, en doce (12) folios.
Proyectó: David Moya – Abogado contratista Grupo PIN - VSC -*

Radicado ANH No. 20202120662181

26-08-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.817.0 BOGOTÁ D.C. 55
Atención al Cliente: 801-4733000 / 800-111-111 / 800-111-111
Módulo Correo (30) de Correo

472

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T. 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276652197C0

Destinatario

Nombre Razón Social: EDUARDO LARA
Dirección: AUTOPISTA SUR 60 01
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611471
Fecha admisión: 28/08/2020 13:27:24

472

1111
551

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817.0
Módulo Correo (30) de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13869251
Fecha Ppto-Admisión: 28/08/2020 13:27:24



RA276652197C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Código Postal: 111321000
Dirección: AV. CALLE 25 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.G.T. 900500018	Teléfono: 1111554
Piso: 5	Código Operativo: 1111554
Referencia: 20202120662181	Depto: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111554
Nombre/ Razón Social: EDUARDO LARA	Código Postal: 110611471
Dirección: AUTOPISTA SUR 60 01	Código Operativo: 1111551
Tel: 1111551	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Peso Físico (grs): 1	Dice Contener: No hay 60-01
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: ANM
Peso Facturado (grs): 1	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.200	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.200	

Causal Devoluciones:

RE: Retenido	C1: C2: Cerrado
NO: No existe	N1: N2: No contactado
NO: No existe	FA: Fallecido
NO: No reclamado	AC: Apartado Clausurado
DE: Desconocido	FM: Fuerza Mayor
NO: No reclamado	

Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 13:17

Fecha de entrega: 28/08/2020

Distribuidor: Manuel Cuervo

C.C. 80.259.413

Gestión de entrega: 010920



11115941111551RA276652197C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (línea 25) / P. 55 / A. 55 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional: 800 111 111 / Tel. contacto: 800 472 000

El usuario debe expresar constancia que ha sido conciente del contenido que encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para conocer algunos detalles, verificación de 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad ver 472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Handwritten text, likely a signature or name, appearing upside down.



Radicado ANM No: 20202120661651

Bogotá, 25-08-2020 10:30 AM

Señor(es):

CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO

Email: N/A

Dirección: CRA N 11- 53 EDIFICIO MEGABANCO

Teléfono: 7725508

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **01-008-96**, se ha proferido la Resolución **VCT 000859 29 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975

1975



Radicado ANM No: 20202120661651

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
 Anexos: "No aplica".
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 25-08-2020 10:23 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total".
 Archivado en: 01-008-96

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Nombre	
		Refusado		Cerrado		No Reclamado	
		Cerrado		Falecido		No Contactado	
		Dirección Errada		Falecido		Apartado Clausurado	
		No Reside		Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
	12	8	2020				
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C. Liliana Suárez				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.617-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Conf. Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24 Dirección de servicio: 13666338		RA276521276C0 1111 594	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 300500018 Referencia: 20202120661651 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: RE Refusado C1 C2 Cerrado ME No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Falecido NR No reclamado AL Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor ☒ Dirección errada	
Destinatario Nombre/Razón Social: CESARA UGUSTO LOPEZ CASTRO Dirección: CRA 11 53 EDF MEGABANCO Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000 Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 28 AGO 2020 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter	
Valores Peso Físico(gms):1 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dize Contener: Observaciones del cliente :ANM	



Principal: Bogotá D.C. Calle del Comercio 250 # 15A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 91 20 / Tel. contacto: (57) 4720000

MINERÍA

El sector minero ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales estratégicos.

La explotación de minerales como el cobre, el hierro y el oro sigue siendo fundamental para el desarrollo industrial y tecnológico.

Las empresas mineras están implementando tecnologías avanzadas para optimizar la producción y reducir el impacto ambiental.

La sostenibilidad es un pilar clave en la minería moderna, enfocándose en la responsabilidad social y ambiental.

El sector minero enfrenta desafíos como la volatilidad de los precios de los commodities y la necesidad de inversión en infraestructura.

La innovación en procesos de extracción y procesamiento es esencial para mantener la competitividad del sector.

El fortalecimiento de la regulación y la supervisión es necesario para garantizar la transparencia y la equidad en el sector.

La minería responsable es un compromiso que implica el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente.

El sector minero es un motor clave para el crecimiento económico y la generación de empleo en las regiones productoras.

La colaboración entre el sector público y privado es fundamental para impulsar el desarrollo minero sostenible.

El sector minero debe adaptarse a las demandas de una economía global cada vez más digitalizada y sostenible.

La minería es una actividad esencial para el futuro de la humanidad, que requiere un enfoque integral y responsable.

El sector minero debe ser capaz de responder a los desafíos globales de manera efectiva y responsable.

La minería responsable es la base para un desarrollo económico sostenible y equitativo.

El sector minero debe ser capaz de generar valor y empleo de manera sostenible y responsable.

La minería es una actividad esencial para el futuro de la humanidad, que requiere un enfoque integral y responsable.



Radicado ANM No: 20202120661371

Bogotá, 24-08-2020 22:12 PM

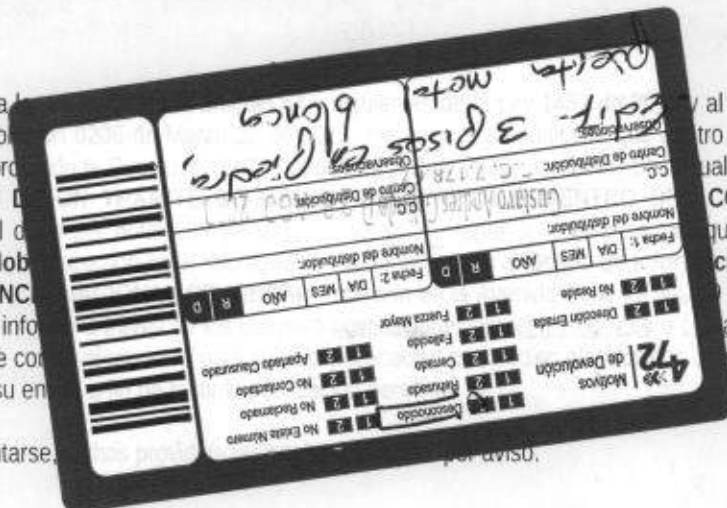
Señor(es):
AQUILEO ESQUIVEL BORDA
Email: aquileo.esquivel@gmail.com
Dirección: CALLE 30 # 9-22
Teléfono: 7422208
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución JKQ-08592X, se ha producido el **DESISTIMIENTO DE LA CONCESIÓN**, la cual otorgó la Atención Regional Nobleza al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en Bogotá D. C. o se informa en el www.anm.gov.co su dirección de correo electrónico en (5) días siguientes a su emisión.

En caso de no presentarse,



Formulario de notificación personal con campos para datos del usuario, fecha, y estado de la notificación. El formulario incluye una sección para el usuario (Nombre, C.C., Centro de Distribución), una sección para la fecha (Fecha 1, Fecha 2), y una sección para el estado de la notificación (Notificación, Devolución, etc.).

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA

MINERIA



Radicado ANM No: 20202120661371

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 21:56 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA276522178CO		Destinatario Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 30 No 9 22 Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACÁ Código postal: 350000 Fecha envío: 27/08/2020 13:53:27																										
Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13566338		Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:27 RA276522178CO																										
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Teléfono: NIT: C/1: 900500018 Código Operativo: 1115594		Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No responde</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No registrado</td> <td>AC</td><td></td><td>Aparato Clausurado</td> </tr> <tr> <td>RM</td><td>Revisado</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		NE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NI	No existe	NT	N2	No contactado	NS	No responde	FA		Fallecido	NR	No registrado	AC		Aparato Clausurado	RM	Revisado	FM		Fuerza Mayor
NE	Refusado	C1	C2	Cerrado																								
NI	No existe	NT	N2	No contactado																								
NS	No responde	FA		Fallecido																								
NR	No registrado	AC		Aparato Clausurado																								
RM	Revisado	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 30 No 9 22 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACÁ Código Postal: 350000 Teléfono: NIT: C/1: 900500018 Código Operativo: 1029000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Fecha de entrega: 27/08/2020 Distribución: C.C. 27/08/2020 Gestión de entrega: 1er 200																										
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: ANM Edif. 3 pisos en piedra, puerta metal blanca																										

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 1, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 2, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 3, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 4, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 5, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 6, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 7, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 8, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 9, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

THE JOURNAL OF THE ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE, VOL. LXXV, PART 10, 1945. PUBLISHED BY THE INSTITUTE, 21, BEDFORD SQUARE, LONDON, W.C.1.

2 8

2 8



Radicado ANM No: 20202120661791

Bogotá, 25-08-2020 15:07 PM

Señor (a):

LUIS OMAR TORRES GONZÁLEZ

Dirección: CRA 21 No.30-03 OFI 505

Departamento: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CCM-103-010**, se ha proferido la Resolución **VCT No.712 DE 24 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERÍA No.CCM-103-010**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000712 DE

(24 JUNIO 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre del 2011 y las Resoluciones No. 309 del 5 de mayo del 2016 y No. 357 de 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El señor Luis Omar Torres González, identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana identificada con el NIT. 900.040.671-8 e Ibarra S.A.S. identificada con el NIT. 900.128.678-9, a través de su representante legal la señora Jhorllana Ibeth Romero Flórez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.371.341, en calidad de titulares mineras del Contrato de Concesión No. CCM-103, radicaron solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera ante la Agencia Nacional de Minería, a través del radicado No. 20185500427882 el día 05 de marzo de 2018, para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Lenguaque, en el departamento de Cundinamarca, a favor del señor Juan Carlos Osorio Casas, identificado con la cédula ciudadanía No. 80.206.105, a la cual le correspondió el código de expediente No. CCM-103-010.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la interesada radicó la Solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-010 mediante radicado el No. 20185500427882 el día 05 de marzo de 2018, el presente trámite se adelanta conforme a lo dispuesto en el Decreto 1666 el 21 de octubre de 2016, al Decreto 1949 de 2017, que sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 y la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

Señalada la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que los titulares mineros presentaron solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-010, así como la información técnica y jurídica evaluada y visita técnica de vigilancia y control a las actividades mineras realizadas dentro del área de la solicitud de subcontrato en estudio, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el Auto No. 000022 de 29 de mayo de 2018¹, mediante el cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización, por lo cual se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la evaluación y autorización de dicho negocio jurídico.

¹ Notificado mediante Estado Jurídico No. 076 de 08 de junio de 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

No obstante, mediante concepto técnico GSC-ZC No. 000237 de 15 de marzo de 2019 emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se determinó "(...) que confrontando la información contenida en el estudio de PTO con las áreas a otorgar en Subcontrato de Formalización y las labores ejecutadas en dicha área, se evidenció que existen áreas de subcontrato de formalización con placas CCM-103-010 y CCM-103-011, cuyo mineral estipulado a explotar es carbón, al igual que el mineral aprobado para el Contrato de Concesión No. CCM-103, se determina que presentan superposición de actividades por lo que se afectan unas con otras. Por lo que se concluye que en este momento no es viable otorgar el subcontrato de formalización de placas No. CCM-103-010 y CCM-103-011 ya que afectarían las obligaciones del título minero, en el momento que este obtenga la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad minera competente".

En virtud del citado concepto técnico GSC-ZC No. 000237 de 15 de marzo de 2019, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró concepto técnico de fecha 27 de marzo de 2019, a través del cual se determinó:

"3. EVALUACIÓN TÉCNICA"

ITEM 3.3	OBSERVACIONES	PROCEDIMIENTO
3.3	NO CUMPLE	
Garantía del desarrollo normal de las obligaciones del título minero	En documento a folio 4 dice: "...para manifestar que las labores proyectadas y ejecutadas en el PTO del título minero, no se verán afectadas por el área entregada en este subcontrato, ni por la ejecución de las labores que se realizarán en esta área, ya que dichas labores no tienen interferencia entre sí, y por esto no se verá afectada la producción proyectada del mineral..." Sin embargo, la coordinación Grupo de Seguimiento y Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Bogotá, remite informe técnico donde se determina que: "Una vez revisado el título minero CCM-103 este se encuentra en etapa de explotación minera y cuenta con PTO aprobado, donde se proyectan labores de explotación y producción, por lo que confrontando la información contenida en el estudio de PTO con las áreas a otorgar en Subcontrato de Formalización y las labores ejecutadas en dicha área, se evidenció que existen áreas de subcontrato de formalización con placas CCM-103-010 y CCM-103-011, cuyo mineral estipulado a explotar es carbón, al igual que el mineral aprobado para el contrato de Concesión No CCM-103, se determina que presentan superposición de actividades por lo que se afectan unas con otras. Por lo que se concluye que en este momento no es viable otorgar el subcontrato de formalización con placas No CCM.103-010 y CCM-103-011 ya que afectarían las obligaciones del título minero, en el momento que este obtenga la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente"	Requisito NO cumplido

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

CONCLUSIÓN CCM-103-010:

Una vez evaluado y acogido el informe técnico remitido por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO, donde se determina qué; que en este momento **no es viable otorgar el subcontrato de formalización con placas No CCM.103-010 y CCM-103-011** ya que afectarían las obligaciones del título minero, en el momento que este obtenga la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente. Se considera que: **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE."**

Con base en el concepto técnico anterior, el 11 de abril de 2019 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró evaluación jurídica en la que indicó que se debía proceder a proyectar el acto administrativo que ordenara el rechazo y archivo de la solicitud, por presentarse las situaciones contempladas en el literal h) del artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015. (Folios 100-102)

Ahora bien, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Resolución No. 000358 de 6 de mayo de 2019² mediante la cual se entendió desistido y se archivó la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-010. (Folio 103-106)

Mediante radicado No. 20195500837632 de 20 de junio de 2019 los titulares mineros y subcontratista interpusieron recurso de reposición a la Resolución No. 000358 de 6 de mayo de 2019. (Folios 118-124)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 000358 de 6 de mayo de 2019 en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

Como primera medida es necesario señalar, que ni la Ley 685 de 2001 ni el Decreto 1073 de 2015, establecen los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa, motivo por el cual es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en sus artículos 76 y 77 establece la oportunidad y los requisitos para la debida interposición de los recursos, disposiciones que a la letra advierten:

² Notificado por Edicto No. GIAM-00431-2019, desfijado el 6 de junio de 2019. (Folios 114-115)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios". (Negrilla y subraya del Despacho).

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio... (Negrilla y resalta fuera del texto original).

Para el caso en concreto, se establece de la revisión integral del expediente, que la Resolución No. 000358 de 6 de mayo de 2019, fue notificada por Edicto No. GIAM-00431-2019 fijado el 30 de mayo de 2019 y desfijado el 6 de junio de 2019; por lo que el recuso objeto de estudio fue presentado por los interesados a través de radicado No. 20195500837632 de 20 de junio de 2019, de lo que se colige que el mismo se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DE RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de las siguientes consideraciones:

***...FUNDAMENTOS DE HECHO:**

... 5. Como es del conocimiento de la ANM el Señor Juan Carlos Osario identificado con cc No 80.206.105, es un minero tradicional quien ha venido desarrollando labores mineras desde antes del 15 de julio 2013 dentro del área asignada al contrato de concesión No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

CCM-103-10, sin embargo, como es de su conocimiento las labores mineras del señor Osario se encuentran superpuesta con las proyecciones realizadas dentro del PTO.

6. Considerando que el área a subcontratar permite continuar garantizando nuestras obligaciones como titulares y que las labores a desarrollar por el subcontratista NO afectan nuestras proyecciones del Plan de trabajos y obras-PTO, ni el desarrollo futuro de nuestras operaciones mineras, sino que por el contrario las complementan y permiten el ejercicio de la actividad dentro del marco de la ley impulsando y contribuyendo a los procesos de formalización de la pequeña minería en el país, solicitamos comedidamente la autorización de la suscripción del subcontrato de formalización minera y la aprobación de la minuta presentada bajo radicado No. 20185500509262, con los ajustes a que allá lugar y en los términos establecidos en la normatividad vigente.

7. Es necesario mencionar que la modificación del PTO por parte del titular, básicamente consiste en autorizar al subcontratista el desarrollo de las labores mineras, ya que éstas se encuentran contempladas en el documento Plan de Trabajos y Obras, sin embargo, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.9 del decreto 1949 de 2017, el subcontratista presentará el PTO con el propósito de actualizar el planeamiento propuesto por parte del Titular si la autoridad minera así lo requiere...

FUNDAMENTOS DE DERECHO· NECESIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL

... Tal y como se puede evidenciar en dicha línea jurisprudencial, al momento de aplicarse e interpretarse las normas e información sometida a consideración de una autoridad administrativa, debe considerarse el fondo del asunto sobre la forma de la misma.

En tal sentido, cuando los Concesionarios han propuesto la suscripción de un contrato de subformalización bajo la consideración de que han reconocido que no afectará las actividades bajo el PTO propuesto. De hecho, se trata de aceptar la realidad existente en el territorio y es que el Minero ha venido adelantando actividades de minería tradicional sin que esto implique un conflicto con los Concesionarios y con el mismo PTO, de manera que debe aplicarse este principio y entender que la actividad minera busca ser compatible entre las operaciones bajo el título minero garantizando así el cumplimiento con las obligaciones derivadas del mismo. De manera que rechazar la autorización del contrato de subformalización sería reconocer este principio general del derecho y afectar la sana confianza legítima que el Minero depositó en la ANM. El análisis que realiza la ANM no debe ser exegético, sino que por el contrario debe ver el fondo del asunto y la realidad en campo en donde los Concesionarios y el Minero están dispuestos a garantizar la compatibilidad de operaciones y sobre todo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.

De manera que al aplicar el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal debe interpretarse que el objeto que se busca con la autorización del subcontrato es reconocer la realidad en campo y darle un adecuado manejo tanto minero como ambiental, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, como de las regulaciones en materia ambiental. Así las cosas, es deber de la ANM darte una interpretación sistemática a las normas y buscar que las decisiones produzcan un efecto legal y útil, pues de no ser así el Minero habrá perdido la confianza legítima que había depositado en el Estado pudiendo llegar así a afectar su mínimo vital.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

Así las cosas, se solicita respetuosamente a la ANM que aplique el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal para efectos de interpretar y reconocer que en este caso los Concesionarios y el Minero han considerado que no habría incompatibilidad en la operación y que se garantizaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, permitiendo así solucionar una situación fáctica en campo pues precisamente ese es el espíritu de la norma de subformalización minera. De manera que solicitamos a la ANM revoque en su integridad la Resolución, y en su defecto autorice la firma del contrato de subformalización minera...

PETICIONES

De acuerdo con las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas elevamos respetuosamente a su Despacho las siguientes peticiones:

- Primero: Se revoque en su integridad la Resolución 000358 del 06 de mayo de 2019.
- Segundo: Se autorice la suscripción del contrato de subformalización minera CCM.103.010"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver los argumentos planteados por el recurrente de la siguiente manera:

Como primera medida, se hace pertinente abarcar lo referente a la figura de Subcontrato de Formalización Minera, la cual es un acuerdo de voluntades entre el titular minero y el pequeño minero que requiere la autorización y aprobación de la autoridad minera para su ejecución, su objeto principal es formalizar las actividades de pequeños mineros o mineros a pequeña escala que desarrollan sus actividades mineras dentro de áreas otorgadas mediante títulos mineros desde antes del 15 de julio de 2013.

Por tal razón, la autorización y la aprobación del subcontrato de formalización implica que el pequeño minero siga desarrollando su actividad de explotación minera dentro del área del título de una manera legal y cumpliendo las normas de orden técnico, ambiental y de seguridad minera, sujeto a una fiscalización diferencial por parte de la autoridad minera.

Por su parte el inciso 4 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015, y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 establece de manera clara que implicación tiene la celebración de un subcontrato para el titular minero respecto del contrato:

"(...) La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley (...). (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, resulta claro que con la celebración o suscripción de un subcontrato no se divide ni se fracciona la titularidad del contrato de concesión minera, esto quiere decir que en ningún caso el titular minero se desprende, cede o pierde el derecho personal que ostenta de explorar y explotar el área concesionada, simplemente otorga la posibilidad a un tercero (pequeño minero) para que continúe realizando actividades de explotación en un parte del área que comprende el título minero.

Ahora bien, una vez abordado el tema anterior, y teniendo en cuenta que el problema central se enfoca en que con la celebración del subcontrato se afecta el PTO del titular minero, es importante traer a colación lo referente a los Planes de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Artículo 78 de la Ley 685 de 2001, estableció que los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el periodo de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras. De esta manera, los estudios de trabajos y obras de exploración, están dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas de los materiales o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos (Exploración Geológica); la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada (Estudios de Factibilidad del Proyecto).

Así las cosas, este instrumento (PTO) es el que enmarca las obligaciones y alcance adoptadas por el titular minero frente a la manera como va ejecutar y dar cumplimiento a las mismas, de tal manera que esta autoridad minera debe propender por que no se vean afectadas las condiciones previamente aprobadas bajo ninguna circunstancia, más aun, cuando es bajo la figura de un subcontrato de formalización minera, habida cuenta que, para su concesión, existen ciertas particularidades, dentro de las cuales se exige como requisito fundamental no formal que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas bajo el PTO aprobado.

Bajo los argumentos expuestos, se vislumbra entonces que el subcontrato debe estar ligado y/o cobijado a la observancia de los alcances establecidos dentro del PTO aprobado para el titular minero, es decir, que no debe trasgredir o interferir su cabal cumplimiento, por lo que es importante recalcar que la presentación del subcontrato de formalización, no implica que la autoridad minera entienda que se quiera realizar la modificación automática del PTO, toda vez que el trámite de cada uno de ellos, es diferente y se debe realizar de manera independiente, por lo que su presentación no debe pretender supuestos de hecho a conveniencia.

De la misma manera, cabe recalcar que el titular minero dentro de las obligaciones adquiridas, tiene el deber de garantizar el cumplimiento de la correcta ejecución del título minero, las cuales fueron debidamente plasmadas a través del PTO y las cuales no pueden estar superpuestas por las labores de proyección del título con el del área del subcontrato, pues esto afecta de manera directa el correcto funcionamiento de las obligaciones del título. Por tal motivo, al presentarse dicha situación el titular minero deberá solicitar y/o realizar la modificación del PTO para obtener la aprobación del subcontrato a que haya lugar.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

Bajo las circunstancias planteadas, frente a la modificación del PTO, es necesario recordar que las mismas se deben gestionar ante la vicepresidencia de Seguimiento y Control de esta Autoridad Minera, realizando la justificación del mismo y presentando el PTO modificado, para que se proceda a su estudio para su aprobación o rechazo.

Ahora bien, teniendo claro en que consiste la figura de subcontrato de formalización y el PTO, así como las implicaciones tiene para un titular minero y su importancia, debemos traer nuevamente a colación lo referente al caso concreto:

Los interesados desde la radicación de la solicitud de Subcontrato de Formalización dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, inclusive el literal d) del ibidem *"Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero."*, permitiéndonos como autoridad minera autorizar el trámite mediante Auto No. 000022 de 29 de mayo de 2018.

No obstante, el 22 de enero de 2019 mediante correo institucional se solicitó al Grupo de Seguimiento y Control y Seguridad Minera la verificación de dicha manifestación respecto a la justificación del porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero; cuya respuesta emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, remitió concepto técnico GSC-ZC-No. 00237 donde se determina que: *"Una vez revisado el título minero CCM-103 este se encuentra en etapa de explotación minera y cuenta con PTO aprobado, donde se proyectan labores de explotación y producción, por lo que confrontando la información contenida en el estudio de PTO con las áreas a otorgar en Subcontrato de Formalización y las labores ejecutadas en dicha área, se evidencio que existen áreas de subcontrato de formalización con placas CCM-103-010 y CCM-103-011, cuyo mineral estipulado a explotar es carbón, al igual que el mineral aprobado para el contrato de Concesión No CCM-103, se determina que presentan superposición de actividades por lo que se afectan unas con otras. Por lo que se concluye que en este momento no es viable otorgar el subcontrato de formalización con placas No CCM-103-010 y CCM-103-011 ya que afectarían las obligaciones del título minero, en el momento que este obtenga la viabilidad ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente"* (Subrayado fuera de texto)

Razón por la cual, esta administración procedió a rechazar el trámite de conformidad con lo determinado en el concepto técnico GSC-ZC-No. 00237 y lo dispuesto en el literal h) del artículo 2.2.5.4.2.5 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015, que disponen lo siguiente:

"Artículo 2.2.5.4.2.5. Causales de rechazo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de rechazo de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera:

(...)

h) Cuando la autoridad minera, después de evaluada la justificación presentada por el titular minero en relación con el porcentaje del área que continuará libre de subcontratos, determine que esta no garantiza las obligaciones del título minero..."

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

En tal sentido, con fundamento en el mandato transcrito, la autoridad administrativa profirió conforme a derecho el rechazo del trámite administrativo, como quiera que no se garantizaba el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

Si bien es cierto, que los beneficiarios del título CCM-103, esgrimen en su impugnación la aceptación de la citada situación jurídica que fundamento el rechazo, e indican que los concesionarios y el pequeño minero están dispuestos a garantizar la compatibilidad de operaciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, así mismo, manifiestan que la modificación del PTO por parte del titular, consiste en autorizar al subcontratista el desarrollo de las labores mineras ya que estas se encuentran contempladas en el PTO; a lo que nos permitimos nuevamente resaltar que con la celebración o suscripción de un subcontrato no se divide, ni se fracciona la titularidad del contrato de concesión minera, esto quiere decir que en ningún caso el titular minero se desprende, cede o pierde el derecho personal que ostenta de explorar y explotar el área concesionada, simplemente otorga la posibilidad a un tercero (pequeño minero) para que continúe realizando actividades de explotación en un parte del área que comprende el título minero, cuyas actividades serán fiscalizadas de forma diferencial e independiente, es decir, que al ser obligaciones de carácter individual, no es posible que se superpongan las actividades, pues esto ocasionaría inconvenientes en el cumplimiento de las labores y responsabilidades adquiridas por cada uno.

Así las cosas, esta administración no encuentra irregularidad alguna en el trámite administrativo proferido dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-010.

Por otra parte, para dirimir el tema frente a la aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, debemos traer a colación el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, que a tenor literal dice:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

En razón al mencionado precepto constitucional y diferentes pronunciamientos de la honorable corte constitucional, es claro, que este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

De tal manera, para el caso concreto no es posible acoger dicho principio en razón a que los condicionamientos exigidos para la suscripción de subcontratos es clara y detallada por la normatividad que rige la materia, por lo que son requisitos fundamentales y el desconocimiento de los mismos pueden afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular minero, lo que conllevaría un agravio injustificado hacia dicho titular, por no salvaguardar sus intereses los cuales fueron aprobados bajo los parámetros presentados por el PTO.

Finalmente, respecto de la vulneración de la confianza legítima del pequeño minero resaltada por el recurrente, nos permitimos indicar:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

Para desarrollar este punto debemos como primera medida mencionar que el artículo 209 constitucional impone a la administración el deber de actuar con fundamento en el principio de la moralidad administrativa, esto es con toda honestidad, desinterés y absoluto respeto por las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, tal principio se encuentra unido a la buena fe que presupone la existencia que una relación recíproca con transparencia jurídica entre la administración y el administrado, relación esta que debe ser protegida.

Para materializar dicha protección la jurisprudencia ha creado, entre otros, dos (2) principios básicos de la actuación administrativa a saber:

1. **Principio de respeto al acto propio:** con este postulado se busca que los actos administrativos que generaron una situación jurídica a favor de otro no sean modificados de manera unilateral, pues ello acarrearía la vulneración a otro principio fundamental, la confianza legítima.
2. **El principio de confianza legítima:** consiste en la imposibilidad de la administración de modificar una condición directa o indirectamente sin otorgar al usuario un período de transición razonable o una solución al problema derivada de la acción u omisión de la entidad

En la aplicación del principio de confianza legítima de acuerdo con lo preceptuado por la Corte Constitucional³ se debe tener en cuenta:

"Presupuestos:

- a) Que estemos ante una decisión administrativa
- b) La contradicción de la decisión con una anterior, que han recibido soluciones diferentes, o consentimiento de la administración para ejecutar algo y posteriormente negación o contradicción
- c) La existencia de supuestos fácticos y/o jurídicos comunes y similares entre ambas decisiones
- d) Que sean decisiones de contenido particular y concreto
- e) Que la actuación del particular sea legítima, que esté desprovista de mala fe, dolo, negligencia, etc."

Dado lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra que de manera alguna le ha sido vulnerado al administrado su confianza legítima, ni con la expedición de la Resolución 000358 de 6 de mayo de 2019 que hoy es objeto de reproche, ni durante la actuación administrativa que se ha dado con ocasión al trámite iniciado el 5 de marzo de 2018 bajo el programa de Subcontrato de Formalización Minera, en razón a que todas las decisiones adoptadas por la autoridad se han fundado bajo los parámetros normativos, las cuales han sido debidamente notificadas, habida cuenta que se han ejercido los recursos administrativos del caso, no se observan decisiones contradictorias entre sí, y frente a la decisión de rechazo en respeto al principio de confianza, se fundamentó en una causal taxativa en la norma que rige el caso en concreto.

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., 15 de febrero de 2011, Ref: 11001-03000-201001055

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. CCM-103-010"

Así las cosas, como quiera que los argumentos expuestos por la parte recurrente no están llamados a prosperar, considerando el hecho que la decisión adoptada en la Resolución impugnada, se encuentra ajustada al Decreto 1949 de 2017, al Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes esta Vicepresidencia considera procedente confirmar en todas sus partes el contenido de la **Resolución 000358 de 6 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se rechaza y archiva la solicitud de subcontrato de formalización minera No. CCM-103-010 y se toman otras determinaciones".

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la **Resolución 000358 de 6 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se rechaza y archiva la solicitud de subcontrato de formalización minera No. CCM-103-010 y se toman otras determinaciones", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Luis Omar Torres Gonzalez, identificado con la cédula ciudadanía No. 19.435.454 y las sociedades Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana, identificada con el NIT. No. 900.040.671-8 e ILBARRA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.128.678-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. CCM-103 y al señor Juan Carlos Osorio Casas, identificado con la cédula ciudadanía No. 80.206.105 en calidad de tercero interesado, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en los ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO Y SEXTO de la Resolución 000358 de 6 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se rechaza y archiva la solicitud de subcontrato de formalización minera No. CCM-103-010 y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Sergio Ramos – Abogado GLM
Revisó: Julieth Mariannne Laguarda Endemann – Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

STATE OF NEW YORK - DEPARTMENT OF LABOR
LABORERS' COMPENSATION BOARD

IN SENATE
January 12, 1964
REPORT OF THE LABORERS' COMPENSATION BOARD
ON THE PROCEEDINGS OF THE BOARD
DURING THE YEAR 1963

ALBANY: THE UNIVERSITY OF THE STATE OF NEW YORK
THE STATE EDUCATION DEPARTMENT
1964

CONTENTS

MEMORANDUM TO THE SENATE 1
STATEMENT OF THE CHAIRMAN 2
STATEMENT OF THE VICE CHAIRMAN 3

REPORT OF THE BOARD 4
I. GENERAL INFORMATION 4
A. MEMBERSHIP 4
B. MEETINGS 4
C. CASES 4
D. FINANCIAL STATEMENT 4

II. RECOMMENDATIONS 5
A. RECOMMENDATIONS OF THE BOARD 5
B. RECOMMENDATIONS OF THE COMMISSIONERS 5

III. CONCLUSIONS 6
A. CONCLUSIONS OF THE BOARD 6
B. CONCLUSIONS OF THE COMMISSIONERS 6

RECOMMENDATIONS OF THE BOARD

RECOMMENDATION NO. 1
RECOMMENDATION NO. 2
RECOMMENDATION NO. 3

RECOMMENDATION NO. 4
RECOMMENDATION NO. 5